

Año XV | Número 42 | abril-junio 2021



# NEXO JURÍDICO

LOCUS REGIT ACTUM



# DERECHOS HUMANOS

*10 años de libertad y justicia*

Commemora Tribunal Superior de Justicia 10º Aniversario de la Reforma en materia de Derechos Humanos  
Interlegalidad como Justicia para Niñas y Mujeres Indígenas • Alianza a favor de las mujeres



# SÍGUENOS EN NUESTRAS REDES SOCIALES



TWITTER  
[@PJETab\\_TSJ](#)



INSTAGRAM  
[@PJETab.TSJ](#)



FACEBOOK  
[PJETab.TSJ](#)



PÁGINA WEB  
[tsj-tabasco.gob.mx](#)



YOUTUBE  
Poder Judicial del  
Estado de Tabasco





**E**n junio de 2011 se dio un parte aguas a la Constitución que significó un cambio sustancial en el entendimiento y la protección de los Derechos humanos. Se colocaron las normas de derechos humanos establecidas en tratados internacionales en la cúspide del ordenamiento jurídico y se fortalecieron la protección de los derechos humanos a través de distintos mecanismos de aplicación e interpretación de estas normas. A partir de entonces, en México ha habido un desarrollo jurisprudencial de los derechos humanos sin precedentes. Es por ello que en el marco del Décimo Aniversario de ésta reforma, el Poder Judicial tabasqueño se sumó a su conmemoración a través del Ciclo de Conferencias “Semana de Derechos Humanos”, en la que las destacadas Doctoras Lorena Denis, Carolina Alcalá, así como el prestigiado Dr. Rubén Alberto Curiel, participaron como expositores para reflexionar sobre los avances y desafíos de la Reforma Constitucional en diversas materias.

La promoción, el respeto, la protección y la garantía de los Derechos humanos es crucial para quienes laboramos en el Tribunal Superior de Justicia del estado de Tabasco. Por este motivo, Luis Andrés Cucarella Galiana, catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, España, fue invitado a impartir la conferencia virtual *Amparo y especialidades procesales en materia de Igualdad de Género*.

El Poder Judicial del estado de Tabasco es un auténtico promotor de la cultura de igualdad y no discriminación dentro de su propia realidad institucional. Es por ello que se firmó un convenio de colaboración con el Instituto Estatal de la Mujer, con el objetivo de reforzar trabajos conjuntos en el marco del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia.

Pese a que todavía queda mucho por avanzar, en el Poder Judicial de Tabasco, trabajamos día a día para que se sienten las bases para una efectiva igualdad de género, así como para el empoderamiento de la mujer.



Lic. Enrique Priego Oropeza

MAGDO. PDTE. DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

PRESIDENTE	Mgdo. Pdte. Enrique Priego Oropeza
MGDO. COMISIONADO A LA PRESIDENCIA	Mgdo. Oscar Pérez Alonso
PRIMERA SALA CIVIL	Mgda. Pdte. Martha Patricia Cruz Olán Mgda. Rosalinda Santana Pérez Mgdo. Lucio Santos Hernández
SEGUNDA SALA CIVIL	Mgdo. Pdte. Leonel Cáceres Hernández Mgdo. Adelaido Ricárdez Oyosa Mgdo. Enrique Morales Cabrera
PRIMERA SALA PENAL Y DE ORALIDAD	Mgdo. Pdte. Gregorio Romero Tequextle Mgda. Guadalupe Pérez Ramírez Mgda. Norma Lidia Gutiérrez García
SEGUNDA SALA PENAL Y DE ORALIDAD	Mgdo. Pdte. Eduardo Antonio Méndez Gómez Mgda. Lorena Concepción Gómez González Mgda. Maribel Quintana Correa
TERCERA SALA PENAL Y DE ORALIDAD	Mgdo. Pdte. Dorilián Moscoso López Mgda. Rosa Isela Gómez Vázquez Mgdo. Mario Díaz López
CUARTA SALA PENAL Y DE ORALIDAD	Mgdo. Pdte. Lorenzo Justiniano Traconis Chacón Mgda. Fidelina Flores Flota Mgdo. Andrés Madrigal Sánchez
SALA UNITARIA ESPECIALIZADA	Mgdo. Samuel Ramos Torres
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	Lic. Jesús Cecilio Hernández Vázquez

## CONSEJO DE LA JUDICATURA

	Cjera. Lilí del Rosario Hernández Hernández
	Cjera. Isi Verónica Lara Andrade
	Cjero. Eugenio Amat Bueno
	Cjero. Jesús Alberto Mosqueda Domínguez
SRIA. GRAL DE CONSEJO	Lic. Elda Beatriz Orueta Méndez
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUNALES LABORALES	Lic. Beatriz Galván Hernández

## ADMINISTRACIÓN

OFICIAL MAYOR	Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra
TESORERO	Lic. Gustavo Gómez Aguilar

# NEXO JURÍDICO

LOCUS REGIT ACTUM

COMISIONADO EDITORIAL  
Lic. Edgar Belú Castellanos Torres

COORDINADORA DE  
VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
Dra. Consuelo Rivera Hernández

EDICIÓN Y CORRECCIÓN DE ESTILO  
Lic. Estefanía Priego Martínez

REDACCIÓN  
REPORTAJES: Lic. Víctor Manuel Villasis Brito

AUXILIAR ADMINISTRATIVA  
Lic. María Teresa Cruz Olán

DISEÑO EDITORIAL  
M.D.G. Edgar Hernández Esteban

COLABORADORES  
Manuel Raúl Sánchez Zúñiga

FOTOGRAFÍA  
María Elena Pérez Rosales  
Gregorio Cano Sarao  
José Pérez Valencia  
Archivo Fotográfico del Poder Judicial del Estado de Tabasco

CONSEJO EDITORIAL  
Lic. Enrique Priego Oropeza, Dr. Gregorio Romero Tequextle, Dra. Gisela María Pérez Fuentes, Dra. Consuelo Rivera Hernández, Lic. Jesús Cecilio Hernández Vázquez, Lic. Irma Salazar Méndez, Dr. Jorge Abdó Francis, Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra, Lic. Lili del Rosario Hernández Hernández.

**Nexo Jurídico, Locus Regit Actum**, Año XV, No. 42, abril-junio de 2021, es una publicación trimestral editada por la Comisión Editorial del Poder Judicial del Estado de Tabasco. Calle Independencia esquina Nicolás Bravo s/n, colonia Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco. Tel. 9933-58-2000, ext. 5424 y 5425, [www.tsj-tabasco.gob.mx](http://www.tsj-tabasco.gob.mx). Impresión: **Comisión Editorial**; Acabados: **Imprenta del Tribunal Superior de Justicia** (Av. Gregorio Méndez s/n "Juzgados Civiles y Familiares" Col. Atasta, C.P. 86100).

### © Poder Judicial del Estado de Tabasco

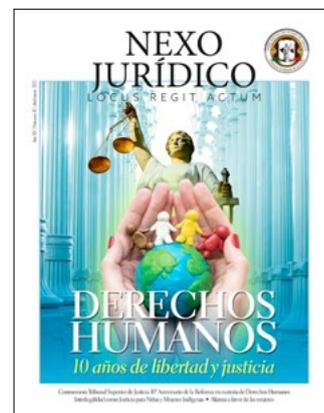
Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta obra, sea cual fuere el medio, electrónico o mecánico, sin el consentimiento por escrito de los editores. Todo el material escrito y publicado en esta edición es responsabilidad de su autor.

# Contenido

<b>Artículos</b>		<b>Libros</b>	<b>29</b>
• <b>Apuntes del patrimonial familiar desde una Perspectiva de Género</b>	<b>16</b>	• <b>Conoce a tus funcionarios</b>	
<i>Liliana del Carmen Alvarado Avendaño</i>		• <b>Tribunal de Enjuiciamiento</b> (primera parte)	<b>14</b>
• <b>Suspensión Condicional del Proceso</b>	<b>30</b>	<b>Infografía</b>	
<i>Gregorio Romero Tequextle</i>		• <b>Prevalencia de diferentes formas de violencia contra la mujer en México</b>	<b>67</b>
• <b>Interlegalidad como Justicia para Niñas y Mujeres Indígenas</b>	<b>48</b>	<b>Actividades del Tribunal Superior de Justicia</b>	
<i>Isi Verónica Lara Andrade</i>		• <b>Abril-Junio 2021</b>	<b>71</b>
• <b>El turismo ¡un gran salto hacia adelante!</b>	<b>58</b>		
<i>Miguel Ángel Valdivia de Dios</i>			
<b>Entrevista</b>			
<i>Ofelia Sánchez Frías</i>			
<b>Policía Cibernética</b>	<b>22</b>		
<b>Reportaje</b>			
• <b>Alianza a favor de las mujeres</b>	<b>12</b>		
• <b>Homologan criterios para abatir impunidad y combatir delitos</b>	<b>20</b>		
• <b>“Derecho en papel debe convertirse en Derecho vivo”</b>			
<b>Magistrado Gregorio Romero Tequextle</b>	<b>26</b>		
• <b>Realiza Centro de Especialización Judicial Taller Estrategias prácticas en oralidad laboral</b>	<b>46</b>		
• <b>Continúa labor altruista del Voluntariado del Tribunal Superior de Justicia</b>	<b>55</b>		
• <b>Incorporan Derechos Humanos e Igualdad de Género en plan de estudios</b>	<b>60</b>		
<b>Igualdad de Género</b>			
• <b>Conmemora Tribunal Superior de Justicia 10° Aniversario de la Reforma en materia de Derechos Humanos</b>	<b>4</b>		
• <b>Control de convencionalidad: clave para tutelar Derechos humanos</b>	<b>56</b>		
<b>Cultura</b>			
• <b>Documentos Fotográficos de Eduardo Urbina Pérez</b>	<b>64</b>		
<b>Ordenamientos Jurídicos</b>			
• <b>Abril-Junio 2021</b>	<b>68</b>		



En portada:



# Commemora Tribunal Superior de Justicia 10° Aniversario de la Reforma en materia de Derechos Humanos



*“Uno de los avances importantes del sistema jurisdiccional mexicano son las jurisprudencias que se abocan a la dignidad ya no como un valor ético sino como un valor jurídico y el valor de la persona humana que está vinculada a la dignidad humana, sujeto central de los derechos humanos”*

**A**l cumplirse una década de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, el Poder Judicial organizó la *Semana de Derechos Humanos*, en la que se visibilizó la importancia de la promoción y reconocimiento de estos derechos, los cuales tienen como sujeto central la dignidad del ser humano. De acuerdo con la Organización de Naciones Unidas (ONU), sus pilares son la democracia, el respeto a éstos por parte de las autoridades, la seguridad y el desarrollo humano sustentable.

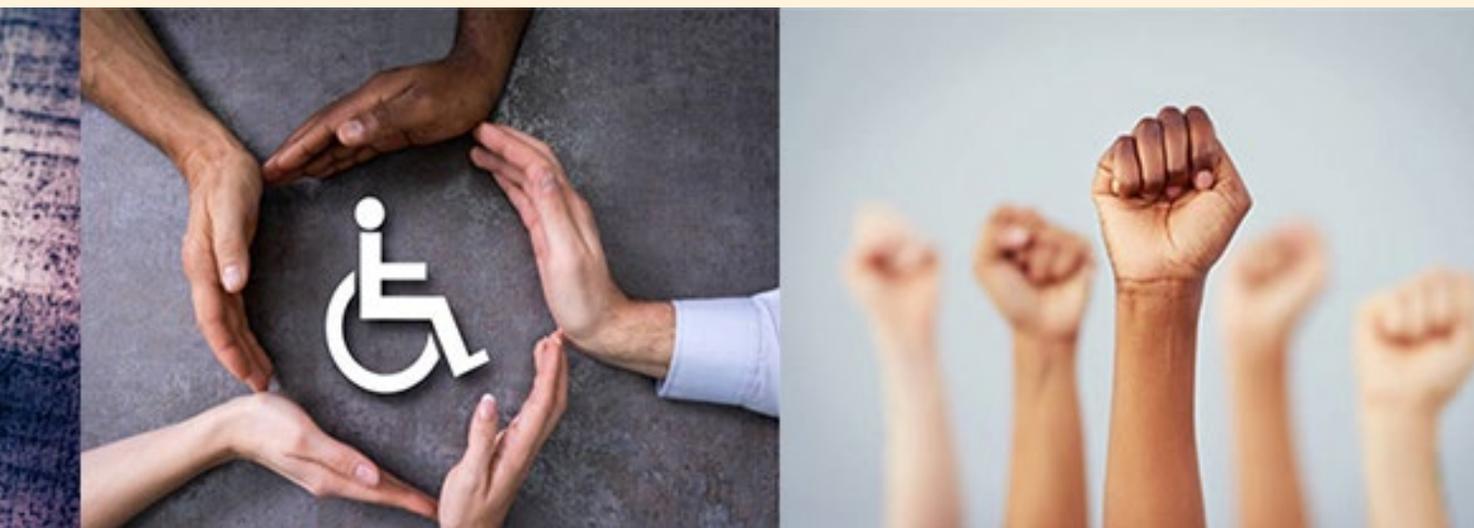
En la primera conferencia, “Lo que pasó después de la reforma”, el catedrático con cuatro maestrías, tres doctorados y seis diplomados internacionales en Derechos humanos, Rubén Alberto Curiel Tejeda, destacó que las reformas constitucionales en vigor desde el 11 de junio de 2011 han tenido avances, contenidos en tesis y jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), pero también se han registrado retrocesos, tanto en la parte jurisprudencial, como la jurisprudencia por contradicción de la tesis 293/2011.

Curiel Tejeda explicó que desde el punto de vista jurídico, sociológico y

hasta politológico “los Derechos humanos son el lenguaje de las víctimas y los desposeídos”, y por ello las reformas constitucionales van a dar las herramientas a los abogados para defender los derechos fundamentales, pero también van a dar un vuelco importante con respecto al entendimiento propio de los derechos fundamentales, reconociendo que todos los derechos humanos tienen su origen en la dignidad.

El investigador mencionó que uno de los avances importantes del sistema jurisdiccional mexicano son las jurisprudencias que se abocan a la dignidad ya no como un valor ético sino como un valor jurídico y el valor de la persona humana que está vinculada a la dignidad humana, sujeto central de los derechos humanos.

De manera virtual, Curiel Tejeda expuso ante servidores públicos judiciales que la dignidad es un potenciador de los derechos humanos, “y obviamente las libertades fundamentales, la persona, el ser humano, la dignidad que tiene, son el beneficiario de los derechos y las libertades y que prácticamente tenemos como herramientas



la reforma constitucional de 2011”.

En una comparativa histórica de las constituciones de México de 1857, 1917 y la reforma de 2011 dijo que el primer ordenamiento jurídico era más parecido a las recientes reformas, porque ahí se hablaba del reconocimiento de los derechos del hombre por todas las instituciones y su respeto, mientras que con la Revolución Mexicana el bagaje cultural jurídico *ius positivista* planteaba que el Estado y la soberanía son más importantes que cualquier otra cosa.

“Para la Constitución de 1917 prácticamente no había derechos del hombre, este concepto solamente es posterior, hay que entender que el concepto de derechos humanos tal cual se da el 10 de diciembre de 1948 —cuando se publica la Declaración Universal de los Derechos Humanos— para que fueran más incluyentes los antiguamente llamados derechos humanos”.

El especialista explicó que la Constitución de 1917 establece las garantías individuales, pero que el problema no estaba ahí, el problema es que no había personas para la Constitución de 1917, había individuos, no personas. “Obvia-

mente, hablar de individuos nos va a dar un paradigma más, vélgase la redundancia, despersonalizado de la persona humana y de la dignidad humana”.

Curiel Tejeda estableció que a diferencia de la Constitución de 1917 en que se habla de otorgamiento de garantías individuales por parte del Estado, en la actual se habla de reconocimiento de derechos por lo que la Constitución señala explícitamente que todas las personas “gozarán de los derechos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte”.

El Doctor en Derecho recordó que el artículo 133 siempre habló de que los tratados internacionales eran ley suprema, pero no era tan clara la descripción como en el primero constitucional, este artículo que después de las reformas nos está hablando de que prácticamente son parte de la Constitución.

Otro de los avances en la materia son las reformas al artículo 29 que enlista un grupo de derechos duros que no pueden suspenderse por ningún motivo, razón o circunstancia como la personalidad jurídica, el nombre, el

derecho a la no tortura, entonces este núcleo duro también va a ser un avance importante que no se queda nada más en la suspensión como se concebía en la Constitución original de 1917.



*El catedrático y especialista en Derechos Humanos, Dr. Rubén Alberto Curiel Tejeda, fue el primer conferencista con el tema “Lo que pasó después de la reforma”.*

## Avance del principio pro persona

Dos principios son un avance en el sistema jurídico mexicano: la interpretación conforme y el principio *pro persona*, como herramientas de interpretación y de argumentación jurídica para tomar en consideración la legislación que más favorezca a la persona, "aun cuando procesalmente hablando es lamentable ver que en nuestro país, de repente los estándares internacionales en materia de derechos humanos tiene una deuda importante".

El catedrático se refirió también al ejercicio de convencionalidad *ex officio*, que los operadores jurídicos de cualquier nivel deben hacer de acuerdo a los párrafos segundo de la Constitución y de lo que expresa también el artículo 339 de la sentencia del caso Rosendo Radilla Pacheco contra México que fue adoptado en el expediente varios 912/2010, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Éste se adopta en la consecuencia por contradicción de tesis 293/2011 que aborda el control de regularidad constitucional, es decir, "vamos a tener que interpretar cuando se dan disparidad en los cuerpos jurídicos de conformidad con la Constitución o con los tratados internacionales".

Apuntó que los Derechos humanos no solamente son interdependientes entre sí, sino que, además, van a ser interdependientes con un enfoque de derechos humanos a partir de las metas o los objetivos del desarrollo sustentable que propone la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

En el sistema jurídico mexicano en ocasiones hay regresividad, más el principio de progresividad plantea la

evolución que deben tener los derechos humanos, siempre enfocada en la dignidad humana.

Asimismo, el Doctor Rubén Alberdi Curiel analizó sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) que incluyen principios como *restitutio in integrum*, que es la reparación integral del daño para las víctimas, la cual debe cubrir la parte económica que muchas veces no recupera a las víctimas, sobre todo a las víctimas indirectas de algún tipo de violación a derechos humanos como el feminicidio.

Comentó que en jurisprudencias de 2016 se planteaban temas como el mínimo vital, muy importante para los derechos humanos, porque ese mínimo vital se va a fundamentar en la propia dignidad humana. Tiene relación entre lo mínimo que tenemos como seres humanos, los mínimos derechos para sobrevivir, y obviamente vivir dignamente.

Explicó que el mínimo vital abarca medidas positivas y negativas imprescindibles para evitar que la persona se

vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna, entre ellas un trabajo remunerado.

Este mínimo vital también es un derecho fundamental, no consagrado específicamente en la Constitución, pero se colige a partir de la interpretación sistemática de los derechos fundamentales consagrados en estos artículos, y de los derechos a la vida, la integridad física, la igualdad, la salud, el trabajo, la seguridad social, entre otros.

## Asignaturas pendientes

En referencia a los retrocesos, Curiel Tejeda explicó la consecuencia por contradicción de tesis 293/2011, que señala que toda la jurisprudencia interamericana es válida en México, "pero cuando en la Constitución haya una restricción expresa, se estará dispuesto a lo que dispone el texto constitucional".

"Esto para mí es un retroceso importante porque se vuelve a poner sobre el tema de dignidad, sobre todo en el tema de soberanía nacional y más que soberanía nacional, de soberanía jurisdiccional, ahí la Corte prácticamente estaba matando el control de convencionalidad", señaló.

En el encuentro desarrollado vía teleconferencia, resaltó que son reflexiones expresas en la Constitución y si se quiere promover un amparo contra estos pendientes internacionales, "el juicio de amparo queda prácticamente fuera, no sirve nuestro juicio de amparo". Ello ya lo señaló el Comité contra la Desaparición Forzada de Personas y Tortura

***"En el sistema jurídico mexicano en ocasiones hay regresividad, más el principio de progresividad plantea la evolución que deben tener los derechos humanos, siempre enfocada en la dignidad humana."***

del Consejo de Derechos Humanos de la ONU en el caso Zaragoza Delgado en contra de México que en temas de prisión preventiva, oficiosa o automática “no existe un medio de control de convencionalidad que sea válido, obviamente de la constitucionalidad no, porque no puedes ampararte contra un artículo constitucional, sobre todo en la prisión preventiva oficiosa que establece el artículo 19 constitucional”. Asimismo, incluyó el arraigo como medida cautelar y la extinción de dominio, tema también pendiente dentro de las restricciones expresas en la Constitución.

Consideró que a nivel nacional todavía se tiene mucho que trabajar por los temas de derechos humanos. Hay de repente una argumentación, una lógica respecto a la seguridad que deja que estos pendientes se queden sin la armonización que señalan los organismos internacionales.

Otro de los temas pendientes es la violación a derechos humanos a través de la tortura, que transgrede el artículo 54 de la Convención de Viena que es el *ius cogens*, el derecho reconocido por todos los países en relación a la protección de un derecho humano, como sería que no se torture, inclusive se lleve a cabo la pena de muerte que países como Estados Unidos no respetan.

La segunda conferencia, “Derecho familiar: A 10 años de la Reforma Constitucional”, fue dictada por la Doctora en Derecho Público, Lorena Denis Trinidad. Enfatizó que con las reformas constitucionales en materia de Derechos humanos, entradas en vigor desde hace una década, se produjeron cambios paradigmáticos a raíz de los cuales los operadores jurídicos adquirieron carácter internacional, “con obligaciones y responsa-

bilidades internacionales debido a que deben aplicar convencionalidad para obtener resoluciones en las que se respete el principio *pro persona*”, subrayó. La también Jueza del Juzgado Tercero Familiar aseveró que convencionalidad no es únicamente desaplicar la norma jurídica sino aplicar cualquier tratado internacional, observación general o *corpus iuris* internacional que sea acorde o mejor para los derechos humanos del justiciable.

En la transmisión vía *streaming*, Denis Trinidad abordó las transformaciones jurídicas registradas a raíz de las reformas al artículo primero de la Constitución Política mexicana, una de ellas la obligatoriedad de que en todos los juicios las autoridades respeten los principios *pro homine* —el denominado principio *pro persona*— y de interpretación conforme, que traen a colación lo que se denomina convencionalidad, y cómo impacta ésta en el Derecho de la familia.

La Juzgadora tabasqueña mencionó que “con la reforma constitucional en vigor desde el 11 de junio de 2011, además del reconocimiento y respeto a los derechos humanos, tenemos que ser acordes con el Derecho internacional y cumplir con todos los tratados internacionales, de tal forma que nosotros éramos jueces de Tabasco, pero pasamos a ser operadores jurídicos internacionales, con obligaciones y responsabilidades internacionales”.

Al reseñar que de acuerdo al artículo cuarto constitucional en todos los juicios el principio rector en las decisiones en materia de familia es el Interés Superior del Menor, afirmó que el Derecho de familia estaba totalmente rezagado. “Era como el patito feo, inclusive, la Corte hoy habla de que el propio

personal del Poder Judicial en Juzgado Familiar era el castigado, porque se consideraba un derecho totalmente rezagado respecto a los otros tipos de Derecho, al penal, del mercantil, del civil porque se decía es un Derecho fácil”.

Sin embargo, la reforma constitucional debe cambiar esta perspectiva y se trata de “dar una mención al Derecho de familia en la Constitución”, sentenció.

La Maestra en Mediación y Resolución de Conflictos por la Universidad de Barcelona, y en Derecho Procesal Civil por la Universidad Sur de Chiapas, aseveró que las reformas constitucionales transformaron figuras jurídicas tradicionales del Derecho familiar. Anotó que no puede pasar desapercibida la reforma efectuada en 2017 al artículo 78 constitucional que plantea que el



La Dra. Lorena Denis Trinidad, Jueza tabasqueña y especialista en Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, impartió la conferencia “Derecho familiar: A 10 años de la Reforma Constitucional”.

Congreso de la Unión será el encargado de todas las reformas procesales en materia de familia.

Esto es, ya no es el Estado, sino el Congreso de la Unión el responsable, por lo que en el Derecho familiar se debe aplicar Perspectiva de Género, Interés Superior del Menor y todo lo relacionado con Derechos humanos, de ahí que ese cambio ha llegado a tal grado que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), tiene una línea de investigación especializada en Derecho de familia y cuenta con el Centro de Estudios Constitucionales. "Porque al hacer la comparación entre el Derecho de familia de México con otros países, por ejemplo, Australia, Inglaterra, Colombia, tenemos que nuestro Derecho de familia no está constitucionalizado", apuntó.

Mencionó que existe toda una línea de interpretación por parte del alto tribunal mexicano que ha propiciado transformaciones en estas instituciones. La familia reconocida hasta antes de la reforma de 2011 era aquella que se concebía a través de un matrimonio para fines de procreación. En las causales de divorcio existía una que te permitía divorciarte si la persona no podía concebir. ¿Por qué?, porque era contrario a la naturaleza del matrimonio y de la familia, según esa concepción legal.

"Si hablo de divorcio, ya no son las causales de divorcio, si hablo de alimentos, se reconoce la figura de la mujer, se reconoce su rol de trabajo. En el trabajo doméstico incluso se plantea una pensión compensatoria. Si hablo de filiación o juicios de paternidad, ya la Suprema Corte estableció una responsabilidad parental, de una posible co-maternidad, y así van cambiando todas las figuras legales", explicó.

***“Con la reforma constitucional en vigor desde el 11 de junio de 2011, además del reconocimiento y respeto a los derechos humanos, tenemos que ser acordes con el Derecho internacional y cumplir con todos los tratados internacionales, de tal forma que nosotros éramos jueces de Tabasco, pero pasamos a ser operadores jurídicos internacionales, con obligaciones y responsabilidades internacionales”.***

"Si hacemos un ejercicio de lo que estudiamos en la Universidad, de temas como capacidad jurídica, juicios de interdicción cuando estudiamos el Derecho de familia, "todas estas figuras ya sufrieron cambios", agregó.

En la sesión virtual dirigida a servidores públicos, Lorena Denis manifestó que en México existen juzgados rebasados y se trata de abatir esta situación a través de la reforma a la llamada *justicia cotidiana*, que arrancó desde el 29 de abril de 2016 cuando el Ex presidente Enrique Peña Nieto envió al Congreso de la Unión ocho iniciativas de reforma constitucional, tres iniciativas de reforma legal y la propuesta de una nueva ley general. No obstante, indicó existen pendientes los cuales atender, tales como las facultades de los estados. Todavía se debate en la Suprema Corte de Justicia de la Nación si también con esas facultades debe existir un Código Federal Único de Derecho de Familia y no solamente en lo procesal. Actualmente se tiene el amparo 265/2020 que obligó al Congreso de la Unión a hacer reformas en materia de justicia familiar para hacerlas efectivas.

Con nombramiento honorario por parte de la Suprema Corte como ex-

perta en derechos de niñas, niños y adolescentes, Lorena Denis comentó que el 10 de junio pasado la Corte concluyó un ciclo de cuatro sesiones donde analizó por primera vez el tema de la maternidad subrogada a raíz de disposiciones civiles de Tabasco. "Era carta cantada, ¿por qué?, porque efectivamente los derechos humanos son progresivos, no pueden restringirse, no te pueden dar menos de lo que ya te habían reconocido". Sostuvo que al momento de tomar decisiones en materia de derechos humanos, del Derecho internacional de familia, no sólo se debe atender al Código Civil local sino a todo un *corpus iuris* internacional. Están todos los tratados y convenciones, y en materia de familia tenemos las convenciones de los Derechos del Niño, sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) e Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como *Belém Do Pará*, además de la Convención de Personas con Discapacidad, incluso hay una convención de obligaciones alimentarias.

Asimismo, debe ponderarse lo refe-

rente a restitución internacional de menores, la Convención Interamericana de Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos. Es decir, “todos los tratados internacionales también forman parte de nuestra protección integral de derechos de familia, pero no solamente eso, hay las observaciones generales que también son obligatorias”.

## Transformaciones en todos los ámbitos

En su amplia exposición, la abogada subrayó que reformas constitucionales que determinan la igualdad y no discriminación cambiaron lo concerniente a matrimonios homoparentales, acciones homoparentales, derechos de personas transgénero, el interés superior del menor, que cambia también la forma de interpretación de juicios de guarda y custodia, y de los propios contratos de maternidad.

Señaló que al aplicar las leyes en defensa del menor, en el caso de la Convención de Derechos del Niño, existen 25 observaciones obligatorias. “El artículo tercero de la convención dice que se debe aplicar el interés superior del menor, pero no dice de qué se trata, cómo lo voy a aplicar, qué lineamientos voy a tomar. Entonces está la observación general número 14 que me indica qué es el interés superior del menor, pero además todas las observaciones sirven como interpretación de la propia convención, que en Derecho familiar están obligados a revisar las opiniones consultivas, y una en especial, la 17”.

Consideró necesario tomar en cuenta que ya existen tres tipos de representación en materia de niñez, lo que debe plantearse desde los autos

de inicio en materia familiar. Una representación voluntaria o natural, la que tienen por el hecho de ser padres, pero también una representación coadyuvante o una representación suplente con características esenciales. “Se han visto amparos incluso porque se reponen procedimientos toda vez que no damos cumplimiento a la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes y a la representación que se refiere”.

La Jueza destacó que muchas veces sí se le da intervención al representante de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Profade), pero no se le nombra como representante coadyuvante. “Ahí hay que tener mucho cuidado. De esta manera nos damos cuenta, que el Derecho familiar, convenciones, opiniones consultivas, tratados internacionales, leyes secundarias especializadas en cada integrante de la familia, porque no es nada más es la legislación en materia de niños, niñas y adolescentes, sino también la ley de adulto mayor se debe considerar”, reflexionó.

Concluyó que se tiene un cambio radical, en el que se deben privilegiar vida digna, proyecto de vida, libre desarrollo de la personalidad. Porque con la reforma de derechos humanos ya no es únicamente atender el Código Civil, a las instituciones jurídicas que protegía el Derecho de familia antes de la reforma constitucional, sino tomar en cuenta que al incorporarse los derechos humanos, los tratados internacionales, las convenciones, las observaciones los juzgadores fungen como operadores jurídicos internacionales.

Para concluir la *Semana de Derechos Humanos*, la Magistrada del nove-

no Tribunal en materia administrativa del 1° Circuito de la Ciudad de México, Carolina Alcalá Valenzuela, impartió la conferencia “*Temas relevantes, diez años de la reforma constitucional en derechos humanos en México*”. La especialista observó que solamente una cultura jurídica de Derechos humanos que se aplique diariamente en Juzgados y Tribunales para hacer crecer el contenido de estos derechos, y que las resoluciones judiciales sigan siendo el pilar de la paz social —que también es un derecho humano—, “es lo que debemos tener en mente de hoy en adelante a la hora de resolver un expediente”.

En el marco de la conferencia la Magistrada desmenuzó temas que han



La Dra. Carolina Alcalá Valenzuela, Magistrada del Noveno Tribunal en Materia Administrativa del Primer Circuito de la Ciudad de México, concluyó la Semana de Derechos Humanos con la conferencia “*Temas relevantes, diez años de la reforma constitucional en derechos humanos en México*”, en la que abordó temas que han incidido en la vulneración de los Derechos humanos.

incidido en la vulneración de Derechos humanos, lo cual se hizo más complejo tras la pandemia sanitaria con la aparición del virus SARS-CoV-2, en el incremento de la violencia contra las mujeres tras la pérdida de trabajos remunerados, las cuales han sido confinadas en sus hogares.

No obstante, la discriminación también se ha dado en contra de mujeres y niñas indígenas y del medio rural, grupos vulnerables de adultos mayores así como de la comunidad lésbico, gay, bisexual, transgénero y queer (LGBTQ+), así como la militarización.

Ante servidores públicos judiciales, mencionó que es menester desarrollar mayores contenidos en el lenguaje jurídico y soluciones que atiendan siempre a los Derechos humanos, pero sobre todo es impostergable "ser responsables de decisiones que vayan siempre en pos de la mejora social".

Y, advirtió, debe tomarse en cuenta la existencia de instrumentos jurídicos internacionales "que complementan o que nos pueden dar la solución ante casos difíciles o los que no hayamos enfrentado aún y que se han generado precisamente en la pandemia y como resultado de acciones públicas generadas por ésta".

Alcalá Valenzuela explicó que "estos factores nos colocan frente a una realidad bastante dolorosa que requiere soluciones jurídicas y acciones públicas para eliminar condiciones de desigualdad", de ahí que mencionara que es necesario acudir a nuevas perspectivas para resolver las medidas de protección y progresividad para proteger derechos humanos en sociedades que emergen de conflictos y/o desastres, las cuales emitió la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en agosto de 2014. Éstas permiten contar con instrumentos

para paliar los conflictos jurisdiccionales a resolver.

Para ello son útiles los principios de Limburgo, las reglas de Brasilia, las convenciones de Derechos humanos, los tratados de derechos humanos y, sobre todo, la empatía y la solidaridad que desarrollen como juzgadores, dijo al detallar que las directrices de Oslo dan una visión completa sobre cómo evitar la militarización en las acciones que deben ser desarrolladas propiamente por la sociedad y las autoridades civiles.

La ponente consideró que la visión de los derechos humanos que nos ha acompañado esta década, no sólo en la vida jurídica, social, política y económica de México, debe permitir ver la perspectiva a futuro en razón de los retos que se abrieron durante estos diez años. "Como sociedad y servidores públicos debemos promover la mayor protección de los derechos humanos y convertirlos en un alimento diario y que se retroalimente para lograr condiciones igualitarias para la ciudadanía", apuntó.

Dijo que esa perspectiva denota el surgimiento de nuevas vertientes en los derechos humanos que obligan no sólo a estudiar y actualizar conocimientos en esta cultura, sino en ver qué mecanismos y dinámicas es menester desarrollar para responder integralmente a nuevas exigencias vinculadas con los derechos humanos que ya han sido tratados en resoluciones, y en qué medida se puede consolidar el sistema jurídico de Derechos humanos.

Manifestó que las reformas constitucionales a partir de la modificación del artículo 1 de la Constitución, en vigor desde el 11 de junio de 2011, abren



caminos que amplían el panorama, con lo que existe la obligación de convertirnos en una sociedad de derechos humanos, no en una sociedad que aspire a que por reformas y años de cumplimiento en su integración legislativa se vea sólo como un logro, sino que se debe seguir por el camino de la perfección y riqueza de los derechos humanos.

“Porque todavía hay muchos estereotipos, límites, obstáculos, barreras que siguen imperando a nivel de patrones socioculturales, de discriminación, de no observancia, de incumplimiento, que impiden que lleguemos a buen puerto en el desempeño de los principios, tanto a nivel nacional como internacional que marcan el devenir del Estado mexicano”, indicó.

## Derechos Humanos a todos los niveles

Relató que desde hace siete u ocho años, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), legalizó una compilación de artículos a la que fueron invitados titulares de tribunales federales una de sus propuestas fue llevar la cultura de los derechos humanos a la educación básica y preescolar, mediante lo cual los infantes comienzan a vivirla, se les enseñe qué es la igualdad y discriminación, “porque debemos evitar la discriminación, porque no debemos actuar con violencia y mucho menos en contra de las personas que están en mayor situación de vulnerabilidad”.

De esta manera, las siguientes generaciones formadas en y con la cultura de los Derechos humanos generará un ambiente sociopolítico, jurídico,

***“Las siguientes generaciones formadas en y con la cultura de los Derechos humanos generará un ambiente sociopolítico, jurídico, económico y cultural, donde las personas vivan y sientan que sus derechos humanos están no sólo reconocidos sino también protegidos y que son respetados”.***

económico y cultural, donde las personas vivan y sientan que sus derechos humanos están no sólo reconocidos sino también protegidos y que son respetados.

Al abordar temas relacionados con la educación trastocados por efectos de la pandemia, indicó es necesario desarrollar sistemas educativos que “a la par, atiendan emergentemente tanto la salud mental como la salud física y como el crecimiento intelectual y académico de las poblaciones en formación educativa y todo esto lo podemos lograr a través de nuestras resoluciones”.

En relación con las costumbres de las etnias, pidió dejar de estigmatizarlas y empezar a entenderlas, porque muchas de las veces las condiciones económicas y sociales no se dan en esas comunidades, ya que son víctimas de

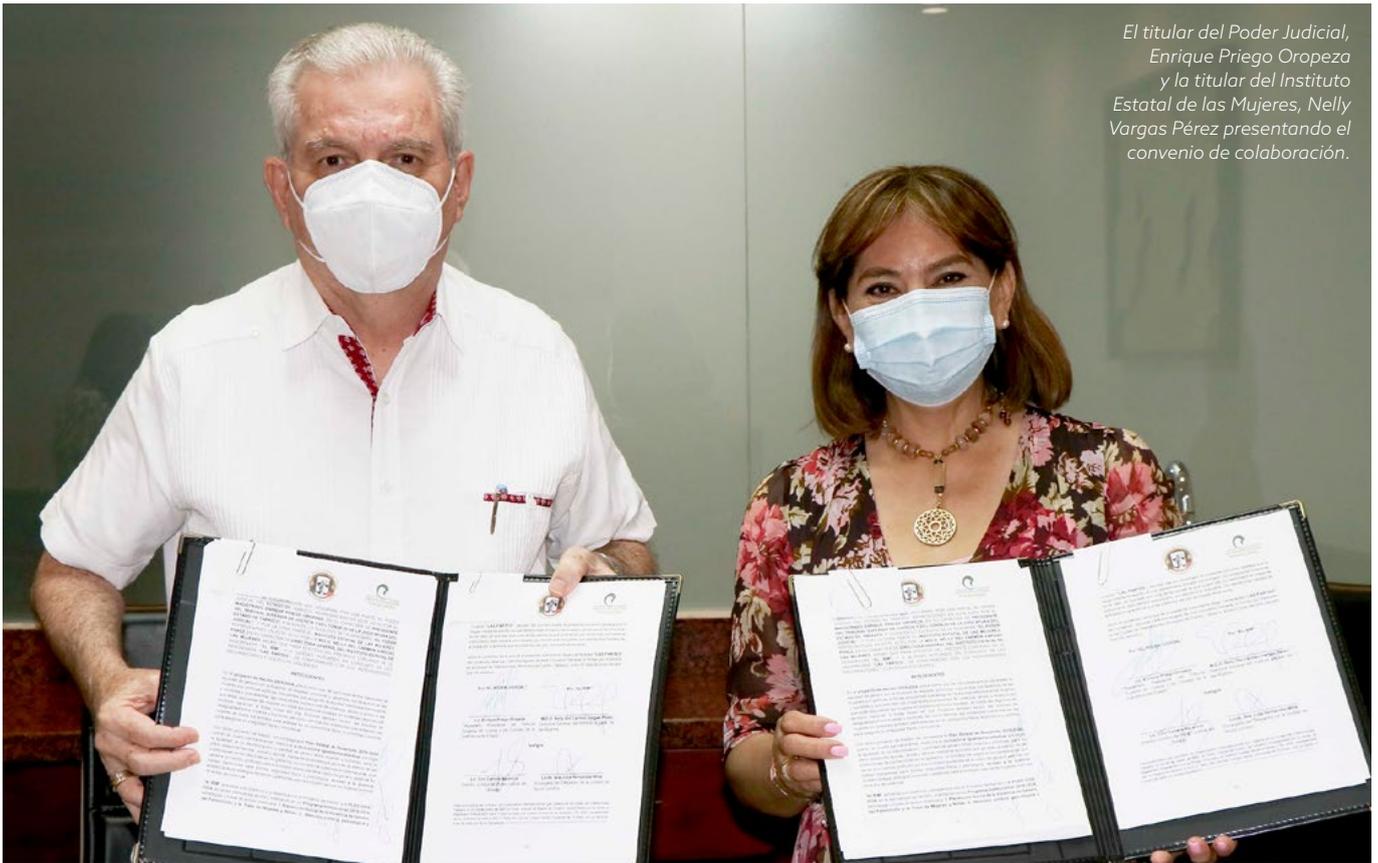
la extracción y la explotación irracional de sus recursos naturales que, por lo general, en las culturas indígenas, esos recursos naturales son sujetos a un uso racional, “exclusivamente necesario para la sobrevivencia o supervivencia del núcleo social”.

Detalló que con el modelo económico actual, con estos megaproyectos, los recursos naturales de estas comunidades se ven avasallados, “explotados por intereses corporativos de grandes vuelos que les quitan el agua, la fauna, que les quitan la flora de la que durante cientos de años se han alimentado”.

Sobre la movilidad de millones de personas, refugiadas y migrantes, que han llegado a nuestro país en condiciones de gran desigualdad, “otra realidad dolorosa”, aseveró que debe tomarse en consideración la gran magnitud y dimensión de los compromisos y obligaciones jurídicas que “debemos atender con mayor diligencia en lo sucesivo, provocadas por las desigualdades, pero intensificadas por la pandemia”.

Al llamar a actuar como operadores de los Derechos humanos con mayor compromiso y responsabilidad social, porque son estos retos que se van abriendo por las nuevas exigencias de la realidad social, producto de la aplicación de estos derechos humanos, y también de desigualdades estructurales que aún falta resolver, resumió que no quiso abordar los alcances de los diez años de reforma constitucional en materia de derechos humanos en México, “porque ya sabemos, ya hemos celebrado y ya hemos hecho parte nuestra, esos alcances y esos logros jurídicos, sociales y políticos”. **N**

El titular del Poder Judicial,  
Enrique Priego Oropeza  
y la titular del Instituto  
Estatual de las Mujeres, Nelly  
Vargas Pérez presentando el  
convenio de colaboración.



## Alianza a favor de las mujeres

El Poder Judicial y el Instituto Estatal de las Mujeres (IEM) firmaron un amplio convenio de colaboración en beneficio de las tabasqueñas y los menores, lo que significa “una hermandad de colaboración y protección de los derechos de los más necesitados, mujeres y niños en situaciones de riesgo”, puntualizó el Presidente del Tribunal Superior de Justicia (TSJ), Enrique Priego Oropeza.

Al plasmar su rúbrica en el documento que también signó la titular del IEM, Nelly del Carmen Vargas Pérez, el Magistrado Enrique Priego Oropeza

sostuvo que el convenio significa estrechar lazos de colaboración profesional, para homologar el trabajo de ambas instituciones en aras de objetivos trazados por el Gobernador Adán Augusto López Hernández en el Plan Estatal de Desarrollo y gestados en el Proyecto de Nación 2019-2024.

Aseveró que con ello se fortalecerán los proyectos nacional y estatal, tendientes a privilegiar la igualdad, no discriminación y paridad de género para lograr el pleno ejercicio de derechos sin condiciones, así como el desarrollo familiar, social y laboral, en bene-

ficio de la ciudadanía tabasqueña.

“El Tribunal Superior de Justicia y el Instituto Estatal de las Mujeres cuentan con capital humano y recursos materiales de gran valía, el personal está comprometido con su ardua labor”, afirmó el también titular del Consejo de la Judicatura.

En ceremonia protocolaria que atestiguaron Ana Julia Hernández Milla, titular de la unidad jurídica del IEM, y Ciro Carrera Ascencio, Director jurídico del TSJ, Nelly Vargas Pérez subrayó que estas alianzas son pasos firmes para concretar un estado libre de violencia

*Enrique Priego Oropeza sostuvo que el convenio significa estrechar lazos de colaboración profesional, para homologar el trabajo de ambas instituciones en aras de objetivos trazados por el Gobernador Adán Augusto López Hernández en el Plan Estatal de Desarrollo y gestados en el Proyecto de Nación 2019-2024.*

contra mujeres y niñas con el que “ganan las mujeres y gana Tabasco”.

Comentó que el Poder Judicial forma parte del Consejo Consultivo del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y reconoció “la noble participación del tribunal tabasqueño en las acciones institucionales para llevar a buen puerto las políticas que nos corresponden”, cada uno en el ámbito de sus competencias.

Precisó que con el convenio signado, el Poder Judicial continuará la labor de incorporar la perspectiva de género en programas, funciones y servicios de la administración e impartición de justicia, y por lo que se refiere al fenómeno de violencia contra el género femenino se habilitarán conjuntamente protocolos y modelos de atención especializados.

El documento refiere que para prevenir y erradicar agresiones contra mujeres y niñas se promoverá el respeto de sus derechos, entre ellos el acceso a la justicia.

### Capacitación de calidad

Ambas partes se comprometieron a realizar mesas técnicas interinstitucionales en las que se aborden temas como *Investigación y Litigio con Perspectiva de Género; Medidas de pro-*

*tección; Atención a niñas, niños y adolescentes en orfandad por feminicidio; reparación integral del daño, e Igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.*

Las instituciones acordaron continuar la profesionalización de los miembros del Poder Judicial a través de la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos para emprender campañas de prevención y erradicación de la violencia contra el género femenino y su empoderamiento.

Habrá intercambio de personal para participar en cursos, talleres y seminarios de los dos organismos, reforzarán trabajos conjuntos en el marco del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia, y formularán indicadores del Atlas de Género, que permitan identificar brechas de desigualdad e índices de violencia que sufren féminas en Tabasco.

Así también se retroalimentará la información de los bancos nacional y estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, Banavim y Bevim, respectivamente, dependientes de la Secretaría de Gobernación (Segob) y el gobierno tabasqueño.

Vargas Pérez indicó que la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia plantea que al Poder

Judicial corresponde desarrollar un programa de capacitación permanente sobre la violencia de género contra las féminas, incorporar en sus sistemas estadísticos indicadores que faciliten el monitoreo de tendencias socio-jurídicas del fenómeno y la consecuente aplicación de la ley. Además, institucionalizar la Perspectiva de Género en su ámbito de competencia y difundir el conocimiento y aplicación de los tratados internacionales a favor de la mujer en la labor jurisdiccional.

Refirió finalmente que tanto en el proyecto de Nación 2019-2024 del Presidente Andrés Manuel López Obrador, como en el Plan Estatal de Desarrollo del Gobernador Adán Augusto López Hernández, se establece como prioridad respetar, promover y garantizar los derechos de las mujeres con políticas públicas incluyentes, que aseguren la equidad efectiva entre ambos géneros, “para atender intolerables expresiones de violencia, abuso y acoso a las que estamos expuestas en todo el país y a todas horas”. 

*“Habrá intercambio de personal para participar en cursos, talleres y seminarios de los dos organismos, reforzarán trabajos conjuntos en el marco del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia”.*

# Conoce a tus funcionarios

## *Tribunal de Enjuiciamiento* (primera parte)

Cada Tribunal de Enjuiciamiento puede analizar la revisión de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa o justificada, así como de otras, impuestas previamente por un Juez de Control, por ejemplo: Firma periódica o fianza. De igual manera, se analiza si emerge a la vida jurídica el sobreseimiento, que puede ser por perdón de la víctima en los delitos que se persigue por querrela, o debido a la muerte del acusado.

Los Jueces y Juezas de un Tribunal de Enjuiciamiento se encargan de dictar sentencias en las que se plasman argumentos lógicos – jurídicos (razones por las que se considera que una persona es responsable penalmente de un delito por el que fincó acusación la Fiscalía), fundando y motivando sus determinaciones, así como juzgando con Perspectiva de Género (cuando se advierten casos en los que una mujer es víctima de violencia, existe asimetría de poder, etc.). Es prioritario para las Juezas y Jueces de Enjuiciamiento salvaguardar el Interés Superior del Menor, analizar el contexto sociocultural y escolar de los testigos así como de las víctimas, y aplicar los diversos protocolos de actuación que ha editado la Suprema Corte de Justicia de la Nación para cada caso en concreto.

### Jueza Rubí del Carmen Domínguez Campos

TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO



Originaria de Villahermosa, Tabasco. Nació el 18 de agosto de 1971. Licenciada en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT). Maestra y Especialista en Derecho Penal por su Alma Mater. Diplomado de Actualización en Derecho Constitucional y Amparo; Diplomado en Derecho Procesal Penal, entre otros. El 15 de enero de 1995 se integra al Poder Judicial del estado de Tabasco. En 1997 fue acreedora a la *Medalla al Mérito al Servicio "Lic. Eduardo Alday Hernández"* por actuación sobresaliente, responsabilidad, eficiencia y honradez en el desempeño de las labores en el Poder Judicial y en 2015 recibió la *Medalla por 20 años de servicio profesional* dentro de la institución. Desde 2019 ocupa su cargo actual. Previamente, se desempeñó como Jueza Penal, Jueza de Paz, Auxiliar de Magistrado en la Primera Sala Penal y Supervisora Judicial.

### Juez Juez Juan Guillermo Álvarez Álvarez

TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO



Nació el 23 de junio de 1967 en Villahermosa, Tabasco. Licenciado en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT). Maestría en Administración de Justicia por la misma institución; Maestría en Ciencias Penales por la Universidad del Valle de México. Doctorante en Derecho por el Instituto Universitario de Puebla. Ha cursado diversos Diplomados acerca de Justicia para Adolescentes, Ejecución de Sanciones y dos diplomados en el Sistema Penal Acusatorio. Es Capacitador certificado por la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (SETEC). En marzo de 1998 ingresó al Poder Judicial del Estado de Tabasco. A partir del 28 de septiembre de 2021 se desempeña como Juez de Enjuiciamiento Penal, con jurisdicción en todo el estado.

*Un Tribunal de Enjuiciamiento se integra por tres jueces/juezas, quienes conocerán de una causa penal en específico, hasta dictar sentencia. Es por ello que hay diversos Tribunales de Enjuiciamiento para impartir justicia en las distintas regiones judiciales del estado de Tabasco.*

## Juez Rafael Mendoza Álvarez

TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO



Originario de Villahermosa, Tabasco. Nació el 14 de octubre de 1963. Licenciado en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco; Maestro en Administración de Justicia por su Alma Mater; Maestría en Ciencias Penales con mención Honorífica por la Universidad del Valle de México; Doctorado en Derecho por el Instituto Universitario Puebla. Diplomado en Derecho Procesal Penal así como en Actualización en Derecho Constitucional y Amparo por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; Diplomado en Derecho Constitucional y Amparo, Sistema Acusatorio Adversarial-Juicios Orales, Derechos Humanos de las Víctimas del Delito y Abuso del Poder. Especialista en Derecho Judicial. A partir del 31 de mayo de 2018 se desempeña en su cargo de Juez de Enjuiciamiento del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral.

## Juez Gabriel Martínez Cornelio

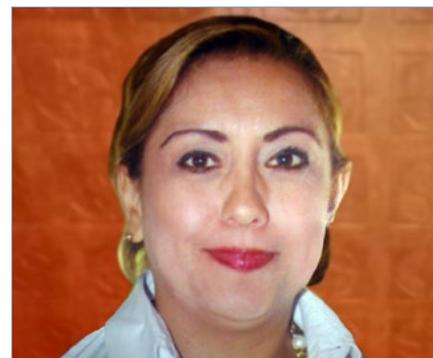
TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO



Nació el 11 de diciembre de 1981 en Villahermosa, Tabasco. Licenciado en Derecho por la Universidad del Valle de México (UVM), Campus Villahermosa. Maestro en Juicios Orales; en Derecho Judicial por la Universidad Alicante, España en coordinación con el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Tabasco; Master en Organización Jurídica por la misma institución. Aspirante a Doctor en Derecho Judicial por el Centro de Especialización Judicial del Poder Judicial de Tabasco. Diplomados en Oralidad y Sistema de Justicia para Adolescentes y en Juicio de Amparo. Su experiencia dentro del Poder Judicial va desde meritorio ascendiendo hasta Juez en diversos municipios del estado de Tabasco: Juez de Paz, Juez Penal, Juez de Control, Juez de Ejecución de Sanciones Penales. A partir de enero de 2020 ocupa el cargo de Juez de Tribunal de Juicio Oral.

## Juez Rudy del Carmen Gómez Vázquez

TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO



Nació en Villahermosa, Tabasco el 4 de agosto de 1973. Licenciada en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Maestra en Derecho Penal, en Administración de Justicia (UJAT); y en Derecho Procesal Penal por el Instituto Nacional de Estudios Superiores en Derecho Penal. Doctorante en Derecho Judicial por el Centro de Especialización Judicial del Poder Judicial del Estado. Diplomados en Criminología, Derecho Constitucional, Proceso Penal Acusatorio, Derechos Humanos, entre otros. Se ha desempeñado como Jueza Penal, Jueza de Ejecución de Sanciones Penales y desde el 1 de mayo de 2017 Jueza de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Sistema Penal Acusatorio y Oral. Catedrática de la Licenciatura y Maestría en Derecho en la Universidad Autónoma de Guadalajara, Campus Tabasco. Catedrática del Padrón Nacional de Docentes de calidad.

Este artículo fue  
previamente publicado  
en la Revista de  
Investigaciones de  
la Universidad del  
Quindío, Colombia, en  
el Volumen 33 número  
suplemento 2 de 2021,  
de periodicidad anual.



## Apuntes del patrimonial familiar desde una Perspectiva de Género

Liliana del Carmen Alvarado Avendaño \*

La familia constituida como una institución social y en la que recae una serie de derechos y obligaciones a partir de diversas formas de convivencia y unión, dentro de su estructura instituye aspectos como el patrimonio, en el que la disponibilidad de los bienes económicos necesarios para la subsistencia puede asegurar el

desarrollo integral de sus miembros. En ese sentido dicha protección busca el fortalecimiento económico de la familia a partir del patrimonio, asegurándole sostenimiento (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, 2013). Sin embargo, hay que considerar que la casa habitación se ha constituido de forma preponderante debido a carac-

terizar una calidad de vida; derivado de ello, emerge la institución de patrimonio familiar y afectación de vivienda familiar.

En México, las leyes correspondientes son las que determinan aquellos bienes que constituyen el patrimonio de familia, los bienes inalienables, que no estarán o serán sujetos a gravamen,



\* Originaria de Huimanguillo, Tabasco. Licenciada en Derecho egresada de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT). Maestra en Derecho Judicial por el Centro de Especialización Judicial del estado de Tabasco. Ha cursado talleres y diplomados en Oralidad Familiar, Juicios Orales y Litigación Oral. Actualmente se desempeña como Auxiliar Ministerial en la Fiscalía General de la República, Delegación Tabasco.

impuesto ni embargo alguno, no susceptible de enajenación transmisible a título de herencia. Toda vez que debe asegurar y proteger la satisfacción de necesidades básicas de los acreedores alimentarios, es decir, aquellos integrantes de la familia.

Las siguientes líneas referencian aspectos de patrimonio de familia, a partir de las normas del estado mexicano, seguidamente se expone desde un enfoque de género el papel de la mujer como jefa de familia, lo cual señala apuntes de la relación patrimonio de familia y género.

## Patrimonio de familia

En México, su Carta Magna, manifiesta aspecto base que integra el patrimonio de familia, en su artículo 123, Apartado A, fracción XXVIII, dispone que:

Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, 2021, art.123, Apartado A, fracción XXVIII).

El Código Civil Federal señala en el artículo 723 que son objeto de patrimonio de la familia: la casa habitación de la familia y en algunos casos una parcela cultivable.

El Código Civil para el estado de Tabasco, dispone como patrimonio de familia:

Una institución de interés público, por la cual se destina uno o más bienes

a la protección económica y sostenimiento del hogar y de la familia. Pueden ser objeto del patrimonio de familia la casa habitación con el mobiliario de uso doméstico, una parcela cultivable, o los establecimientos industriales y comerciales que sean explotados en familia, así como los utensilios propios de su actividad, siempre y cuando no exceda su valor de la cantidad máxima que se fija en este Capítulo.

Pueden constituirlo el padre o la madre, el concubinario o la concubina, sobre sus bienes propios, sobre los bienes de la sociedad conyugal, un tercero, a título de donación o legado, y la madre soltera que quiera hacerlo para protección de su familia (Código Civil para el estado de Tabasco, 2021, art. 722).

Lo anterior, nos lleva a comprender que estos bienes contemplados en la norma, al ser inalienable no se pueden

***Sin desconocer la importancia que juega toda mujer, al igual que todo hombre, dentro de su hogar, un Estado incluyente e igualitario deberá equilibrar las cargas al interior de la familia, tanto en las relaciones de poder intrafamiliar, como en cuanto a los deberes y las obligaciones de las que cada uno es titular.***

vender, en caso contrario sería una violación y transgresión a lo establecido, asimismo, al ser imprescriptible no pierde validez o vigencia en el tiempo. Lo que implica un reconocimiento de los derechos además de proteger a los integrantes de familia de estar en estado de vulneración de sus derechos.

En ese sentido, se hace pertinente puntualizar algunas de las características del patrimonio (Lepin, 2014, Flores, s/f):

- 1) *Contenido*. Constituido de valoración monetaria (activo/pasivo) excluyendo bienes de la personalidad y del estado civil de la persona.
- 2) *Estructura*. Se puede considerar cada patrimonio como independiente del resto. Debido a que la entrada o salida requiere título, justificación, y una esfera interna.
- 3) *Ex lege*. Significa en virtud de ley o por disposición de la ley, es decir, es la obligación de realizar las acciones conforme a lo establecido en la ley.
- 4) *Identidad*. Derivado de la concepción del patrimonio como un bien de unidad, establece la base de principios de responsabilidad patrimonial universal y de subrogación real.

Sin duda, estos aspectos son base de protección jurídica y económica para la familia, los cuales guardan por el interés y necesidades de los integrantes de la misma.

## Mujer cabeza de familia

Uno de los roles que culturalmente se impuso a la mujer fue el de 'encargada del hogar' como una consecuencia del ser madre (PGR, 2017), de tal suerte que era educada y formada para

desempeñar las tareas del hogar, encargarse de los hijos y velar por aquellas personas dependientes, como los ancianos. Sin desconocer la importancia que juega toda mujer, al igual que todo hombre, dentro de su hogar, un Estado incluyente e igualitario deberá equilibrar las cargas al interior de la familia, tanto en las relaciones de poder intrafamiliar, como en cuanto a los deberes y las obligaciones de las que cada uno es titular.

Suponer que la maternidad en la mujer se enfoque a desempeñar además de jornada laboral, funciones dentro de la familia, ha situado a la mujer en dobles jornadas laborales. Ésta identidad cultural y social, conlleva a situaciones de crisis en el matrimonio o vida conyugal, siendo un aspecto trascendental en la separación y/o divorcio en las parejas. Todo ello ha implicado una configuración en las familias, es decir, el incremento de las familias en la que las mujeres de forma individual asumen la responsabilidad de los menores y/o personas incapacitadas, o en su caso, también los hombres, pero en menor medida que las mujeres.

Este hecho ha implicado el reflejo del aumento de madres solteras, siendo ya un grupo sustantivo configurado de esa manera, lo que ha puesto a los gobiernos a considerar programas de

***El trabajo doméstico, con independencia de quién lo realiza, constituye un valioso apoyo para la familia, a tal punto que debe ser tenido en cuenta como aporte social.***

apoyo a las mujeres que se encuentran ante esa situación, está acción de cierta forma afianza el progreso y desarrollo personal, para compensar, aliviar y hacer menos gravosa la carga de sostener una familia; haciendo manifiesto una protección a la familia como núcleo básico de la sociedad.

Hay que considerar que el Estado mexicano a partir de que eleva a rango constitucional los Derechos humanos, concede protección y acceso a la justicia (Gerónimo et al., 2021) a partir de considerar además de las normas internas, aquellos tratados internacionales de los que México forma parte. No obstante, hay que precisar sobre esa protección especial, que no toda mujer<sup>1</sup>, por el hecho de serlo, ostenta

la calidad de *madre cabeza de familia*, pues para tener tal condición se requieren lo siguientes aspectos:

- La responsabilidad de hijos menores y/o personas incapacitadas para trabajar;
- La responsabilidad conlleva la continuidad y permanencia;
- En el sentido de ser madre jefa de familia, el abandono o ausencia en el hogar por parte de la pareja de forma permanente, además de que el padre de los menores incumpla sus obligaciones con los mismos; sin embargo, existen la excepción originada por motivos de muerte, incapacidad (física, sensorial, mental);
- Exista motivo por el cual la madre es la única persona con capacidad para asumir la responsabilidad del hogar.

Hay que puntualizar que el desempleo, vacancia temporal de la pareja, o ausencia transitoria, por prolongada y desafortunada que esta pueda resultar, no significa *per se* que una madre adquiera la condición de cabeza de familia (Armijo, 2016), toda vez que para ello es indispensable el total abandono del hogar por parte de su pareja y de las responsabilidades que le corresponden como padre; es decir, debe existir un incumplimiento absoluto y permanen-

1 Léase. Tesis: (IV Región) 1o.9 C (10a.). SOCIEDAD CONYUGAL. PARA SU LIQUIDACIÓN ES FACTIBLE SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA EN FAVOR DEL CÓNYUGE QUE SE DEDICÓ EXCLUSIVAMENTE A LAS LABORES DEL HOGAR DURANTE EL MATRIMONIO, POR SER UN DERECHO VINCULADO CON LA PROTECCIÓN A LA FAMILIA Y A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN TUTELADOS POR LOS ARTÍCULOS 1o. Y 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Para la liquidación de una sociedad conyugal deben aplicarse los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación tutelados por los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversos tratados internacionales, porque se involucran decisiones sobre el patrimonio aportado a la sociedad conyugal durante su vigencia con el propósito de procurar el bienestar común de los integrantes de la familia, entendida en cualquiera de las formas en que se constituya. Así, aun cuando la liquidación de la sociedad conyugal sólo se ocupe de finiquitar esos bienes, surge la necesidad de valorar oficiosamente los hechos particulares del caso pues, de lo contrario, podría propiciarse desigualdad y desequilibrio entre las partes por razones de género y por no satisfacer el principio de proporcionalidad en el monto, los que trascenderían al resultado del fallo y colocarían en situación de desventaja económica al cónyuge que se dedicó exclusivamente a las labores del hogar durante el matrimonio, pues el derecho al reparto de los bienes que integran la sociedad conyugal deriva directamente de las aportaciones hechas durante la vigencia del matrimonio. Por consiguiente, no existe justificación constitucional para que la liquidación de la sociedad conyugal deba analizarse bajo el principio de estricto derecho, toda vez que se contravendrían los derechos humanos de igualdad, no discriminación y protección a la familia que tutelan los artículos 1o. y 4o. citados, lo que hace factible suplir la deficiencia de la queja, en aras de salvaguardar aquellos derechos fundamentales.

te de las obligaciones inherentes a esta condición. Todo ello sin olvidar que el trabajo doméstico, con independencia de quién lo realiza, constituye un valioso apoyo para la familia, a tal punto que debe ser tenido en cuenta como aporte social. En ese orden de ideas, debido a la existencia de otras formas de colaboración en el hogar, la carencia de un ingreso económico fijo de una persona no puede ser utilizada por su pareja para reclamar la condición de jefa de familia.

Dicha condición no depende de una formalidad jurídica (Villabella, 2016), sino de las circunstancias materiales que la configuran. De esa forma el estado civil de la mujer es irrelevante a la hora de determinar si es o no jefa de familia. Ha de tenerse en cuenta que la familia puede constituirse o en virtud del matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla por la decisión libre de un hombre y una mujer, es decir por vínculos naturales o jurídicos, razón ésta por la cual resulta por completo indiferente para que se considere a una mujer como cabeza de familia su estado civil, pues, lo esencial es que ella 'tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios o de otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar, lo que significa que será tal, no sólo la mujer soltera o casada, sino también aquella ligada en unión libre con un compañero permanente.

La declaración ante notario que se pueda obtener, no es una prueba ne-

cesaria para acreditar la condición de cabeza de familia, pues dicha calidad no depende de esta clase de formalidades, sino de los presupuestos fácticos del caso concreto.

De igual manera las acciones afirmativas genéricas autorizadas para las mujeres en la legislación vigente se diferencian de la especial protección que el Estado debe brindar a las *madres cabeza de familia*, pues estas medidas de especial protección plantean un vínculo de conexidad directa con la protección de los hijos menores de edad o discapacitados, donde es razonable suponer que la ayuda ofrecida redundará en beneficio de toda la familia y no de uno de sus miembros en particular. En ese tenor, aquella mujer que asumen la responsabilidad de menores propios o ajenos, personas con incapacidad, y que, por lo tanto, dependen de ella, con base a los instrumentos internacionales y la norma interna vigente gozan de especial protección.

***El Patrimonio Familiar es el conjunto de bienes constituido por resolución judicial y en forma única que aseguran y garantizan la subsistencia y bienestar de la familia, su objeto es la tutela familiar mediante la protección patrimonial.***

En acatamiento a tales prescripciones constitucionales, a lo largo del país, los Códigos Civiles de los Estados para cumplir con el lineamiento constitucional y proteger a la familia, desarrollan un apartado sobre el Patrimonio Familiar. No obstante, ello es necesario adecuar nuestra legislación para ampliar el rango de cobertura de tal figura y complementar la figura jurídica hasta los bienes necesarios para el adecuado sustento económico de la familia.

## Conclusión

El Patrimonio Familiar es el conjunto de bienes constituido por resolución judicial y en forma única que aseguran y garantizan la subsistencia y bienestar de la familia, su objeto es la tutela familiar mediante la protección patrimonial.

En el ámbito de la protección de la familia, concibiéndola como una institución social y la evolución de la misma, se visualiza la configuración de la familia mediante diversas formas, una de ellas, es la familia representada por la madre (madre e hijos), quien asume o en la que recae la responsabilidad y aseguramiento de los menores y/o personas incapacitadas. Sin duda, visto como un tema de género se debe prever y preponderar los derechos humanos del sector vulnerable (mujer, niños) sin discriminación y protección total a la familia, con el fin único que a los menores o personas incapacitadas no estén limitadas a una casa habitación, alimentos, entre otros, los cuales son primordiales para la subsistencia de la familia. ●

# HOMOLOGAN CRITERIOS PARA ABATIR IMPUNIDAD Y COMBATIR DELITOS



La interpretación del Código Nacional de Procedimientos Penales en la determinación de asuntos como el cateo fue de los temas centrales de la reunión.

En aras de homologar criterios relativos a tareas de investigación de delitos y administración de justicia, el Poder Judicial y la Fiscalía General de Tabasco sostuvieron una reunión de trabajo con la que se busca tener mejores resultados en el servicio a la ciudadanía.

Gregorio Romero Tequextle, Presidente de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia (TSJ), quien acudió en representación del presidente de la institución, Enrique Priego Oropeza, explicó que el encuentro es muestra del interés de ambas instituciones por encontrar y homologar criterios generales que posibiliten atender áreas de oportunidad en beneficio de la sociedad.

Agregó que la fiscalía tiene como objetivo buscar la más adecuada interpretación del Código Nacional de Procedimientos Penales, en tanto que

el Tribunal de Justicia ha generado criterios que es necesario compartir con el Ministerio Público para hacer realidad una debida justicia a quien lo solicite y se evite que por disparidad en las interpretaciones no se den los resultados que esperan los justiciables.

En el encuentro, realizado en el auditorio Antonio Suárez Hernández, el Magistrado Romero Tequextle indicó que es indispensable que estos dos órganos del Estado compartan criterios y que se busquen los argumentos jurídicos más adecuados para la aplicación de la ley en cada ámbito de responsabilidad. Es menester actualizar el conocimiento de problemáticas que se enfrentan así como sobre las obligaciones inherentes a sus funciones, comentó.

En este primer encuentro el tema general fue la interpretación del Código

Nacional de Procedimientos Penales en la determinación de asuntos como el cateo, para lo que deben respetarse los principios de inmediación y la defensa adecuada y cumplir de esta manera con el respeto a Derechos Humanos que en materia de procedimientos penal establece la Constitución mexicana.

“La idea es que haya otros encuentros donde se aborden otros asuntos en el ánimo que tantos los fiscales del Ministerio Público como jueces encuentren el mejor criterio para atender las responsabilidades que les confiere la ley”, apuntó Romero Tequextle.

El también catedrático de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT), recordó que cada reforma a la ley o cada interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y de los tribunales colegiados los obliga

a estudiar y encontrar el camino más adecuado. “El derecho es dinámico, no se puede decir que de inmediato ya se resolvió, la misma Suprema Corte hace cambios en su jurisprudencia y tenemos que ir ajustando nuestros criterios a esas interpretaciones federales para cumplir los amparos que se dicten”, observó.

El vicesfiscal de Delitos de Alto Impacto, Juan Luis Osorio Díaz, aseguró que este es un excelente ejercicio que ayuda en el desempeño de la función de los fiscales del Ministerio Público, con el intercambio de conocimientos jurídicos para contribuir a abatir la impunidad y combatir la incidencia delictiva.

“Hacemos votos por que estos conversatorios continúen, sean más frecuentes porque aunque se trate de una autoridad autónoma el intercambio de

opiniones ayuda. Hay instrucción del fiscal de trabajar al límite de capacidad para entregar resultados positivos”, anotó.

Esto encuentros redundan en que la ciudadanía se sienta segura y que cuando se pida justicia a los responsables se les impongan las sanciones conforme establece la ley, dijo Osorio Díaz.

En el encuentro estuvieron presentes además el Secretario General de Acuerdos del tribunal tabasqueño, Cecilio Hernández Vázquez, así como la Jueza Lorena Hernández Arias y los Magistrados Lorenzo Justiniano Traconis Chacón, Samuel Ramos Torres y Óscar Pérez Alonso. Por parte de la Fiscalía, acudieron el Fiscal especial de Combate al Secuestro y Extorsión, Guadalupe González González, y el Vicesfiscal de Delitos Comunes, Arturo Flaviano Marcial López.

*En este primer encuentro el tema general fue la interpretación del Código Nacional de Procedimientos Penales en la determinación de asuntos como el cateo, para lo que deben respetarse los principios de inmediación y la defensa adecuada.*



Integrantes del Poder Judicial tabasqueño dialogando en mesa de trabajo con miembros de la Fiscalía General de Tabasco.

# Ofelia Sánchez Frías

## POLICÍA CIBERNÉTICA

ENTREVISTA: *Estefanía Priego Martínez* | FOTOGRAFÍA: *Luis Iván Sánchez De la Cruz*



*Ofelia Sánchez Frías ha participado como tallerista en el Poder Judicial del Estado de Tabasco impartiendo el “Taller de Actualización en Técnicas de extracción de Información digital” y como Ponente de la charla “Técnicas de Investigación de Telefonía y Proveedores de Contenido”.*

**P**olicía, especialista en Análisis Criminal, conferencista, definitivamente una mujer de gran trayectoria y compromiso social. Así es nuestra entrevistada de este número: Ofelia Sánchez Frías.

**Nexo Jurídico:** *Licenciada Ofelia Sánchez Frías, ¿Qué estudió y dónde? ¿Podría comentarnos sobre su experiencia laboral? ¿Cursos, Diplomados que haya tomado?*

**Ofelia Sánchez Frías:** Estudié la Licenciatura en Derecho en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT), y Maestría en Criminalística y Ciencias Forenses en el Instituto Universitario de Puebla, Campus Tabasco. De 2008 a 2009 fui Asesora Jurídica del DIF (Procuraduría de la Defensa del Menor) en el municipio de Jalpa de Méndez; del año 2009 al 2014 laboré en la Comisión Nacional de Seguridad, dentro de la Policía Federal como Sub-Oficial de la Coordinación de Operaciones Encubiertas de la División de Inteligencia y posteriormente como Sub-Oficial de la Dirección de Delitos Federales en la División de Investigación. A partir de 2014 ingresé a la Fiscalía General del estado de Tabasco (FGE) como Policía de Investigación adscrita a la Vicefiscalía de Alto Impacto. De 2017 a la fecha soy la Fiscal en Jefe, titular de la Unidad de Investigación de Delitos Informáticos. En mayo de este año participé en el Foro virtual *Extrac-*

*ción Forense Digital*. En enero de 2020 acredité la Certificación ECO0329 emitida por el Consejo de Normalización y Certificación de Competencias Laborales. También cursé el *Taller de Análisis de Información para el Desarrollo de Productos de Inteligencia*, impartido por Fiscalía de Guanajuato y la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de Ley de la Embajada de Estados Unidos. También asistí a los cursos: *Uso de Fuentes Abiertas y Redes Sociales en Investigaciones*, impartido por el United States Department Of Justice Federal Bureau of Investigation (FBI); *Operador del Sistema de Geolocalización GeoMatrix; Introducción al Análisis de Información Criminal*, impartido por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México; y en la ciudad de Quantico, Virginia, en Estados Unidos, el *Mexican Law Enforcement Executive*

*Developmet Seminar (MEXLEEDS)*, impartido por la FBI Academy. Estoy capacitada en el tema de "Explotación Sexual de Menores en Línea y Trata Sexual de Menores de Edad" y en "Formación Inicial en Materia de Género".; En *Enfuse 2018* fui Asistente en las sesiones para aprovechar los beneficios de las mejores prácticas, historias de éxito, herramientas y soluciones prácticas en materia de Ciberseguridad, invitada por la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (INL), en Las Vegas, Nevada; también he participado como conferencista en diversas universidades e instituciones públicas

**NJ: ¿Cómo surgió la Unidad de Investigación de Delitos Informáticos en la FGE Tabasco?**

**OSF:** Surge como un proyecto homologado de la Policía Federal, en el mismo

se contempla tener unidades de Policía Cibernética en todo el país incluyendo el estado de Tabasco. Su fecha de creación fue el 13 de marzo del año 2017.

**NJ: ¿Cómo está constituida la Unidad de Investigación de Delitos Informáticos de la Fiscalía General del estado de Tabasco?**

**OSF:** Está constituida por tres áreas:

- **Área de ciberpatrullaje:** Se encarga de realizar monitoreo dentro de las principales plataformas de redes sociales e internet, su finalidad es detectar conductas que puedan ser constitutivas de delitos.
- **Área de investigación técnica:** Es la responsable de colaborar con las diversas agencias de la FGE Tabasco respondiendo mandamientos policiales y ministeriales, en esta área se cuenta con el laboratorio forense



Las oficinas de la Unidad de Investigación de Delitos Informáticos cuentan con infraestructura de la más alta calidad.



La Lic. Ofelia Sánchez Frías con parte del equipo que conforma la Unidad de Delitos Informáticos.

digital, además de apoyar en presentaciones al área de prevención en diversos eventos sobre delitos informáticos.

- **Área para la prevención de delitos informáticos:** Se ocupa de impartir conferencias sobre delitos informáticos en instituciones educativas de todos los niveles y ámbitos, empresas y otras organizaciones o instituciones; es la responsable de atender reportes ciudadanos los cuales son recibidos por las diversas plataformas que ofrece la Unidad de Investigación, así como de compartir contenidos preventivos en sus redes sociales.

**NJ: ¿Qué son los delitos informáticos?**

**OSF:** Son aquellos ilícitos en los que se usa la tecnología de la información existente como medio o como fin, siempre y cuando se encuentran tipificados dentro de un Código Penal.

**NJ: ¿Cuáles son las principales conductas y delitos informáticos en TABASCO?**

**OSF:** En tabasco las principales conductas y delitos informáticos son:

**Conductas:** Sextorsión, Grooming, Difamación, Acoso.

**Delitos:** El Sexting, El Fraude, La Discriminación, La Violación a la Intimidad, La Suplantación de identidad, El Daño Informático, Acceso sin autorización.

**NJ: ¿Cómo levantar un reporte en la Unidad de Delitos Informáticos? ¿Cuál es el procedimiento?**

**OSF:** Ingresando a la página oficial de la FGE Tabasco: [www.fiscalitabasco.gob.mx](http://www.fiscalitabasco.gob.mx) en el apartado **Servicios en línea** está el rubro **Reporte de Incidente Cibernético y Números de Extorsión**, al ingresar se **despliega un formulario** el cual hay que **rellenar con datos personales**, en el mismo se puede descri-

bir el hecho que se reporta, así como adjuntar evidencia del incidente.

**NJ: ¿Qué acciones ha emprendido la Unidad para prevenir e informar a los ciudadanos tabasqueños sobre las formas en las que operan los ciberdelincuentes?**

**OSF:** Tenemos una campaña permanente titulada “Seguros al navegar” la misma contempla diversos temas de prevención en redes sociales, conferencias, talleres y pláticas en escuelas públicas o particulares y de todos los niveles incluyendo a padres de familia y maestros, así como la divulgación en todas nuestras redes sociales acerca de las nuevas técnicas utilizadas por los ciberdelincuentes y las formas de mantener la seguridad a nuestras cuentas.

**NJ: ¿Ofrece la Unidad capacitaciones/talleres/conferencias a instituciones**

### **gubernamentales, escuelas y/o empresas del sector privado?**

**OSF:** La UIDI es invitada constantemente por este tipo de instituciones con la finalidad de impartir temas relacionados a los delitos informáticos, los cuales son impartidos dependiendo del público al que vaya dirigido.

### **NJ: ¿Cuáles delitos informáticos o cibernéticos están tipificados actualmente en el Código Penal para el estado de Tabasco?**

**OSF:**

- **Sexting.** Artículo 163 Bis
- **Suplantación de identidad.** Artículo 161 Quáter.
- **Fraude.** Artículos 190, 191 y 191 Bis.
- **Discriminación.** Artículo 161 Bis.
- **Violación de la Intimidad Personal.** Artículo 163
- **Acceso sin autorización.** Artículo 326 Bis
- **Daño Informático.** Artículo 326 Bis 1.

### **NJ: Estadísticas de ONU Mujeres señalan que alrededor de 9.4 millones de mujeres en México entre 18 y 30 años son las principales víctimas de violencia digital ¿Qué recomendaciones plantea la Unidad de Investigación de Delitos Informáticos para garantizar una vida libre de violencias hacia la mujer dentro del espacio digital?**

**OSF:** La UIDI recomienda:

- Evitar compartir mediante *Sexting* fotos o videos íntimos.
- Tener configuradas con doble seguridad todas sus redes sociales, correos electrónicos y aplicaciones de mensajería.
- Reportar y denunciar cualquier acto de agresión o de violencia ante las instancias correspondientes, NO

realizar las denuncias o reportes ante páginas de particulares en redes sociales ya que no son el medio para resolver un problema de este tipo.

- Reportar toda publicación que atente en contra de las mujeres en las distintas plataformas de redes sociales con la finalidad de que sea removida o eliminada de la misma.
- No acceder a chantajes ni a solicitudes mal intencionadas de personas desconocidas, cuando éstos inicien con las amenazas inmediatamente hay que denunciar.
- Evitar comentar o compartir publicaciones que se propagan dentro de las redes sociales incitando al acoso o violencia, haciendo de estas una comunidad digital responsable.

### **NJ: La ciberdelincuencia crece a un ritmo muy acelerado, con nuevas tendencias emergiendo continuamente, ¿Cuáles son los retos que enfrenta la Unidad actualmente para dar respuesta a la gran cantidad de delitos informáticos que se ejecutan en el estado de Tabasco?**

**OSF:** Los retos actuales están centrados en las nuevas técnicas utilizadas por ciberdelincuentes en donde utilizan la Ingeniería social como arma principal en contra de los cibernautas y de ahí obtener todo tipo de información a la que se le da un uso indebido.

Otro reto es la desinformación que existe entre los cibernautas, las noticias falsas se difunden rápidamente causando muchas veces pánico entre la población y generando inestabilidades principalmente en redes sociales. La contención del aumento de incidentes derivado del acceso a internet y la

falta de cultura digital de la sociedad Tabasqueña.

### **NJ: ¿De qué manera podemos asegurar nuestra vida digital los ciudadanos?**

**OSF:** Teniendo configurada la privacidad en todas nuestras cuentas de redes sociales, correos electrónicos y aplicaciones de mensajería, además de no compartir contenido violento, sexual, difamatorio o discriminatorio promoviendo así el civismo digital y las buenas prácticas con todos los cibernautas.

### **NJ: ¿Algo más que quisiera Usted agregar?**

**OSF:** Pueden seguirnos en nuestros canales oficiales de redes sociales.

**Facebook:** @UnidadInvestigacionDelitosInformaticosFGETabasco

**Twitter:** @UIDIFGETabasco

**Instagram:** @Policiaciberneticatab

**Tik-Tok:** @policiaciberneticatab 

### **¿Qué es GeoMatrix?**

Es un sistema de Inteligencia de Geolocalización que ofrece una localización en tiempo real de cualquier suscriptor de GSM/UMTS/3G/4G (LTE) a nivel mundial. Permite que las agencias de inteligencia y de aplicación de la ley puedan ubicar, rastrear y manipular a los suscriptores de GSM/UMTS/3G/4G (LTE) de manera encubierta y virtualmente desde cualquier lugar del mundo, todo en tiempo real utilizando una interfaz gráfica de usuario (GUI) fácil de usar y mapas con soporte gráfico.

# “Derecho en papel debe convertirse en Derecho vivo”

## MAGISTRADO GREGORIO ROMERO TEQUEXTLE

*El Presidente de la Primera Sala Penal del TSJ disertó la conferencia Órdenes de Protección según la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*



*Magistrado Gregorio Romero Tequextle, Presidente de la Primera Sala Penal del TSJ fue quien dictó la conferencia Órdenes de Protección según la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*

“Las reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia publicadas el 18 de marzo pasado no se establecieron para cubrir formalmente una función de gobierno, sino para hacer algo y hacerlo bien, proteger sobre todo aquellos bienes jurídicos más importantes como son la vida, la salud y seguridad de quienes son víctimas de violencia”, puntualizó el Presidente de la primera sala penal del Tribunal Superior de Justicia, Gregorio Romero Tequextle.

Al dictar la conferencia *Órdenes de Protección según la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, el Maestro y Doctor en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT), resaltó la importancia que de inmediato se dé a conocer todo lo relacionado a estas modificaciones normativas para que las autoridades administrativas, ministeriales y jurisdiccionales cumplan su cometido y no se limiten únicamente a aplicar el Código Nacional de Procedimientos Penales porque hay otras leyes que tienen la obligación de conocer y cumplir.

En la videoconferencia realizada a instancias del Presidente del Poder



El Magistrado Presidente del Poder Judicial, Enrique Priego Oropeza, estuvo presente en la videoconferencia, acompañado por Magistrados y Jueces de la institución.

Judicial, el Magistrado Enrique Priego Oropeza, la cual registró una concurrida audiencia, el ex procurador general de Justicia señaló que la reforma entró en vigor el 19 de marzo, pero el segundo transitorio ordena a las autoridades del gobierno federal y entidades federativas desarrollen, en un plazo no mayor a 180 días, un plan de capacitación a todo el personal ministerial y judicial sobre estas reformas, así como "para realizar las adecuaciones normativas que correspondan".

Esto significa --explicó-- que los policías, fiscales del Ministerio Público y jueces se deben poner a trabajar en los

cursos para que la información llegue a quienes trabajan directamente en la aplicación del ordenamiento legal.

Además, el 1 de junio se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), otro paquete de reformas, que muestran la importancia que se le está dando a la protección de mujeres y niñas, mediante las cuales se estableció todo lo relacionado a la violencia digital y mediática, así como sanciones donde se incluyó a todos los medios de comunicación, prensa, radio, televisión y páginas digitales, ya que desafortunadamente se le está dando uso indebido a estas herramientas tecno-

*El Doctor Romero Tequextle aseveró que el legislador ha cumplido con su misión de proteger a la mujer con la ley, pero debieron considerarse recursos adicionales para cumplir este objetivo.*

lógicas que deben ser utilizadas para el bien, sostuvo.

Ante Magistrados y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, así como personal de la Fiscalía General del Estado y del Instituto Estatal de las Mujeres, el Doctor Romero Tequextle aseveró que el legislador ha cumplido con su misión de proteger a la mujer con la ley, pero debieron considerarse recursos adicionales para cumplir este objetivo, "lo que es preocupante porque cada institución lo debe hacer con lo que ya tiene. En estos casos se requiere de un presupuesto para actividades y gastos que se deberán estimar en el próximo ejercicio presupuestal", advirtió.

Entre las medidas de protección que la reforma establece está el traslado de las víctimas a donde se requiera, cuantas veces sea necesario, en las diligencias para garantizar su seguridad, y a donde ellas necesiten, en este caso con el auxilio de la policía ministerial o preventiva. Otra es la custodia personal y domiciliaria de la víctima, que es difícil, pero es una necesidad y se tendrá que atender, en este caso también a cargo de los cuerpos policíacos.

Adicionalmente, en la ley se establece que se deben proporcionar recursos económicos para garantizar la seguridad personal de la víctima, transporte, alimentos, comunicación, mudanza y trámites oficiales que requiera, así como proveer de los recursos indispensables para garantizar la seguridad y acondicionamiento de la vivienda de la persona (desde un candado para asegurar una puerta u otras medidas indispensables), refirió.

Subrayó que hay un derecho en el papel y un derecho vivo, el primero es

*“A pesar de que en el estado de Tabasco los feminicidios, homicidios dolosos, trata de personas y violaciones han ido a la baja no se puede estar satisfecho porque seguimos ocupando el sexto lugar en temas de violencia de género”.*

el que está en los códigos y leyes y el derecho vivo es el que se está cumpliendo efectivamente en la sociedad. “Ojalá que lo que se analizó ahora sea un derecho vivo, un derecho cotidiano de la sociedad, por eso es necesario que haya presupuesto suficiente para llevar a cabo las funciones”, dijo.

Entre las reformas aprobadas el 16 de febrero se mencionan 19 posibles órdenes de protección, pero las autoridades tienen la posibilidad de poner otras para salvaguardar la vida de las mujeres y niñas que estén en una situación de violencia.

“Y todo ello es menester cumplirlo bajo los principios de necesidad y proporcionalidad, de oportunidad y eficacia ya que no hay ningún caso igual, y cada uno se requiere tratar debidamente, así como aplicar las medidas en el momento que se está solicitando para evitar más violencia e incluso hasta un posible feminicidio”, observó.

Nelly Vargas directora del Instituto Estatal de las Mujeres, manifestó que es un acierto del Magistrado Presidente Enrique Priego Oropeza y su equipo de trabajo organizar estos talleres para ir revisando a profundidad temas que tienen preocupados y ocupados a todos los involucrados porque se debe ir empujando entre todos.

Coincidió con el planteamiento del Magistrado Romero Tequextle ya que para implementar estos cambios se requieren los presupuestos, y tener siempre a la mano esta ley, materializada gracias a la lucha de las mujeres quienes han ganado espacios a golpe de sentencias y jurisprudencias en su lucha por el reconocimiento de derechos.

Las reformas obligan a preocuparse por estar capacitados de manera constante, pues a pesar de que en el estado de Tabasco los feminicidios, homicidios dolosos, trata de personas y violaciones han ido a la baja no se puede estar satisfecho porque seguimos ocupando el sexto lugar en temas de violencia de género.

La directora del IEM reconoció el interés del Magistrado Enrique Priego por avanzar en temas como este. Muestra de ello es la mesa vinculatoria y de respuesta que su institución estableció con el Tribunal Superior de Justicia para revisar temas de guarda y custodia, y de protección, entre otros. A través de este convenio puso a disposición la plataforma de Educar para la Igualdad que es modelo nacional para continuar este tipo de capacitaciones.

Vargas Pérez enfatizó que lo ideal es trabajar con los temas de medicina preventiva porque hay descomposición social y ruptura de la familia. **N**

# Libros

COMPILADOR: **Manuel Raúl Sánchez Zúñiga**

Material de reciente adquisición que forma parte del acervo del Centro de Información y Documentación Jurídica, disponible para los usuarios que soliciten su consulta.

*“En algún lugar de un libro hay una frase esperándonos para darle un sentido a la existencia”*

[Miguel de Cervantes]

## Manual Básico del Nuevo Procedimiento Laboral.

**Erik Nelson Ramírez Barbosa;** Editorial Flores, México, 2021.

Con la experiencia en otras ramas del derecho, hemos visto la dificultad que los abogados enfrentan al cambiar del proceso escrito al oral, sin embargo, este nuevo sistema exige que todos los participantes cuenten con distintas habilidades y formas de entender el derecho laboral, entre otras, las orales. Ahora, el debate de audiencia requiere rapidez, así como argumentos sólidos y contundentes, por lo que los principios en la sede constitucional y en la norma secundaria son relevante.



## Manual para la elaboración de Contratos Laborales.

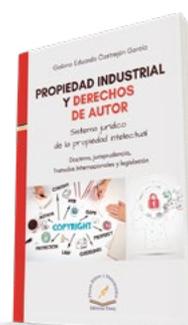
**Alfredo Andrés Gordillo Zuna;** Editorial Flores, México, 2019.

Este manual está dirigido, en esencia, a los patrones y, en general, a las personas que deseen conocer la importancia de suscribir un contrato laboral por escrito, los diferentes tipos de contratos, las condiciones que deben contener y sus alcances. Esta obra también advierte de lo grave que resulta no haberlo hecho por escrito o haberlo hecho sin tener idea de qué tipo de contrato utilizar y las condiciones que deben preverse.

## Propiedad Industrial y derechos de Autor: Sistema Jurídico de la Propiedad Intelectual.

**Gabino Eduardo Castrejón García;** Editorial Flores, México, 2021.

La propiedad intelectual es un área multidisciplinaria e interdisciplinaria del derecho, el derecho administrativo, el derecho civil, el derecho mercantil y el derecho internacional público, entre otras ramas del derecho que convergen en esta materia. Pero en la propiedad intelectual no sólo participa la ciencia jurídica, sino otras ciencias como la física, la biología, la comunicación y, en general, las nuevas tecnologías que van surgiendo con el transcurso del tiempo. Por su naturaleza, la propiedad intelectual es una rama especializada que requiere de herramientas accesibles y fáciles para su conocimiento y aprendizaje. Es un área fértil para abogados y para profesionistas con diferentes perfiles, dada su interrelación con diversas ciencias.



## Solicitud de Divorcio.

**María del Carmen Ayala Escorza, Juan Carlos García Alonso;** Editorial Flores, México, 2020.

Los autores se han dado a la tarea de tocar los procedimientos que, como profesionales del derecho, tenemos la obligación de conocer, ya que algunos de ellos son los más recurrentes dentro de nuestra labor profesional. Es por esto que en esta obra hablaremos de los diversos procedimientos que existen para llevar a cabo un divorcio, el cual debemos entender en términos legales como la disolución del contrato de matrimonio o, dicho de una forma más sencilla, como la ruptura del vínculo matrimonial.

# SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO

Gregorio Romero Tequextle \*



La suspensión condicional del proceso, es un procedimiento especial, que se inicia a petición del imputado o del Ministerio Público con acuerdo del imputado, cuyo objetivo es encontrar una salida alterna al proceso, para la solución pronta de conflictos penales por delitos no graves, a fin de que se establezca un plan de reparación del daño y se impongan al imputado ciertas condiciones que generen paz y seguridad para la víctima u ofendido.

Para que la suspensión provisional del proceso sea procedente se requiere el cumplimiento de tres requisitos:

- a) Que el auto de vinculación a proceso se haya dictado por un delito no grave.<sup>1</sup>
- b) Que no exista oposición fundada de la víctima u ofendido.
- c) Que hayan transcurrido dos años desde el cumplimiento o cinco años desde el incumplimiento, de una suspensión condicional anterior, en su caso.

A reserva de analizarlo con mayor amplitud, es importante señalar que una de las obligaciones del Ministerio Público es procurar que se realice la reparación del daño a la víctima u ofendido, por lo que si en la suspensión condicional del delito uno de los objetivos es la reparación del daño y en el plan de reparación del daño no se dan seguridades de su cumplimiento, el Ministerio Público no debe quedarse callado y debe manifestar su oposición a la aprobación de la citada suspensión. Sin embargo, la fracción II del artículo 192 del Código Nacional de Procedimientos Penales al referirse al segundo requisito de procedencia dice: "que no exista oposición fundada de la víctima u ofendido"; por lo que esta oposición no le corresponde al Ministerio Público, en todo caso al representante de la víctima u ofendido que es el Asesor jurídico. Aquí debe aclararse, en los casos en que la promoción de la suspen-

sión condicional del proceso la realice el Ministerio Público con acuerdo del imputado, no se justificaría la oposición de parte del Ministerio Público, sólo a la víctima u ofendido les correspondería este derecho. Sin embargo en los casos en que la promoción de dicho procedimiento especial sea sólo del imputado, sí habrá razón para que el Ministerio Público manifieste su oposición, cuando no se garantice el plan de la reparación del daño, pues de no hacerlo, se estaría violando el derecho fundamental de la víctima u ofendido, previsto en la fracción IV del Apartado C del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A pesar de lo dicho, desde ahora debe manifestarse, a reserva de que se analice debidamente, que al Ministerio Público no le corresponde representar a la víctima u ofendido y por lo mismo, no tiene la facultad de manifestar la oposición a la procedencia de la suspensión condicional del proceso

1 Se consideran como delitos no graves, aquellos cuyo término medio aritmético de la pena, no sea mayor a cinco años de prisión (Artículo 150 del Código Nacional de Procedimientos Penales).



\* Nació el 25 de mayo de 1947 en Ajalpan, Puebla. Licenciado en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT). Maestro y Doctor en Derecho Penal. Posee una antigüedad de 43 años como Profesor en su Alma Mater dentro de la División de Ciencias Sociales y Humanidades. Es autor de "El Juicio Político y Otros Temas", "Justicia de Paz" y "Cuerpo del Delito o Elementos del Tipo", entre otras obras. Actualmente ocupa el cargo de Magistrado Presidente de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia.

El objetivo de un proceso penal no es dictar una sentencia, sino solucionar un conflicto, por ello el artículo 20 Constitucional en el Apartado A, fracción I, dispone: *“el proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen”*.

a que se refiere la fracción II del artículo 192 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

### FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

La rigidez de que todo conflicto penal debería resolverse en la sentencia de un proceso penal, ha sido superada, por ello el artículo 17 Constitucional dispone: “las Leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.”

El objetivo de un proceso penal no es dictar una sentencia, sino solucionar un conflicto, por ello el artículo 20 Constitucional en el Apartado A, fracción I, dispone: “el proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen”.

Lo anterior se complementa con lo

previsto por el artículo 17 Constitucional en su párrafo tercero: “siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimiento seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales”.

El Código Nacional de Procedimientos Penales contiene un título de soluciones alternas y formas de terminación anticipada; y en el artículo 184, al referirse a las soluciones alternas del procedimiento, establece dos: el acuerdo reparatorio y la suspensión condicional del proceso. A esta última la define en la forma siguiente:

#### “Artículo 191. Definición

Por suspensión condicional del proceso deberá entenderse el planteamiento formulado por el Ministerio Público o por el imputado, el cual contendrá un plan detallado sobre el pago de la reparación del daño y el sometimiento del imputado a una o varias de las condiciones que refiere este Capítulo, que garanticen una

efectiva tutela de los derechos de la víctima u ofendido y que en caso de cumplirse, pueda dar lugar a la extinción de la acción penal.”

De dicha definición podemos deducir los siguientes datos:

- I. Planteamiento: La solicitud de la suspensión condicional del proceso la puede formular el imputado; pero también la puede formular el Ministerio Público siempre que obtenga el acuerdo del imputado (Art. 192 CNPP).
- II. Requisitos:
  - a) que el Auto de Vinculación a Proceso del imputado se haya dictado por un delito cuya media aritmética<sup>2</sup> de la pena de prisión no exceda de 5 años. Podría decirse que tomando como referente lo dispuesto por el artículo 150 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la citada solución alterna sólo puede utilizarse cuando se trata de delitos no graves. Esto me parece correcto, porque utilizar la suspensión condicional del proceso en casos de delitos graves o gravísimos, sería un daño a la sociedad y en particular a la víctima u ofendido.

Aquí debo precisar que si en el caso a estudio, en el auto de vinculación a proceso se ha determinado la comisión de más de un delito, deben considerar los términos medios aritméticos de cada delito y hacer nueva sumatoria, la cual si no rebasa los cinco años de prisión, hace procedente la suspensión condicional del proceso; para fortalecer esta afirmación, se cita la siguiente tesis aislada.

2 Se obtiene sumando la pena máxima con la pena mínima y dividiendo entre dos dicha suma.

## SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO. PARA VERIFICAR SU PROCEDENCIA, DEBE REALIZARSE LA SUMATORIA DE LAS MEDIAS ARITMÉTICAS DE LAS PENAS DE PRISIÓN QUE CORRESPONDAN A LOS DELITOS POR LOS QUE SE VINCULÓ A PROCESO Y CORROBORAR QUE NO REBASE EL LÍMITE DE CINCO AÑOS.<sup>3</sup>

De los artículos **192, fracción I y 193 del Código Nacional de Procedimientos Penales**, se desprende que la pauta para acceder a la solución alterna de suspensión condicional del proceso, la otorga la emisión del auto de vinculación a proceso, el cual, conforme lo dispone el artículo **318** del propio ordenamiento, es el que establece el hecho o los hechos delictivos sobre los que se continuará el proceso o se determinarán las formas anticipadas de su terminación, la apertura o el sobreseimiento. Ahora, del **segundo párrafo del artículo 199 del Código Nacional de Procedimientos Penales**, se obtiene que la salida alterna de suspensión condicional del proceso, tiene como objetivo concluir el conflicto penal de manera total, es decir, sin necesidad de imponer una pena de prisión; ello, mediante el cumplimiento por parte del imputado del plan de reparación del daño y de las condiciones indicadas por el Juez de Control; de esta manera, el conflicto concluirá sin necesidad de imponer una pena de prisión y se decretará en consecuencia el sobreseimiento total en la causa, el cual tendrá efectos de una sentencia absolutoria, al disponerlo así el artículo

**328** del cuerpo de normas en cita, es decir, con el propósito de evitar la posibilidad de resentir los efectos de la justicia restrictiva, principalmente que se le imponga una pena corporal, el imputado acepta los hechos de la imputación. En ese contexto, si en la fracción I del artículo 192 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el legislador dispuso como requisito para acceder a la medida alterna de la suspensión condicional del proceso que el auto de vinculación a proceso del imputado se haya dictado por un delito cuya media aritmética de la pena de prisión no exceda de cinco años, la interpretación sistemática y teleológica de la norma, conlleva que en el análisis del cumplimiento de esa exigencia, el Juez considere la totalidad de los hechos delictivos por los que se decretó el auto de vinculación al proceso y verificar entonces, si la sumatoria de las medias aritméticas que correspondan a cada ilícito, no rebasa el límite de cinco años.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO  
DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1003/2018. 16 de enero de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Pedro Guillermo Siller González Pico. Secretaria: Gabriela Esquer Zamorano.

## OPORTUNIDAD.

La suspensión provisional del procedimiento no se puede pedir en cualquier etapa o fase del procedimiento, exclusivamente en el lapso comprendido después del dictado del acto de vinculación a proceso y hasta antes del dictado del auto de apertura a juicio oral.

## PLAN DE REPARACIÓN.

Ya se ha dicho que la reparación del daño, es un derecho fundamental de la víctima u ofendido y por consiguiente es un objetivo del proceso.

La suspensión condicional es una salida alterna al proceso, pero debe ser benéfica para el imputado y para la víctima u ofendido. Sin duda que la suspensión condicional es un beneficio para el imputado, en cuanto le permite liberarse de las molestias del proceso y obtener finalmente, si cumple las condiciones, la terminación del mismo sin sufrir una pena; lo cual se considera importante por la celeridad y la economía procesal; pero de ninguna manera debe olvidarse el cumplimiento del pago de la reparación del daño, porque se dañaría el interés legítimo de una víctima u ofendido, de obtener la reparación del daño sufrido; por ello es indispensable que en el planteamiento de la suspensión condicional del proceso, se proponga un plan de reparación de los daños, viable.

El plan de reparación es un programa en el que se detalla el modo y conjunto de medios necesarios para llevar a cabo la reparación del daño a víctima u ofendido. Por tanto en dicho plan se debe reconocer en primer lugar el monto o cantidad que el imputado debe cubrir como reparación del daño y en segundo lugar, la forma en que habrá de pagar: si es en un solo pago o en las fechas en que realizará pagos parciales. En casos en que la cantidad sea grande y las seguridades de cumplimiento pocas, podría considerarse la necesidad de una garantía.

3 Tesis: XXIII.1o.1 P (10a.), materia penal, con número de registro 2022491, publicada el 27 de noviembre de 2020.

## PLAZO MÍNIMO Y MÁXIMO DE LA SUSPENSIÓN.

El Juez de Control fijará el plazo de la suspensión condicional del proceso, que no podrá ser inferior a seis meses, ni superior a tres años. Este plazo previsto en el artículo 195 del Código Nacional de Procedimientos Penales, también debe tomarse en consideración para el plan de reparación del daño, a fin de que se cumpla dentro del tiempo establecido para la suspensión.

## CONDICIONES QUE DEBE FIJAR EL JUEZ.

En el artículo 195 citado, el legislador estableció catorce posibles condiciones, pero es el Juez quien debe considerar cuál o cuáles son las que considera más útiles para cada caso en particular; por ello es importante que el imputado sea sometido a una evaluación previa, para los efectos de que se fundamente y motive, porqué decidió imponer determinadas condiciones y no otras. En el comentario<sup>4</sup> a este artículo encontramos lo siguiente:

“Aun cuando el artículo faculta al Juez de control para ordenar una evaluación previa al imputado, a efecto de fijar condiciones, es aconsejable que siempre lo haga, pues los resultados de las misma son los que le darán soporte a la fundamentación y motivación de la resolución que emita al respecto. La autoridad competente para realizar la evaluación, se entiende que será la autoridad de supervisión de medidas cautelares, acuerdos re-

paratorios y suspensión condicional del proceso; sin embargo, no coarta el derecho de defensa por lo que esta tendrá libertad de ofrecer los medios de prueba que estime pertinentes para tal efecto (evaluación).”

Se considera conveniente comentar las condiciones establecidas por el legislador en el citado artículo 195.

- a) Residir en un lugar determinado. Se puede interpretar como tener domicilio fijo donde pueda ser localizado para notificaciones. Algunos jueces lo interpretan como tener un domicilio en el lugar donde se localiza el Juzgado. Esto, que debía ser lo ideal, no lo consideró así el legislador, tomando en cuenta que en la realidad haría muy difícil su cumplimiento, por ello sólo exige un domicilio determinado, aunque no sea en la localidad en que se encuentra el Juzgado.
- b) Frecuentar o dejar de frecuentar determinados lugares o personas. Esta condición tiene como fin evitar encuentros con la víctima u ofendido, que puedan causar molestias o

generar nuevos conflictos. También deben evitarse ciertos lugares que propician el vicio o daño para el propio imputado.

- c) Abstenerse de consumir drogas o estupefacientes o abusar de bebidas alcohólicas. Si el delito se cometió por la influencia de la droga, estupefaciente o alcohol, es conveniente que el Juez fije como condición al imputado que se abstenga del consumo de los mismos.
- d) Participar en programas especiales para la prevención y el tratamiento de adicciones. Esta cuarta condición complementa la tercera, pues cuando la adicción hacia las drogas, estupefacientes o alcohol están muy arraigados en el imputado, es necesario que se sujete al tratamiento que le permita recuperar su normalidad. En el caso de alcoholismo, podría ser el ingreso al programa de Alcohólicos Anónimos.
- e) Aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o la institución que determine el Juez de Control. Se ha afirmado y con razón, que “la ociosidad es la madre de todos los vicios” y la terapia ocupacional permite al imputado superar sus vicios y adicciones; razón por la cual el Juez debe procurarla, cuando el imputado carece de ocupación o preparación para el trabajo.
- f) Prestar servicio social a favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública. Esta sexta condición tiene como fin compensar a la sociedad por el daño que se ha generado al cometer el delito, además le permite al imputado valorar

**El Juez de Control fijará el plazo de la suspensión condicional del proceso, que no podrá ser inferior a seis meses, ni superior a tres años.**

4 Ayala casillas, Javier Raúl, Editorial WaltersKluwer, Código Nacional de Procedimientos Penales comentado, México 2019.

## TRÁMITE DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO.

- la importancia de la solidaridad y el servicio a la comunidad, para alcanzar una mejor resocialización. También esta es una de las condiciones que permite a la sociedad perdonar y aceptarlo como miembro de ella.
- g) Someterse a tratamiento médico o psicológico, de preferencia en instituciones públicas. Esta condición es indispensable tratándose de hechos delictuosos, originados por la agresión y violencia del imputado; especialmente en casos de violencia familiar. También en los casos en que la enfermedad física o mental es la generadora del delito cometido.
  - h) Tener un trabajo o empleo, o adquirir, en el plazo que el Juez de Control determine, un oficio, arte, industria, profesión, si no tiene medios propios de subsistencia. Esta octava condición se relaciona con la quinta, pues considera la importancia de que el imputado se gane honradamente su subsistencia y además practique la terapia ocupacional. En lo que no se considera justo e igualitario, es en el tratamiento que se da a los que sí tienen medios propios de subsistencia, pues si bien no necesitan trabajar para subsistir, el trabajo les vendría muy bien a aquellos que el ocio les impulsa a delinquir.
  - i) Someterse a la vigilancia que determine el Juez de control. Esta condición es indispensable para que el Juez tenga la seguridad de que se están cumpliendo las otras condiciones que ha impuesto, a fin de evitar la simulación, que vendría a ser una forma de corrupción de la suspensión condicional del proceso.
  - j) No poseer ni portar armas. Si la causa generadora del delito fue el uso de armas, justo es poner como condición que no las posea o que no las porte. Esta condición también es importante para personas agresivas o violentas, a fin de prevenir un nuevo delito.
  - k) No conducir vehículos. Si el delito cometido es la conducción indebida de vehículos, es indispensable considerar la imposición de esta condición. También debe considerarse en los casos de homicidio, daños y otros cometidos en la conducción de vehículos.
  - l) Abstenerse de viajar al extranjero. En algunos delitos que se cometen aprovechando los viajes al extranjero como el contrabando, la violación de inmunidad o neutralidad entre otros, es importante considerar esta condición
  - m) Cumplir con los deberes de deudor alimentario. Esta condición es indispensable en delitos como incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, violencia familiar y otros que tengan relación con dicha obligación.
  - n) Cualquier otra condición que, a juicio del Juez de control, logre una efectiva tutela de los derechos de la víctima. Aquí el legislador apela al buen juicio del Juez y le permite utilizar alguna otra condición no prevista en el artículo 195 del Código Nacional de Procedimientos Penales, siempre que sea pertinente para el caso y la persona a quien se concederá la solución alterna al proceso, procurando siempre la mayor tutela a los derechos de la víctima.

Como ya se analizó, el planteamiento o promoción de esta solución alterna al proceso, puede formularla el imputado o el fiscal del Ministerio Público con acuerdo del imputado. Recibida la promoción, el Juez citará a las partes a una audiencia. Es conveniente que en dicha audiencia esté presente la víctima u ofendido, toda vez que se tratarán asuntos de su total incumbencia, como la reparación del daño y su seguridad. Sin embargo el legislador consideró que si a pesar de haber sido debidamente notificados no comparecen, la audiencia podrá efectuarse aún sin su presencia; quedando al Asesor jurídico y al Ministerio Público la facultad de representar sus intereses.

En dicha audiencia el Juez de control escuchará a las partes. La víctima u ofendido y su Asesor podrán manifestar su oposición a las suspensión condicional, precisando sus razones, que pueden referirse al plan de reparación de los daños; a su derecho a conocer la verdad, cuando el imputado sigue sin reconocer su autoría o participación en los hechos que se le imputan. También cuando su paz y seguridad personal o de su familia se encuentren en peligro. Considero que también tiene derecho a proponer algunas condiciones que le permitan confiar en que no volverá a ser agredida. El Asesor jurídico podrá abordar los mismos temas citados. El Ministerio Público podrá fortalecer y justificar su propuesta de suspensión condicional del proceso; y en el caso de que la propuesta surja del imputado, podrá

oponerse en forma fundada y motivada, solicitando que se deseche la solicitud por no cumplir los requisitos de procedencia; por no ofrecer viabilidad el plan de reparación del daño o simplemente proponiendo alguna modificación del mismo. También puede proponer condiciones diversas a las previstas en el mencionado artículo 195, que sean adecuadas y útiles para el caso en particular. Lo anterior sin menoscabo de las funciones generales que le corresponden en el proceso.

El imputado y su defensa tendrán siempre el derecho a participar en el debate, aclarando su propuesta o complementándola; asimismo podrá aceptar o rebatir las propuestas de la parte contraria.

Una vez terminado el debate el Juez de Control podrá resolver:

- a) Declarando improcedente la solicitud;
- b) Declarando procedente la suspensión condicional del proceso, aprobando el plan de reparación del daño, fijando las condiciones que deberá cumplir el imputado y señalando el plazo en que deben cumplirse, tanto el citado plan, como las condiciones.
- c) También puede darse el caso de que el Juez de Control declare procedente la solicitud, pero haga modificaciones al plan de reparación del daño; fije condiciones distintas a las propuestas y modifique el plazo de la suspensión.

#### **Aceptación del imputado.**

El último párrafo del artículo 195 dispone: “el Juez de Control preguntará al imputado si se obliga a cumplir con las

condiciones impuestas y, en su caso, lo prevendrá sobre las consecuencias de su inobservancia”. Esta forma de prevención tiene similitud con la protesta de cumplimiento; pues se le dan a conocer las obligaciones y condiciones a las que queda sujeto; y la advertencia de que si no cumple le será revocada la suspensión del proceso y se ordenará la continuación del mismo.

#### **Ampliación del plazo de suspensión.**

Si el imputado acreditara que el incumplimiento del plan de reparación del daño o las condiciones que le fueron impuestas, se debe a causas de fuerza mayor o razones justificadas, el Juez de control podrá ampliar el plazo para su cumplimiento, hasta por dos años más. Esta ampliación sólo podrá hacerse una vez.

### EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO.

- a) Interrumpirá los plazos para la prescripción de la acción penal del delito de que se trate.
- b) Si dentro del plazo fijado, cumple el imputado las condiciones que le fueron impuestas; así como el plan de reparación del daño aprobado, se extinguirá la acción penal y el Juez de control, a petición de parte o de oficio, decretará el sobreseimiento de la causa.
- c) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 328 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el sobreseimiento firme tiene efectos de sentencia absolutoria.

### EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO.

Surgen algunos casos en los que el Juez atiende literalmente lo dispuesto en el artículo 192 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el que se establece en la fracción II, como requisito de procedencia de la suspensión condicional del proceso: “que no exista oposición fundada de la víctima y ofendido”; por ello consideran que si se diera oposición por parte del Ministerio Público, esta no debe ser tomada en consideración por el Juez de control, porque los únicos facultados para oponerse es la víctima y el ofendido. Aquí surge una pregunta ¿Y cuándo la ofendida es la sociedad?

Un Juez de Distrito concedió un amparo, cuyos argumentos aquí tomamos de base para el presente análisis, a fin de dilucidar la función del Ministerio Público en el procedimiento de la suspensión provisional del proceso:

“De igual manera, el Juez de Control responsable incorrectamente tomó en consideración las manifestaciones vertidas por el Ministerio Público para resolver la procedencia de la solicitud de la suspensión condicional del proceso, ello en atención a que de la simple lectura del citado artículo 192, se obtiene que cuando la suspensión provisional del proceso se pida por el imputado, no es necesario que el Ministerio Público esté de acuerdo”

“No pasa desapercibido el argumento utilizado por el Juez responsable en el sentido de que al tratarse de un delito contra la salud, el ofen-

dido es la sociedad, y el Ministerio Público es quien la representa; sin embargo, como se dijo, el legislador decidió excluir la oposición del Ministerio Público, de la procedencia de la solución alterna en estudio, pues lo que realmente se busca es que el sistema procesal penal no se sature y que las víctimas y ofendidos obtengan la reparación del daño”

“En este contexto, permite concluir que la fracción II del artículo 192 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al referirse a la oposición de la víctima y ofendido, se refiere exclusivamente cuando dicha figura recae en una persona física o moral, que resultó dañada con la comisión del hecho que la ley señala como delito; cuestión que no acontece en los delitos contra la sociedad, dado que no existe reparación del daño.”

Tiene razón el sustentante de estos argumentos, cuando afirma que el citado artículo 192 en su fracción II sólo se refiere a la oposición de la víctima y ofendido; y que en esa oposición no cabe la oposición del Ministerio Público. Pero no debe olvidarse que respecto a la reparación del daño a la víctima u ofendido, el Ministerio Público tiene la obligación de cuidar su cumplimiento y por ello si puede oponerse legítimamente cuando el plan de reparación del daño, vaya en perjuicio de la víctima o el ofendido; por ello es necesario realizar el siguiente análisis:

La fracción IV del Apartado C del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone como derecho de la víctima u ofendido: *que se le repare el daño.* “En los casos

**“En toda investigación y proceso penal las y los Fiscales deberán garantizar los derechos de las víctimas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.**

*en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria*”. De este contenido se deduce en primer lugar, que la reparación del daño es un derecho fundamental de la víctima u ofendido; y en segundo lugar, que el Ministerio Público está obligado a solicitar la reparación del daño”.

Complementando lo anterior el Código Nacional de Procedimientos Penales, al referirse a los derechos de la víctima y el ofendido en el artículo 109, prescribe:

**XXIV.** A que se le garantice la reparación del daño durante el procedimiento en cualquiera de las formas previstas en este Código;

**XXV.** A que se le repare el daño causado por la comisión del delito, pudiendo solicitarlo directamente al Órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que el Ministerio Público lo solicite

En el Apartado A del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispone:

“Corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los de-

litos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.”

A su vez el Código nacional de Procedimientos Penales en su artículo 131, establece como obligaciones del Ministerio Público en el procedimiento penal acusatorio, las siguientes:

**XXII.** Solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito, sin perjuicio de que éstos lo pudieran solicitar directamente;

Además el primer párrafo del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República ordena:

**“En toda investigación y proceso penal las y los Fiscales deberán garantizar los derechos de las víctimas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”**

Respecto a los fines institucionales de la Fiscalía General de la República, se dispone:

Artículo 2. La Fiscalía General de la República tendrá como fines la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos; otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, que contribuya a combatir la inseguridad y disminuirla; la prevención del delito; fortalecer el Estado de derecho en México; procurar que el culpable no quede impune; **así como promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de verdad, reparación integral y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general.**

La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco en su artículo 6 establece como atribuciones de la Fiscalía, en la fracción II del Apartado B:

II. Proporcionar orientación y asesoría jurídica a las víctimas y a los ofendidos por delitos, y **vigilar que se garantice o se cubra la reparación del daño, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.**

El artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Ciudad de México, dentro de los fines institucionales dispone:

**VI.** Promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de verificación de los hechos, revelación pública y completa de la verdad, justicia, reparación integral del daño, de asistencia en todas las etapas y de

garantía de no repetición a favor de las víctimas así como de la sociedad;

**VII.** Proteger los derechos de las víctimas, a efecto de que cuenten con una justicia real que garantice el derecho a la verdad, mediante los protocolos necesarios;

De todos los dispositivos legales citados, queda claro que el Ministerio Público tiene la obligación de hacer todo lo legalmente posible para garantizar y obtener para la víctima, la reparación del daño; por lo cual omitir el cumplimiento de esta obligación sería una grave falta, toda vez que la reparación del daño es un derecho fundamental (derecho humano de la víctima u ofendido).

Lo anterior nos permite considerar que a pesar de que una víctima u ofendido, por alguna razón o circunstancia no se opusiera a la procedencia de la suspensión condicional del proceso, como lo dispone el artículo 192 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ello no impide que el Ministerio Público, al darse cuenta que el plan de reparación del daño es ilusorio y por lo mismo carente de posibilidades de cumplimiento real, debe manifestar sus datos de prueba y argumentos por los cuales se opone a la aprobación de dicho plan.

Aquí debo hacer una precisión; esta oposición del Ministerio a que se apruebe el plan de reparación del daño, no debe ubicarse en la oposición a que se refiere en su fracción II el citado artículo 192, aquella es sólo para la procedencia genérica de las suspensiones condicionales; y esta oposición del Ministerio Público es en cumplimiento de su obligación constitucional y legal de garantizar a la víctima, la reparación

del daño. Por tales razones, el Juez de Control, deberá valorar los datos de prueba y analizar los argumentos del Ministerio Público; no hacerlo, además de violatorio a los Derechos Humanos ya citados, estaría incumpliendo con el debido proceso.

En pocas palabras, si no se garantiza en el correspondiente plan, la reparación del daño, se estaría incumpliendo uno de los dos objetivos finales de la suspensión provisional del proceso: beneficiar a la víctima u ofendido con la pronta reparación del daño.

Ahora bien, a la hora de resolver respecto a la reparación del daño, debe tenerse presente que ella no se circunscribe a un pago en dinero; debe tomarse en consideración lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1 de la Ley General de Víctimas:

“La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.”

Además en el penúltimo párrafo del citado artículo se precisa:

“Las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en esta Ley, así como brindar atención inmediata en espe-

cial en materias de salud, educación y asistencia social, en caso contrario quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.”

En el artículo 123 de la misma Ley se dispone que corresponde al Ministerio Público, además de los deberes previstos en dicho ordenamiento:

**VII.** Solicitar la reparación del daño de acuerdo con los criterios señalados en esta Ley

A su vez el artículo 124 dispone que corresponde a los integrantes del Poder Judicial en el ámbito de su competencia:

**VI.** Garantizar que la opción y ejercicio de las medidas alternativas de resolución de conflictos se realice en respeto de los principios que sustentan la justicia restaurativa, en especial, la voluntariedad.

Concluyo lo relativo a la reparación del daño como uno de los fines esenciales de la suspensión condicional del proceso, con la tesis de jurisprudencia por contradicción, que se transcribe y algunos de los párrafos de los considerandos que la sustentan.

**CONSENTIMIENTO DEL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. ACONTECE CUANDO EL IMPUTADO ACEPTA CONCLUIR EL PROCESO PENAL A TRAVÉS DE UN ACUERDO REPARATORIO O SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA, POR LO QUE SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA QUE**

### **PREVÉ EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XIII, DE LA LEY DE AMPARO.<sup>5</sup>**

La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, introdujo la justicia restaurativa como eje toral del sistema, creando nuevos caminos de solución para encausar, mediante mecanismos alternativos, los conflictos de naturaleza penal que podrán encontrar mejor solución que en el juicio, los cuales, si bien parten de la comisión de un hecho delictivo, se distinguen porque no buscan declarar la responsabilidad penal del imputado, ya que su prioridad radica en restaurar el daño causado y concluir el conflicto penal sin la imposición de una pena. Ahora bien, cuando el juicio de amparo se promueve contra el auto de vinculación a proceso y posterior a su emisión el quejoso -en su calidad de imputado- accede a un mecanismo alternativo, mediante la suscripción de un acuerdo reparatorio o de la suspensión del proceso a prueba, dicha manifestación entraña el consentimiento del acto reclamado, que como causa de improcedencia prevé el artículo **61, fracción XIII, de la Ley de Amparo**, ya que su voluntad de concluir el proceso penal a través de vías de solución alternas debe entenderse para todos los efectos legales. Es así, porque uno de los presupuestos para transitar por la justicia restaurativa consiste en el consentimiento libre y voluntario del imputado de someter la solución de la controversia penal a un mecanismo alternativo, lo que implica la libre aceptación de los hechos de la imputación o que, al menos, no los cuestione, ya que esa aceptación no es

gratuita, sino que persigue un beneficio, pues consentir las bases jurídicas en que se sustenta la vinculación a proceso pasa por buscar una solución construida en la lealtad de las partes para la efectiva solución del conflicto penal, al obligarse a reparar el daño causado por la comisión del delito y, a cambio, evitar la posibilidad de que se le imponga una pena privativa de libertad, en delitos que por la especial naturaleza de los derechos que tutelan pueden ser renunciables. Estimar lo contrario, no sólo sería un exceso de rigor técnico de la acción de amparo, sino que también desnaturalizaría este moderno sistema, al premiar que el imputado ejerza intereses incompatibles: uno, que tiene como presupuesto la validez del acto reclamado, al participar en una solución alterna y, otro, que lo cuestiona a través del juicio de amparo, lo que jurídicamente es inadmisibles. Por tanto, si la referida causa de improcedencia se actualiza antes de la presentación de la demanda, motivará que la misma se deseche por notoriamente improcedente, o bien, si sobreviene durante la tramitación del amparo, generará el sobreseimiento del juicio, incluso antes de la celebración de la audiencia constitucional.

Contradicción de tesis 220/2016. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito.

Tesis de jurisprudencia 33/2017 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de cinco de abril de dos mil diecisiete.

“IV. Los mecanismos que buscan justicia restaurativa requieren, como punto

5 Tesis:1a./J. 33/2017 (10a.), Materia(s):Común, Penal, con número de registro 2014495, publicado el 16 de junio de 2017.

de partida, el consentimiento libre y voluntario de la víctima y el imputado de someter al conflicto a un proceso restaurativo, lo que implica que el imputado acepte los hechos de la imputación o que, al menos, no los cuestione.”<sup>6</sup>

“V. Los beneficios inmediatos hacia los partícipes reparación del daño para la víctima y para el imputado evitar la tramitación de un proceso que culmine con la imposición de una pena privativa de libertad –no llega al extremo de considerarse un asunto privado, razón por la cual es necesario que el Estado regule su aplicación, en atención a la naturaleza de los derechos tutelados y los que pueden ser renunciables.”<sup>7</sup>

El artículo 20 Constitucional al referirse a los derechos de la víctima o del ofendido, en el Apartado A, fracción I dice: “Recibir **Asesoría Jurídica**; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal”.

A pesar de que estamos acostumbrados a llamar al Ministerio Público como representante social y en esta representación se considera la representación de la víctima u ofendido, esto ha cambiado a partir de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales; toda vez que encontramos disposiciones que así lo confirman, como la fracción VII del artículo 109 del citado código, que al referirse a los derechos de la víctima u ofendido dispone: “A contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable”. Y en la fracción XV se dispone: “A intervenir en todo el procedimiento por sí o a

través de su Asesor jurídico, conforme lo dispuesto en este Código”.

El contenido del artículo 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales, nos confirma la importancia del Asesor jurídico en la representación de la víctima y el ofendido.

#### **“Artículo 110. Designación de Asesor jurídico**

En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas u ofendidos podrán designar a un Asesor jurídico, el cual deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, quien deberá acreditar su profesión desde el inicio de su intervención mediante cédula profesional. Si la víctima u ofendido no puede designar uno particular, tendrá derecho a uno de oficio.

Cuando la víctima u ofendido perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el Asesor jurídico deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete que tenga dicho conocimiento.

La intervención del Asesor jurídico será para orientar, asesorar o intervenir legalmente en el procedimiento penal en representación de la víctima u ofendido.

En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas podrán actuar por sí o a través de su Asesor jurídico, quien sólo promoverá lo que previamente informe a su representado. El Asesor jurídico intervendrá en representación de la víctima u ofendido en igualdad de condiciones que el Defensor.”

Finalmente cabe citar lo dispuesto en la Ley General de Víctimas:

**“Artículo 14.** Las víctimas tienen derecho a intervenir en el proceso penal y deberán ser reconocidas como sujetos procesales en el mismo, en los términos de la Constitución y de los Tratados Internacionales de derechos humanos, pero si no se apersonaran en el mismo, serán representadas por un Asesor Jurídico o en su caso por el Ministerio Público, y serán notificadas personalmente de todos los actos y resoluciones que pongan fin al proceso, de los recursos interpuestos ya sean ordinarios o extraordinarios, así como de las modificaciones en las medidas cautelares que se hayan adoptado por la existencia de un riesgo para su seguridad, vida o integridad física o modificaciones a la sentencia.”

El artículo 125 de la citada ley, dispone que corresponde al Asesor Jurídico de las víctimas:

**VI.** Representar a la víctima en todo procedimiento jurisdiccional y administrativo derivado de un hecho victimizante.

Como queda expuesto, la normatividad ha cambiado, el Ministerio Público ya no es el representante de la víctima y el ofendido; esta representación corresponde ahora al Asesor Jurídico, sólo a falta de este, excepcionalmente, como lo dispone el artículo 14 de la Ley General de Víctimas, podría asumir la representación el Ministerio Público. Por

6 Expediente de contradicción de Tesis 220/2016, proyecto aprobado, presentado por el Ministro Jorge Pardo Rebolledo.

7 Idem.

lo dicho se considera que tiene razón el Juez de Distrito en el punto específico de que el Ministerio Público no tiene la facultad de asumir la facultad de oponerse a la procedencia de la suspensión condicional del proceso a que se refiere la fracción II del artículo 192 del Código Nacional de Procedimientos Penales, pues quien tiene la representación de la víctima o del ofendido es el Asesor Jurídico y a él corresponde con tal personalidad, asumir la responsabilidad de oponerse o no a la procedencia de la suspensión condicional del procedimiento.

Queda claro en este razonamiento que si bien el Ministerio Público no puede asumir la atribución a que se refiere la fracción II del citado artículo 192; ello no le quita la obligación constitucional y legal de procurar la efectividad en lo que corresponde a la reparación del daño; por tal razón sí debe oponerse al plan de reparación de daños, cuando no ofrece seguridades de cumplimiento o si no se ajusta a lo dispuesto en la Ley General de Víctimas, respecto a la integralidad de la reparación del daño, a que se refiere en el último párrafo del artículo I. También el Ministerio Público puede y debe manifestarse respecto a las condiciones que deberá cumplir el imputado.

## REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Resuelto lo relativo a la representación, todavía quedan pendientes dos interrogantes ¿Quién representará a la sociedad en los procedimientos en que ella es ofendida? ¿La sociedad en su calidad de ofendida o agraviada, se le debe reparar el daño?

De conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público y sólo en los supuestos previstos en el artículo 428 del Código Nacional de Procedimientos Penales, podrán los particulares ejercitar la acción penal ante los tribunales. Dichas atribuciones se complementan con lo dispuesto en el artículo 102 Constitucional en lo que corresponde al Ministerio público Federal y en el artículo 116 último párrafo en lo que se refiere al Ministerio Público del fuero común; así como a las correspondientes leyes orgánicas de la Fiscalía General de la República y de las fiscalías generales de los estados.

De la lectura de dichos dispositivos constitucionales y legales se llega a la conclusión de que el Ministerio Público, en su calidad de representante del Estado y por consiguiente de la sociedad, investigará los hechos con apariencia de delito y en los casos que así corresponda, ejercerá la acción penal ante los tribunales; además, con las facultades que le corresponden, procurará el cumplimiento de la legalidad en el procedimiento, hasta lograr el dictado y la ejecución de la sentencia. Por todo lo expresado es posible afirmar, como se hace en muchas tesis de jurisprudencia, que el Ministerio Público es el representante social.

Sí, el Ministerio Público es el representante de la sociedad para los efectos señalados en el párrafo anterior, pero ¿podrá ser representante de la sociedad cuando esta se ubica en el papel específico de víctima u ofendido? Para

responder esto es necesario continuar con el análisis.

Es necesario comenzar recordando que en los códigos penales, tanto federal como de los estados y la Ciudad de México, hay una sección o título que se denomina delitos contra la sociedad, en los que no se causa daño a un o algunos particulares, sino que el daño lo recibe la sociedad en general, como la asociación delictuosa, el cohecho, el enriquecimiento ilícito, la apología de un delito, la evasión de presos, delitos contra el equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente, y otros previstos en otras leyes como los delitos contra la salud. En dichos delitos generalmente, no hay más víctima u ofendido, que la sociedad.

Realizada la búsqueda en la Constitución y en las leyes orgánicas de la Fiscalía General de la República, de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tabasco, no se encontró disposición para que sea el Ministerio Público quien represente a la víctima u ofendido denominada sociedad; sólo en esta última se localiza un señalamiento a la representación de la sociedad por el Ministerio Público, en los siguientes términos:

“Asimismo, en su calidad de **representante de la sociedad**, intervendrá en todos los asuntos que esta Ley u otros ordenamientos establezcan en el ámbito de sus atribuciones.”

La representación señalada en dicho párrafo no es precisamente la de víctima u ofendido en particular, considero que se refiere a la representación general de la sociedad para investigar, ejercer

la acción y cuidar la constitucionalidad y legalidad del procedimiento, a nombre del Estado o de la sociedad como elemento del Estado.

De todo lo dicho se llega a la conclusión parcial que dicha representación no es la que podría requerir la víctima u ofendido para ejercer la oposición a que se refiere el artículo 192 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

### EL SURGIMIENTO DEL ASESOR JURÍDICO.

Aunque ya el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco, vigente a partir de 1997 (hoy derogado) incluía el sujeto procesal denominado Asesor jurídico, en la práctica tuvo poca relevancia<sup>8</sup>. A partir del inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, surge el sujeto procesal denominado Asesor jurídico, con toda la representación de la víctima u ofendido y la participación que le corresponde en todas las etapas del procedimiento, veamos los siguientes artículos:

#### “Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido

**IV.** A comunicarse, inmediatamente después de haberse cometido el delito con un familiar, e incluso con su Asesor jurídico.

**V.** A ser informado, cuando así lo solicite, del desarrollo del procedimiento penal por su Asesor jurídico, el Ministerio Público y/o, en su caso, por el Juez o Tribunal.

**Cuando la víctima u ofendido perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el Asesor jurídico deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete que tenga dicho conocimiento.**

**VII.** A contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable.

**XV.** A intervenir en todo el procedimiento por sí o a través de su Asesor jurídico, conforme lo dispuesto en este Código.

#### Artículo 110. Designación de Asesor jurídico

En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas u ofendidos podrán designar a un Asesor jurídico, el cual deberá ser Licenciado en Derecho o abogado titulado, quien deberá acreditar su profesión desde el inicio de su intervención mediante cédula profesional. Si la víctima u ofendido

no puede designar uno particular, tendrá derecho a uno de oficio.

Cuando la víctima u ofendido perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el Asesor jurídico deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete que tenga dicho conocimiento.

La intervención del Asesor jurídico será para orientar, asesorar o intervenir legalmente en el procedimiento penal en representación de la víctima u ofendido.

En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas podrán actuar por sí o a través de su Asesor jurídico, quien sólo promoverá lo que previamente informe a su representado. El Asesor jurídico intervendrá en representación de la víctima u ofendido en igualdad de condiciones que el Defensor.”

Considero que no queda duda, los asesores jurídicos son los representantes de la víctima u ofendido en todas las etapas del procedimiento. Para robustecer esta afirmación, se transcriben a continuación jurisprudencia y tesis aisladas.

**ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO EN LA APELACIÓN. PARA EJERCER EFICAZMENTE ESTE DERECHO HUMANO, DEBEN NOTIFICÁRSELE LA RADICACIÓN Y SUSTANCIACIÓN DE ESE RECURSO Y DESIGNÁRSELE UN ASESOR JURÍDICO, AL MARGEN**

8 Art. 16. Igualmente, el ofendido podrá coadyuvar con el Ministerio Público, por sí por medio de su representante y de su Asesor jurídico, en la Averiguación Previa para el ejercicio de la acción penal.

Art. 17. El Asesor jurídico del ofendido tendrá en lo conducente los mismos derechos y obligaciones que tiene un defensor de oficio.

9 Tesis: I.7o.P. J/8 P (10a.), Materia: Constitucional, Penal, con número de registro 2021554, publicada el 7 de febrero de 2020.

**DE NO SER LA PARTE PROCESAL QUE INTERPUSO DICHO MEDIO DE IMPUGNACIÓN PUES, SU INCUMPLIMIENTO, ORIGINA LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO, CUANDO LA RESOLUCIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA LE SEA DESFAVORABLE.<sup>9</sup>**

El carácter de parte a la víctima u ofendido del delito en el recurso de apelación está reconocido jurisprudencialmente, con independencia de que la legislación adjetiva no lo disponga; por ende, está legitimado para participar activamente en el proceso penal, el cual incluye la segunda instancia. Así, en congruencia con los artículos **20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008) y **25, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**, en correlación con los diversos **12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas**, para que pueda tener un verdadero acceso a la justicia y ejercer eficazmente este derecho humano, deben notificársele la radicación y sustanciación del recurso de apelación para que pueda impugnar su admisión o el efecto o efectos en que fue admitido, citársele a la celebración de la audiencia de vista para alegar lo que a su interés convenga y, si así lo estima conveniente, ofrecer las pruebas que considere pertinentes, al margen de no ser la parte procesal que interpuso el medio de impugnación, pues conforme al referido precepto constitucional, al igual que el imputado, cuenta con la prerrogativa a que se le designe un asesor jurídico, forma en que se garantiza el equilibrio

procesal entre las partes; por tanto, el incumplimiento de esos derechos, origina la reposición del procedimiento, en términos del artículo **173, apartado A, fracción XIV, de la Ley de Amparo**, cuando la resolución de segunda instancia le sea desfavorable.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

**ASESORÍA JURÍDICA PROFESIONAL A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITO. DEBE GARANTIZARSE ESTE DERECHO HUMANO EN TODOS LOS ASUNTOS EN DONDE INTERVENGAN, AUN CUANDO EXISTA LA NEGATIVA DE SU REPRESENTANTE LEGAL A SU DESIGNACIÓN.<sup>10</sup>**

De los artículos **20, apartado C, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 105 y 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales**, deriva que la asesoría jurídica es un derecho humano de la víctima u ofendido del delito reconocido constitucionalmente y trasladado al nuevo sistema de justicia penal acusatorio, por virtud del cual se busca que el acusado y la víctima se encuentren en igualdad de condiciones –defensor y asesor– al momento de enfrentar el proceso penal oral. El asesor jurídico deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, y la víctima puede nombrarlo en cualquier etapa del procedimiento, de manera que si no tiene la oportunidad de contar con uno particular, el órgano jurisdiccional que conoce del asunto deberá designarle uno de oficio, el cual tendrá la calidad de parte dentro del proceso. En este contexto, si bien dicha asesoría jurídica, como parte del

derecho a la tutela judicial efectiva de la víctima u ofendido debe garantizarse en todo proceso penal acusatorio y oral, lo cierto es que tratándose de juicios en los que estén involucradas víctimas que constituyan un grupo vulnerable, como son los niños, niñas o adolescentes, ello debe verificarse con mayor escrutinio por la autoridad judicial a fin de establecer si la representación de los derechos de este grupo es adecuada o no. Lo anterior se obtiene de una interpretación sistemática y conforme de los artículos **4o., párrafo noveno, constitucional**, el cual instituye el concepto de interés superior del niño, relacionado con el diverso **19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos** que señala que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y el Estado, y concatenados con los artículos **3 y 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño** que establecen el derecho fundamental del menor de ser escuchado y de manifestarse libremente en todo procedimiento judicial o administrativo que le afecte, ya sea directamente o por medio de un representante u órgano apropiado y la obligación de los tribunales de atender el interés superior del niño en todas las resoluciones que emitan. Bajo esas condiciones, si la representante legal del menor víctima del delito expresó su negativa de contar con un profesional para que funja como asesor jurídico, resulta inconcusos que el tribunal de enjuiciamiento, no obstante la renuncia a este derecho, debió designarle uno de oficio; lo anterior aunado a que pasó por alto que derivado de que

10 Tesis: (XI Región)1o.5 P (10a.) Materia(s): Constitucional, Penal, con número de registro 2021688, publicada el 28 de febrero de 2020.



la representante del menor (madre) fue ofrecida como testigo por el Ministerio Público y la defensa, debió prever su incomparecencia al desarrollo de las audiencias, lo que pone en evidencia que la infante no contó con representación por parte de su madre, ni tampoco con la asistencia de un asesor jurídico; consecuentemente, al no privilegiar la defensa de los derechos del menor de edad, víctima del delito por encima de la negativa de su progenitora, se violaron en perjuicio de aquél las reglas que rigen el procedimiento penal en términos del artículo 173, fracción XVII, de la Ley de Amparo, lo que origina la reposición del procedimiento en este aspecto.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DECIMO-PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS, VERACRUZ.

**ASESOR JURÍDICO DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO. PARA LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA EN REPRESENTACIÓN DE ÉSTA, POR QUIEN SE OSTENTA CON ESE CARÁCTER, BASTA QUE AFIRME QUE LO TIENE RECONOCIDO ANTE LA**

**AUTORIDAD RESPONSABLE (EXCEPCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 11, PÁRRAFO PRIMERO, ÚLTIMA PARTE, DE LA LEY DE AMPARO).<sup>11</sup>**

El artículo 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales refleja que el asesor jurídico de la víctima u ofendido del delito funge como un representante. Bajo esta premisa, se considera que cuando la víctima comparece al juicio de amparo a través de quien se ostenta como su asesor jurídico, se actualiza la excepción prevista en el artículo 11, párrafo primero, última parte, de la Ley de Amparo, esto es, por tratarse de la materia penal, basta con su sola afirmación en ese sentido para que el Juez de Distrito admita la demanda y constrinja a la autoridad responsable a remitir la constancia donde conste ese carácter bajo apercibimiento de imponer multa. Con la aclaración de que la referencia contenida en la porción normativa del artículo 11 citado, que establece "salvo en materia penal en la que bastará la afirmación en ese sentido", no debe entenderse desligada del artículo 14 de la Ley de Amparo, sino como complemento de él; postura que, bajo las di-

rectrices contenidas en los artículos 1o. y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contribuye a la protección de los derechos fundamentales de los justiciables e impide que se genere una limitación a la tutela judicial efectiva del quejoso.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO...

**ASESOR JURÍDICO DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO. SI QUIEN INTERPONE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO AFIRMA TENER RECONOCIDA ESA PERSONALIDAD ANTE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, Y SE ACREDITA EN AUTOS, TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER EL JUICIO CONSTITUCIONAL EN SU REPRESENTACIÓN.<sup>12</sup>**

De conformidad con los derechos humanos de acceso a la justicia y recurso efectivo, garantizados en los artículos 1o., 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se reconoce a la parte ofendida el derecho fundamental de nombrar a un asesor

<sup>11</sup> Tesis: I.4o.P.27 P (10a.), Materia(s): Común, Penal, con número de registro 2020717, publicada el 4 de octubre de 2019.

<sup>12</sup> Tesis: I.5o.P.54 P (10a.), Materia(s): Común, Penal, con número de registro 2015186, publicada el 29 de septiembre de 2017

jurídico para que actúe en su nombre y representación durante el procedimiento penal; representación que trasciende hasta el juicio de amparo, en la medida en que los artículos **6o., 11 y 14 de la Ley de Amparo** establecen que el juicio puede promoverlo el quejoso, por sí, por su representante legal o por su apoderado, o por cualquier persona, en aquellos casos autorizados por la ley; además, prevén que si la persona que comparece en nombre del quejoso afirma tener reconocida su representación, le será admitida siempre que lo acredite con las constancias correspondientes, salvo en materia penal, en que bastará la afirmación en ese sentido. En tales consideraciones, si quien promueve la demanda de amparo indirecto afirma tener reconocida su personalidad ante la autoridad responsable como asesor jurídico de la víctima u ofendido del delito, y dicho aspecto se acredita en autos, tiene legitimación procesal para promover el juicio constitucional en representación del directo quejoso, es decir, de la víctima u ofendido del delito.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Con toda la información obtenida se considera que en el procedimiento penal acusatorio el representante de la víctima u ofendido lo es el Asesor jurídico, sujeto procesal que viene a equilibrar el proceso penal, pues si el imputado tiene un Defensor, la víctima u ofendido debe tener un Asesor jurídico y como lo dispone el artículo 110 citado, al mismo nivel del Defensor, pues también debe ser licenciado en derecho o abogado con cédula profesional. Lo que sí hay que decir, es que en la práctica el Asesor Jurídico no ha crecido a la altura de sus

responsabilidades; normativamente ya se le ha dado su lugar, ojalá, institucional y personalmente lo haga eficaz.

Otra consideración importante, es que la afirmación fundada de que el Asesor jurídico es el representante de la víctima u ofendido en todos los procedimientos penales, no admite razón para excluir de esta representación a la sociedad, cuando es parte ofendida en ciertos delitos; razón por la cual se puede concluir que el Asesor jurídico también es representante de la sociedad cuando esta es la víctima u ofendida.

Una pregunta final puede formularse; en procedimientos en que la sociedad es parte ofendida ¿quién la representará para el ejercicio previsto en el artículo 192 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales, de oponerse a la procedencia de la suspensión condicional del proceso? La respuesta se obtiene del análisis de la normatividad ya citada: si el Asesor Jurídico es el representante de la víctima u ofendido, en todo el procedimiento penal, no existe razón para excluirlo de la representación de la sociedad cuando es parte ofendida en ciertos delitos. Por dicha razón se concluye que cuando la parte ofendida en determinado delito, es la sociedad, debe haber un Asesor jurídico; y este puede dar la anuencia u oponerse a la suspensión condicional del delito, a que se refiere la fracción II del artículo 192 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Afirmar lo contrario o dejar sin representante a la sociedad ofendida, nos llevará incluso a afirmar que en los delitos donde la sociedad es la ofendida no sería procedente la suspensión condicional del proceso, pues al no haber representante de la sociedad, no habría quien cumpliera

la función dispuesta en la fracción II del artículo 192 citado, que prescribe para la procedencia de dicha salida alterna al procedimiento: "que no exista oposición fundada de la víctima y ofendido".

Finalmente, a la pregunta de que si la sociedad, en su calidad de víctima u ofendida, debe recibir el pago de la reparación del daño, respondo que no se localizó disposición constitucional o legal que se oponga a ello, por tal razón puede afirmarse que al asumir la calidad de víctima u ofendido, adquiere todos los derechos que como tal le corresponden, incluso el de reparación del daño, que permitirá fortalecer los Fondos de ayuda, asistencia y reparación integral de las entidades de la Federación, a que se refiere el artículo 157 bis de la Ley General de Víctimas.

## CONCLUSIONES.

**PRIMERA.** La suspensión condicional del proceso es una solución alterna al proceso, que principia con el planteamiento o solicitud formulada por el Ministerio Público con acuerdo del imputado, o exclusivamente a solicitud del imputado. Para que sea procedente se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: Que el auto de vinculación a proceso se haya dictado por un delito cuya media aritmética de la pena no exceda de 5 años de prisión; que no exista oposición fundada de la víctima o del ofendido; y que hayan transcurrido dos años desde el cumplimiento de otra suspensión condicional o cinco años desde el incumplimiento de una anterior. Para que el Juez pueda decretar la suspensión condicional, también debe considerar la aprobación de un plan de reparación del daño y la aceptación del imputado de

obligarse a cumplir con las condiciones que el mismo Juez le imponga.

**SEGUNDA.** La suspensión condicional del proceso pretende alcanzar las siguientes finalidades: reparar los daños a la víctima u ofendido, en el menor tiempo posible; dar al imputado una salida alterna para evitarse las molestias y consecuencias del procedimiento; resolver el conflicto penal procurando la restauración del tejido social y; alcanzar fines de naturaleza económica, al evitar un largo proceso y menor ocupación de las instalaciones carcelarias.

**TERCERA.** El Juez no debe restar importancia a los requisitos de procedencia en la suspensión condicional del proceso, ni a la aprobación del plan de reparación del daño, ni mucho menos a la imposición de las condiciones pertinentes, tomando en consideración la personalidad y adicciones del imputado, las necesidades de la víctima u ofendido, la no repetición del hecho, así como las circunstancias y características del hecho victimizante. Olvidarse de esto es poner en peligro a víctimas y ofendidos, incluso a testigos y otros auxiliares de la justicia. Además de ninguna manera se cumpliría el objetivo de rehabilitar al imputado y procurar su reinserción a la sociedad.

**CUARTA.** Al Ministerio Público llamamos siempre el representante social, porque la función de investigar los delitos, ejercitar la acción penal, solicitar la reparación del daño y vigilar el cumplimiento de la constitucionalidad

y la legalidad en todas las etapas del procedimiento, incluyendo la ejecución de sentencia, lo hace siempre en representación del Estado, cuyo elemento esencial es la sociedad. Sin embargo en el procedimiento penal acusatorio, ya no ostenta la calidad de representante de la víctima y del ofendido, pues de conformidad con las disposiciones previstas en la fracción I apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 109 fracciones III, IV, V, VII y XV y 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales; así como el artículo 125 fracción VI de la Ley General de Víctimas; la representación de las víctimas y los ofendidos corresponde al Asesor jurídico.

**QUINTA.** El artículo 192 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece como requisito para la procedencia de la suspensión condicional del proceso "II. Que no exista oposición fundada de la víctima y ofendido". En los casos en que existe víctima u ofendido debidamente individualizados, no hay problema, porque a ellos corresponderá formular dicha oposición personalmente o a través de su representante, que es el Asesor jurídico. El problema surge tratándose de delitos en agravio de la sociedad; en estos casos la ofendida es la sociedad y ella en su calidad de víctima u ofendida, deberá ser representada por el Asesor jurídico; por consiguiente a él corresponderá, sí así procede, manifestar la oposición fundada a la procedencia de la suspensión provisional del

proceso o en caso contrario, manifestar su conformidad con la procedencia.

**SEXTA.** Lo anterior no quita al Ministerio Público su atribución constitucional y legal de solicitar y procurar la reparación del daño a víctimas y ofendidos, así como de velar por el cumplimiento de la constitucionalidad, convencionalidad y legalidad en el procedimiento penal. Con dicha fundamentación y motivación se afirma que el Ministerio Público, en el procedimiento de la suspensión condicional del proceso, no tiene la facultad específica a que se refiere la fracción II del artículo 192 citado; pero en cumplimiento de las mencionadas atribuciones si tiene la obligación de solicitar que la reparación del daño sea real y no simulada, por ello procede oponerse en forma fundada a la aprobación del plan de reparación del daño, cuando no cumpla con las directrices a que se refiere el último párrafo del artículo primero de la Ley General de Víctimas. No debe pasar desapercibido que con el mismo fin puede proponer algunas de las condiciones a cumplir por el imputado e incluso oponerse a las que aquí proponga el imputado.

**SÉPTIMA.** En los delitos cometidos en agravio de la sociedad, esta asume el carácter de víctima u ofendida en el procedimiento penal, por tal razón el Asesor jurídico, en cumplimiento de las atribuciones arriba señaladas, asume la representación de la sociedad y por ello, debe, según corresponda, oponerse o no a la procedencia de la suspensión condicional del proceso. ●

La suspensión condicional del proceso es una solución alterna al proceso, que principia con el planteamiento o solicitud formulada por el Ministerio Público con acuerdo del imputado, o exclusivamente a solicitud del imputado.



Abogados postulantes, servidores judiciales y público en general durante la asistencia al Taller Estrategias prácticas en oralidad laboral.



Dra. Consuelo Rivera Hernández, organizadora del Taller.

En el ánimo de proseguir la capacitación de operadores en materia laboral, el Centro de Especialización Judicial de Tabasco llevó a cabo el taller *Estrategias prácticas en oralidad laboral*, el cual cursaron abogados postulantes, servidores judiciales y público en general, para robustecer el sistema de justicia laboral vigente desde el 18 de noviembre pasado.

La Directora de la Escuela Judicial, Consuelo Rivera Hernández, explicó que se trató de una capacitación enteramente práctica en la que los participantes repasaron conocimientos sobre audiencias preliminares y de juicio oral con desahogo de pruebas, para lo que utilizaron técnicas de litigación oral ante un juzgador.

Respetando todos los protocolos marcados por las autoridades sanitarias, el taller se efectuó de manera presencial en dos grupos que desarrollaron actividades en el municipio de Centro y uno más que lo hizo en Cunduacán, durante un periodo de 12 días.

# Realiza Centro de Especialización Judicial *Taller Estrategias prácticas en oralidad laboral*

En el taller fungieron como instructores la Jueza Tercera de lo laboral de la región 1 con sede en Centro, Carolina López Sierra, así como los abogados Federico Peña Moreno, José Vicente Morales Ovando y Juan Alberto Magaña Ovando.

Peña Moreno, *Master* en juicios orales y profesor en Derecho Laboral, Civil y Mercantil, sostuvo que primero se debe tener en cuenta que a nadie conviene un juicio largo. "Es necesario que el trabajador y el empleador valoren las pruebas con que cuentan y no alargar algo que ya se sabe en qué va a acabar", comentó.

Agregó que hay que cambiar la mentalidad de los litigantes, quienes deben ser suficientemente éticos para decirle al cliente que no va a ganar y es mejor llegar a un arreglo, por lo que resaltó que lo fundamental en el proceso laboral es la conciliación, que puede surgir en cualquier momento y no únicamente en la primera etapa.

Reconoció el interés de los partici-

pantes por actualizar conocimientos para que todos estén en un mismo terreno, tales como abogados litigantes, pues de esa manera la reforma laboral servirá a la sociedad.

El especialista invitó a los abogados a no resistirse al cambio en la Justicia Laboral, para que estudien y participen, para contribuir a tener un Estado de derecho ágil que permita tener juicios éticos, expeditos fuera de todo ánimo de retrasar las cosas.

Federico Peña Moreno, quien se ha desempeñado como Procurador auxiliar y Secretario general de acuerdos de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo de Tabasco, detalló que en el taller se abordaron novedades con respecto al ofrecimiento de las pruebas, cómo se llevan a cabo las audiencias inicial y de juicio, además de la necesidad de desarrollar técnicas específicas para tener éxito en los asuntos.

En el sistema anterior la tramitación era en parte oral y parte escrita, lo que se desahogaba en las juntas de Concilia-

ción estaba mecanizado y se acercaba muy poco a la verdad. Con el nuevo sistema la intención de la oralidad es que se llegue a la verdad en un breve tiempo, con respeto de técnicas legales y en presencia de un Juez, recordó. **N**



Nueva edición de la Ley Federal del Trabajo actualizada.

# Interlegalidad como Justicia para Niñas y Mujeres Indígenas

Isi Verónica Lara Andrade \*

El presente artículo aborda el principio de interculturalidad como sistema para garantizar y proteger los derechos humanos de las niñas y mujeres indígenas, ya que algunos usos y costumbres en sus comunidades los vulneran. Hace unos meses atrás (2021) noticias como: *"Niñas son forzadas a contraer nupcias por intercambio en especies o dinero"*, ocupaban las primeras planas de los principales diarios de nuestro país. Sucesos que lastiman a la sociedad en general porque al final del día se esta comercializando con niñas, aunque estas crean que es parte de su cultura la cual tienen que aceptar. En sus rostros se deja ver el sufrimiento al cual son sometidas en pro de sus costumbres y creencias, derechos culturales,

y ¿Dónde queda el mayor de los Derechos humanos, la Dignidad?

Para comprender la interculturalidad debemos tener claro la importancia de la interrelación entre el derecho indígena con el derecho estatal, es posible tomar lo mejor de cada sistema jurídico y mezclarlo para tener comunidades justas con equidad de género y respetuosas de la dignidad humana.

La constante discriminación y exclusión que viven niñas y mujeres indígenas nos lleva a la preocupación para encontrar herramientas dentro del pluralismo jurídico que les lleve a una buena vida de acuerdo a sus valores y cosmovisión permitiendo la mutación de los derechos humanos reconocidos a nivel internacional, del derecho consuetudinario y

el estatal con la finalidad de encontrar el punto en el que se entrecruzan, en ese entendido la interlegalidad juega un papel fundamental en la transformación de muchas costumbres en beneficio de las niñas y mujeres indígenas.

Se cree que el derecho surge a partir de que los pueblos se asentaron en determinados territorios y se percataron de que necesitaban un orden para poder satisfacer las necesidades en común y garantizar la sana convivencia del grupo social a través de reglas que fueran encauzando y limitando las conductas de los individuos que conformaban el grupo social. Es necesario mencionar que el derecho natural se considera como el conjunto de todas las exigencias postuladas por la natu-



\* Licenciada en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT); Maestra en Derecho Penal y Pos graduada en Mediación y Ciudadanía por la misma universidad. Doctora en Métodos de Resolución de Conflictos y Derechos Humanos por el CONACYT. Dentro de la función pública ha ejercido como Consejera Estatal de la Comisión de Derechos Humanos; titular del Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana (Cenepred), y actualmente se desempeña como Consejera de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco. Fue catedrática en su Alma Mater así como Directora del Centro de Estudios de Derechos Humanos en la Comisión Estatal de Derechos Humanos y Coordinadora de Difusión Cultural y Extensión de la División Académica de Ciencias Sociales de la UJAT.



raleza misma del hombre, sea que lo consideremos como persona individual sea que lo consideremos formando sociedad con los otros hombres.

Francisco de Victoria llama al derecho natural: "Derecho necesario", porque depende de la esencia del hombre y tiene valor universal para todos ellos en cualquier tiempo y lugar. El derecho positivo en cambio depende de la voluntad y del beneplácito del legislador y puede variar según los tiempos y lugares, según lo exija la buena convivencia de los hombres. (De Victoria, 2003:140)

El concepto de Derecho tiene diversos significados, y a pesar de esto la mayoría de las personas conocen el derecho ya sea en un sentido jurídico o cotidiano. En la obra "Introducción al derecho positivo mexicano" señala que: "el concepto de derecho no sólo implica la existencia de normas jurídicas, sino que comprenden otros aspectos que dan un significado diferen-

te a su conceptualización" (Delgadillo, 2013: 16). En ese sentido se concibe que el derecho se encuentra presente en una sociedad, con el sentido de justicia, y la finalidad de ir mejorando los instrumentos normativos.

Por consiguiente, el derecho positivo está fuera del mundo indígena como lo está también la comprensión de los mecanismos que los aplican. A pesar de su calidad de ciudadanos constitucionalmente hablando, su desconocimiento de los derechos fundamentales, de los recursos de defensas, de los procedimientos legales y del idioma los coloca en desventaja contra el derecho estatal. El derecho indígena es en cierto modo contrario al derecho del Estado, (Pozas, De Pozas, 2006:95) pero no por ello, deja de ser derecho.

Mientras algunos autores positivistas rechazan la idea de que normas no escritas que surgen de conductas repetitivas, aceptadas por una comunidad y

que su sanción no esté regulada por el Estado, no deben de llamarse derecho. Sin embargo, en ese sentido, para el derecho la costumbre es parte de las fuentes, es decir de ellas también emana el derecho, al concebir al derecho creado a través de las legislaciones y de la costumbre, algunos autores conciben que:

En materia jurídica se ha aceptado a la costumbre como medio de creación del derecho, al grado de manifestar que la "costumbre hace ley", de tal forma al presentar dos elementos que la integran: a) la repetición constante y b) su aceptación por la sociedad, se acepta como costumbre obligatoria, conocida también como Derecho Consuetudinario. (Delgadillo, 2013:61)

Las costumbres son hechos o actos repetitivos, constantes y prolongados en el tiempo donde la propia sociedad los crea y respeta, considerándolos obligatorios y en algunos casos también por la ley (derecho consuetudi-

nario), su importancia radica dado que el sistema jurídico, como conjunto de normas reguladoras de la vida social, por lo general ha homogeneizado e impuesto el criterio monoétnico, de escasos respeto al pluralismo jurídico y a la diversidad cultural. El Estado, como conjunto de elementos que sintetizan la vida social, ha impuesto "su" derecho nacional, sin considerar las categorías particulares de las comunidades indígenas. Donde Estado y derecho han asumido una complicidad estructural en el tratamiento y normatividad de las etnias indígenas. El escaso estudio y reconocimiento del derecho consuetudinario así lo demuestra (Stavenhagen, 2012:47). El derecho consuetudinario, obviamente y por definición no se encuentra codificado en ninguna parte, por lo cual los "usos y costumbres" de las poblaciones indígenas, no se encuentran definidos en las leyes y en los códigos, y por lo general son ignorados en la aplicación de las leyes.

El derecho consuetudinario resulta fundamentalmente normas y reglas de comportamiento y de convivencia social que contribuyen a la integración de una sociedad, al mantenimiento del orden interno y a la solución de conflictos (incluyendo un sistema de sanciones para quienes violan estas normas), entonces cabe preguntarse cuál es el origen de estas normas y reglas que les dan legitimidad ante la población y que las mantienen como un sistema coherente. En Latinoamérica la mayoría de las comunidades indígenas cuenta con la legitimidad del derecho consuetudinario, entendido de esta manera, se encuentra en el sistema de parentesco, en las concepciones religiosas y en el vínculo social de la comunidad con la

tierra. (Stavenhagen, 2012:99). En ese sentido el derecho indígena se encuentra dentro de las estructuras sociales, políticas y religiosas de la comunidad. A toda esta normatividad se le conoce como usos y costumbres.

No obstante esta historia de aceptación cultural a medias y prolongación de la institucionalidad colonial y, en consecuencia, de su derecho, la justicia indígena mantuvo vigencia al interior de las comunidades y los pueblos, aunque en condiciones de subordinación y sometimiento total. Persistió por su gran capacidad de adaptarse, recomponerse así como de moldear sus instituciones a la oferta estatal en función de sus necesidades y prácticas culturales. La justicia indígena expresa la cosmovisión de estos pueblos, refleja su forma de ver, ser y comprender el mundo en su relación con la naturaleza y entre ellos. En otras palabras, es un sistema de regulación de la vida social en las comunidades y el territorio, surgido en su propio seno, basado en conocimientos, sabiduría y prácticas culturales que se reproducen en el tiempo.

Por ello, es un elemento vivo al interior de los pueblos que contiene básicamente dos principios ordenadores de la vida: la armonía y el equilibrio, entendidos en su relación tridimensional: comunidad-pueblo, naturaleza y cosmos. Basada en valores culturales, cuenta con un sistema de instituciones y autoridades que gozan de prestigio social y legitimidad para la aplicación de las sanciones bajo procedimientos propios en la resolución de conflictos y, además, tiene competencia para conocer y atender todo tipo de materias suscitadas en el ámbito de su jurisdicción, abarcando

desde casos menores hasta conflictos sobre tierras. (Flores, 2010:75)

Este derecho vivo es el derecho indígena, milenario, ancestral y perdura en el tiempo a pesar del proceso de opresión vivido durante la colonización y la instalación de la República, a pesar de ello está provisto de institucionalidad, normas y procedimientos propios.

También considera que, si las normas del derecho indígena son eficaces, entonces también son válidas. Sin embargo, es desconocida por los funcionarios del sistema hegemónico, que no han sido educados en la posibilidad del pluralismo jurídico. (Correa, 2003:11). Para hablar de pluralismo legal, surge en un contexto de dominación interna de una sociedad por otra, de discursos hegemónicos, es hasta el grito de justicia hecho por los zapatistas que se inicia el trabajo un poco más acorde en el respeto y reconocimiento del derecho indígena. Aún se conservan estructuras de dominio en las relaciones entre las normas estatales y las indígenas.

El pluralismo jurídico y de los objetos en juego que planteaba, que habían sido arrinconados durante mucho tiempo por los juristas porque no se trataba de derecho y por los antropólogos porque constituían un cuestionamiento demasiado jurídico. Hasta hace poco ignorado, debido a un etnocentrismo evolucionista y universalista, el pluralismo encuentra por fin un eco más favorable en las problemáticas contemporáneas de lo político y lo jurídico, las cuales se orientan hacia una creciente toma en consideración de las situaciones y las prácticas —e introducen una lógica de complementariedad de las diferencias allí donde hasta ahora dominaba una lógica de exclusión de

los contrarios (Eberhard, 2010, 201). El pluralismo jurídico tradicional concebía estos niveles (local, nacional e internacional) pero percibidos como entidades separadas que coexistían.

El sistema de usos y costumbres es entre otras cosas una forma de autogobierno y auto gestión de las comunidades de acuerdo a sus tradiciones y prácticas propias. (Almada, 2007, 1). Por ejemplo, los sistemas de parentesco entre los indígenas determinan las relaciones entre familias, que son los núcleos sociales básicos de las comunidades indígenas. También tiene la función de normar los sistemas de herencia y transmisión de riquezas, y es precisamente en estos sistemas de parentescos donde entran en contradicciones con el sistema jurídico nacional. De igual manera en sociedades indígenas poligínicas las mujeres de un jefe de familia desempeñan papeles específicos dentro de la estructura familiar, pero la legislación civil del Estado no reconoce la poligamia, ocasionando inestabilidad en la familia, la posición de los hijos, la transmisión de bienes en herencia.

Sin embargo, sobre el tema de sucesiones, se ha cambiado la práctica en muchas comunidades indígenas donde en un principio la mujer no tenía el derecho de heredar, pero esto se ha modificado a principios del siglo XXI, por ejemplo, en los pueblos Triquis ya las mujeres acceden a la herencia en igualdad de derecho que los hombres. Estas nuevas normas favorecen también a las viudas. (Correa, 2009:31). Se puede apreciar como la costumbre tuvo una transformación en beneficio de la igualdad entre la mujer y el hombre.

Para encontrar el punto de interrelación de ambos derechos, de igual

*Los sistemas de parentesco entre los indígenas determinan las relaciones entre familias, que son los núcleos sociales básicos de las comunidades indígenas. También tiene la función de normar los sistemas de herencia y transmisión de riquezas, y es precisamente en estos sistemas de parentescos donde entran en contradicciones con el sistema jurídico nacional.*

modo se puede reconstruir en base a la interlegalidad, el sistema normativo para los pueblos indígenas y si es necesario cambiar algunas costumbres en beneficio de las niñas y mujeres indígenas. Kelsen considera a la Constitución la norma fundante básica, y es sólo ésta, quien autoriza la costumbre a la generación de derechos, por lo cual se puede advertir una interlegalidad entre el derecho estatal y el consuetudinario. Los derechos indígenas, si bien son múltiples, complejos e históricos, existen como un conjunto de sistemas de regulación jurídica que se diferencian de las normas jurídicas estatales. Las estructuras y el procedimiento en que se fincan los sistemas de derecho indígena, lo sustenta una normativización ad hoc al pensamiento indígena, por cuanto es eficaz en su aplicación pues se ajusta a la cultura de cada etnia. (La

Puente, 2014:58) Otra diferencia indicada por Sovrevilla es que el derecho indígena se determina por una relación de cultura, mientras que el del Estado se define por una relación de poder. (Sobrevilla, 2015:109)

Al hablar de los usos y costumbres (derecho indígena) en México, no se puede hablar de un "fenómeno" que sucede de la misma forma en todo el país, aunque se puedan encontrar similitudes entre pueblos y comunidades. No obstante es necesario pensar que los usos y costumbres en cada lugar están estrechamente ligados con su contexto particular, cada pueblo indígena tiene sus características específicas en sus tradiciones y creencias, unos más aculturizados que otros, o algunos de ellos mantienen su cultura milenaria.

Crear un mundo indígena más justo y digno para las féminas como: la construcción de género la interlegalidad como solución al choque del derecho consuetudinario y el derecho del Estado; erradicar los usos y costumbres que violan los derechos humanos afectando su dignidad, y poder contribuir a que las mujeres y niñas indígenas conozcan sus derechos y en consecuencia puedan exigirlos.

Los reclamos de las mujeres por sus derechos se hicieron más visibles con el levantamiento armado del ejército zapatista de liberación nacional (EZLN), en el que las mujeres alzaron la voz para combinar sus demandas, plasmadas en la Ley Revolucionaria de Mujeres en la que cuestionaban sus costumbres y tradiciones al realizar planteamientos para el reconocimiento de los derechos de género. (Yañez, 2018: 45)

Nuestro país, reconocido como pluricultural es un conjunto de usos y cos-

tumbres, se encuentra enraizado a muchos años atrás, se puede observar que debido a ello somos una nación que tiene una composición multicultural. Sin embargo las necesidades son casi las mismas, el respeto a los valores, costumbres, reglas o leyes, concretiza a la colectividad dentro de sus círculos permitiendo un desarrollo integral.

En todas las comunidades indígenas del país se siguen practicando formas de autogobierno las cuales se rigen por sistemas normativos, con pocos cambios desde la época prehispánica, conocidos como "usos y costumbres". Cambios difíciles de distinguir por la mezcla de herencias coloniales y prehispánicas.

La interlegalidad se refiere a la intersección de diferentes órdenes legales, forzándonos constantemente a transacciones y traspasos. En ese sentido, el pluralismo jurídico, desde el enfoque de la interlegalidad, permite comprender la relación histórica, entre distintos sistemas jurídicos. "Todas las sociedades son plurales en su composición; este pluralismo se refleja en sus sistemas legales. La génesis de tal pluralidad puede ser colonial o moderna" Al asumir que la mezcla legal es un fenómeno social e histórico, la interlegalidad facilita la comprensión del problema, pero, además, ofrece instrumentos que nos permiten abordarlo.

La idea de interlegalidad describe el marco jurídico actual, compuesto por una serie de espacios legales contra y superpuestos (local, regional, identitario, contractual, transnacional, etc.). En este contexto, de múltiples normas que se superponen (tratados internacionales, constituciones, leyes, derecho indígena) se produce una interactividad que *per se* no implica una condición de reco-

nocimiento y desarrollo de los pueblos indígenas, pero que se potencian entre sí, en la medida en que el movimiento indígena genere esa dinámica.

En cuanto a la estructura política indígena descansa en una jerarquía civil y religiosa, en la cual participan exclusivamente los hombres de la comunidad, como ejemplo el concejo de ancianos y el comisario ejidal, como cargos de tipo religioso es decir, que se vinculan al culto, al mantenimiento de la iglesia del pueblo, la organización de las fiestas religiosas que tienen una gran importancia en el ciclo anual de las comunidades y cargos civiles, (Stavenhagen, 2009, 101)

Así también, policía comunitaria, que tiene la facultad de ejercer el poder de policía en un territorio determinado y para una población determinada, es un ejemplo claro de la legitimidad de los usos y costumbres o de normas de derecho indígena. En ese sentido es necesario puntualizar que frente a la conexión y validez del derecho indígena y el derecho positivo, los usos y costumbres vigentes en pueblos y comunidades indígenas limitan los derechos de las niñas y mujeres. Pese a los múltiples impulsos en materia de derechos humanos de las mujeres y aquellos enfocados a grupos particulares como niñas y mujeres indígenas las costumbres como es el matrimonio arreglado donde las familias se ponen de acuerdo y cuando ya autorizan el casamiento, los familiares de la novia y el novio, se apersonan en casa de la novia. El matrimonio es una manera de controlar la tierra, y para ello la norma indígena ha establecido que el acceso a la tierra debe realizarse por vía paterna. Las mujeres pasan a formar parte de la familia del marido. La salida

de la mujer de su núcleo familiar es considerada pérdida de fuerza de trabajo tras ello la nueva familia se ve recompensada con dote.

Según expertos el matrimonio precoz tiene un impacto dañino en las niñas, en cuanto:

- a) Complicaciones y muerte en el embarazo y el alumbramiento
- b) El sometimiento a trabajo esclavizado en las familias de los esposos, y
- c) El abandono escolar, son factores de riesgos, vulnerando sus derechos y protección.

Incluso a este tema de matrimonio forzado algunos autores le dan una conceptualización como de trata, lo consideran un acto de comercio con la mujer al ser sometida al vínculo sin su libre consentimiento, denotando el dominio ejercido por el hombre hacia la mujer.

En muchos de los municipios y comunidades indígenas la justicia es impartida principalmente por los Consejos, siendo en algunas comunidades la organización más representativa como el Consejo de Pueblos Nahuas del Alto Balsas en el Estado de Guerrero que es la organización de base, no gubernamental. Su objetivo es luchar por el desarrollo sustentable y autónomo para erradicar la pobreza extrema; por la defensa y promoción de los derechos humanos e indígenas.

Las mujeres impulsan el cambio de ciertas costumbres que naturalizan su exclusión y subordinación, como elegir o no con quien casarse. Una demanda central de las mujeres ha sido que ellas ocupen cargos en la institución y en los mismos espacios de justicia comunitaria. (Sierra, 2013:175)

Cambios como de usos y costumbres donde la mujer no tiene acceso

a la propiedad, ni de la tierra, ni de los medios de producción e incluso ni de su propio cuerpo pues sigue requiriendo de la tutela del marido para decidir el número de hijos (Ayalal, 2014:58), que va a engendrar o la prohibición de que las mujeres ante las autoridades estatales a levantar una queja o denuncia cuando son maltratadas o viven violencia de género colocándolas en peligro a causa de estas costumbres que sin lugar a dudas vulnera sus derechos humanos.

En Morelos, se realizó una entrevista a mujeres indígenas víctimas de violación, la mayoría inicio su vida sexual entre los 5 y 11 años, no vivieron la etapa de la adolescencia, un tema recurrente en las historias de vida el de secuestro y violación en la infancia como práctica cultural tolerada en muchas regiones indígenas, que daba pie al posterior matrimonio y a la vida de pareja, varias de las mujeres reconocían que no había una conciencia, ni una denuncia de estas prácticas como violaciones sexuales. Incluso cuando estas mujeres solicitan el apoyo de sus familias les responden “ya para que la quiero así, porque ya me había ido, ya me había acostado con ese hombre”.

Al hacer hincapié en el desarrollo de la vida de las niñas indígenas, como medida para brindar nuevas herramientas de acceso a los derechos humanos principalmente en la educación, salud y trabajo, dada su importancia para afrontar con toda seguridad la edad adulta, ello para la posibilidad de acceder a otros derechos como la participación en la toma de decisiones en su comunidad. En ese sentido una parte importante radica en enfrentar nuevos retos en pleno siglo, por mencionar algunos: El acceso a la educación de

las niñas. Muchas de las niñas de las comunidades y pueblos indígenas a corta edad deben cuidar de sus hermanos, realizar las actividades del hogar y con ello prepararse para el matrimonio, pues en la etapa de la adolescencia las niñas contraen matrimonio, y al poco tiempo se convierten en madres, y deben enfrentar a su corta edad los retos en materia de acceso a la salud, natalidad y mortalidad.

El llamado robo de la novia es una práctica cultural común en muchas comunidades indígenas, la experiencia que tienen ante la justicia estatal es evidente que tanto el derecho positivo como el indígena reproducen y refuerzan las desigualdades de género (Sierra, 2013:175).

En las últimas décadas las mujeres indígenas organizadas han empezado a denunciar esta práctica como una forma más de violencia sexual y han rechazado los que denominan las malas costumbres, demandando el derecho a decidir con quién contraer matrimonio y cuantos hijos tener. (Hernández, 2013:328) Sin embargo frente a los roles previamente designados por sus mismos usos y costumbres, reducido en su mayoría a labores del hogar y crianza de los hijos, las posibilidades de participar en tareas como participación social y toma de decisiones en sus comunidades son casi nulas.

Poco a poco estas malas costumbres tienen que caer en desusos en todos los pueblos indígenas por ejemplo: Teresa Sierra en su obra *Justicia Indígena* cita el caso de María, niña mixteca de 14 años, a la cual se le estaba obligando a contraer matrimonio. No quería casarse con el muchacho que su padre había elegido para ella; el padre de la muchacha acom-

pañado de un principal de la comunidad, acepto conversar sobre el asunto, ante la pregunta de la autoridad a la niña expuso su deseo de seguir sus estudios, el padre consideraba que se estaba violando los acuerdos establecidos según las costumbres y los compromisos asumidos con la familia del muchacho, el comisario indico que ya se viven otras situaciones y que la niña tiene el derecho de seguir estudiando y los padres tienen la obligación de apoyarlos. Esto refleja los cambios que se están dando en las comunidades indígenas.

Dentro del marco legal para la protección de los derechos de las niñas y comunidades indígenas se tienen de manera general, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (Decreto DOF 20 de mayo de 1981, integrado por 53 artículos); Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Decreto DOF 12 de mayo de 1981, integrado por 31 artículos); Convenio Número 169, Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, (Adoptada el 27 de junio de 1986, integrada por 44 artículos); Declaración de las Naciones Unidas sobre las Minorías (Aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 1992); Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Adoptada el 14 de septiembre de 2007, integrada por 46 artículos).

A continuación se enlistan algunos de los derechos de las niñas y mujeres indígenas mismos que son enunciativos más no limitativos:

- Una vida digna.
- A la educación.
- Al esparcimiento.
- A los servicios de salud obstétricos.
- Al trabajo digno.

- Al reconocimiento de sí mismas como integrantes de un grupo étnico específico, con un gran sentido de respeto y orgullo, y con derecho a que no se les discrimine por ello.
- A estar protegidas por sus familias, comunidades y gobiernos.
- A hablar la lengua aprendida de sus ancestros y transmitirla a sus hijos, así como a expresar sus sentimientos, necesidades y creaciones en su propia lengua.
- Al acceso a recursos públicos para proyectos productivos.
- Al acceso a la tierra en igualdad de condiciones que los hombres, en las formas establecidas por la Constitución y las diferentes leyes.
- Al territorio como un espacio para la subsistencia y para el desarrollo de la cultura a la que pertenecen.
- A ocupar cargos importantes (políticos o administrativos) en sus comunidades.
- A vivir dignamente de acuerdo con las costumbres y tradiciones de su comunidad

En suma, encontrar formas que permitan atender, no sólo problemas específicos que comparten determinados grupos de mujeres, sino que busquen modificar las estructuras políticas, sociales y culturales que hasta ahora han impedido la igualdad de oportunidades y la participación de las mujeres en la decisión de las políticas públicas que rigen a la sociedad. La incorporación de la perspectiva de género como eje transversal de políticas públicas será el resultado de un proceso social y político que, en interlocución con el Estado y la sociedad, genere las condiciones materiales para que se conviertan en realidad los legítimos anhelos de equidad (Álvarez, 2004:11).

Los deberes de los Estados sirven como guía para la formulación, ejecución y control de políticas públicas. Estas políticas se ejecutan mediante acciones positivas que requieren la erogación de recursos. Se colige de esta postura que la satisfacción de estos derechos sería exclusivamente una cuestión política, no jurídica (IIDH, 2008: 128). Es indispensable al momento de diseñar las políticas públicas no confundir con las políticas gubernamentales.

Las nuevas experiencias de justicia indígena están abriendo opciones para defender sus derechos. Las mujeres indígenas se enfrentan al gran reto de legitimar el discurso sobre los derechos de las mujeres en espacios tradicionalmente dominados por normas patriarcales, el proceso no ha sido sencillo. Sin embargo, observamos cambios importantes en experiencias locales que están marcando la pauta de una transformación en los modelos culturales de las sociedades indígenas. Lo interesante es buscar la combinación de las culturas en sus buenos aspectos, a través de valores y buenas costumbres. Ello para generar las herramientas de protección y garantía de los derechos humanos de las niñas y mujeres indígenas.

## Conclusión

El sistema de usos y costumbres es entre otras cosas una forma de autogobierno y autogestión de las comunidades de acuerdo a sus tradiciones, creencias, prácticas e instituciones propias. El problema radica en los usos y costumbres que son la principal causa de agresiones contra niñas y mujeres indígenas, por ejemplo: Un dato proporcionado por la CNDH: muchos municipios

en nuestro país se rigen por estas prácticas donde se establecen reglas de sana convivencia, pero también son un sistema donde las mujeres son maltratadas. La mayoría de las indígenas inician su vida sexual entre los 12 y 15 años, no vivieron la etapa de la adolescencia (por no existir ésta dentro de su cultura), son adultas desde el momento en que se les presenta el periodo menstrual; un tema recurrente es el secuestro y violación en la infancia como práctica cultural tolerada en algunas regiones indígenas, que da pie al matrimonio o a la vida en pareja, matrimonio forzado por dote, la negación a la educación, así como a ocupar cargos dentro de la administración pública municipal o en sus instituciones comunitarias de toma de decisiones; las mujeres reconocen que no hay conciencia de que estas prácticas violan sus derechos humanos, están invisibilizadas. Por lo mismo, el mundo indigenista abre una brecha de desigualdad de género, en detrimento de las mujeres, debido además al desconocimiento que tienen de sus derechos. No es tarea fácil el cambiar todo un contexto cultural enraizado en estructuras patriarcales, pero tampoco es imposible romper paradigmas. Día a día se tienen algunos avances en el cambio de tradiciones recalcitrantes, siendo las mismas mujeres indígenas las que más están colaborando en esas modificaciones, planteando estrategias y apoyando en acciones que permitan transformar los usos y costumbres a la nueva realidad, en pro de los derechos humanos, de su dignidad, salvaguardando su identidad y forma de vida; pero sin dejar de plantear una crítica a sus usos y costumbres. 

# Continúa labor altruista del Voluntariado del Tribunal Superior de Justicia

*La titular del organismo, Mercedes Segura de Priego, entregó donativo de trabajadores del Poder Judicial para apoyar a niños con cáncer.*

En beneficio de niños que padecen cáncer, el Voluntariado del Tribunal Superior de Justicia entregó un cargamento de tapas de plástico a la Asociación de Padres de Pacientes con Enfermedades Hematológicas, Oncológicas y Pediátricas (Appehop), como parte del programa permanente realizado gracias al apoyo de trabajadores de las áreas jurisdiccional y administrativa.

La titular del organismo, Mercedes Segura de Priego, explicó que la solidaridad y altruismo de los trabajadores del Poder Judicial hace posible esta contribución, ya que siempre están dispuestos a colaborar en actividades de corte humanista.

Acompañada por la dama voluntaria Teresa Oropeza de Barajas, la señora Mercedes Segura también hizo llegar suplementos alimenticios a Yeni Cruz Gómez, madre del menor Adiel Álvarez Cruz, de cinco años de edad, originario del ejido Samaria de Huimanguillo, quien desde el año pasado fue diagnosticado con cáncer y actualmente recibe tratamiento en el Hospital del Niño "Rodolfo Nieto Patrón".

De igual manera aprovechó la breve ceremonia para reconocer el trabajo de la fundación a favor de los niños y personas que solicitan auxilio, sobre todo en estos tiempos difíciles que se viven a causa de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2.

La doctora Silvia Cano González, Presidenta de la Fundación Appehop, agradeció el donativo al voluntariado, y aseguró que este tipo de apoyos representa una esperanza para que los niños reciban a tiempo sus quimioterapias ya que desafortunadamente en ocasiones los medicamentos o insumos escasean, en detrimento de la salud de los pequeños que luchan para superar la enfermedad.

Cano González detalló que Appehop tiene como objetivo que los pequeños no se queden sin sus tratamientos, así como apoyar con suplementos alimenticios, pañales y en ocasiones con pago de pasajes. Además de la donación de tapas de plástico, la fundación recibe

latas de aluminio, celulares y laptops que ya no funcionan, realiza rifas y ventas de productos ya que los gastos que enfrenta una familia con un paciente con cáncer son muy elevados y no hay recurso que alcance. En momentos, relató, se las han visto muy difíciles para conseguir los tratamientos, pero con apoyos solidarios como los del Voluntariado del Tribunal Superior de Justicia y de la sociedad civil continúan esta lucha.

Yeni Cruz Gómez, mamá de Adiel Álvarez Cruz, agradeció las muestras de solidaridad de las damas voluntarias y los suplementos alimenticios, toda vez que ayudarán a su pequeño a mejorar su salud. Pidió a todos los que puedan contribuyan a recolectar más tapas para que más niños sean beneficiados.

La fundación Appehop se localiza en la calle Libertad 906, entre Allende y Abraham Bandala, en la colonia Tamulté de las Barrancas, donde recibe donativos. 



Maestra Mercedes Segura de Priego, titular del Voluntariado del TJS acompañada de la Dama voluntaria Teresa Oropeza de Barajas, haciendo entrega de donativo a Sra. Yeni Cruz.

# Control de convencionalidad: clave para tutelar Derechos humanos

*“Aún hay mucho camino por recorrer en materia de igualdad efectiva de las personas en situación de discapacidad; de protección de las personas para que no sean discriminadas por razón de su orientación sexual, y lo mismo para combatir la discriminación hacia las mujeres o los feminicidios”*

“Los problemas de discriminación o, en su caso de protección efectiva del Derecho a la Igualdad, son los mismos en Europa, América o en cualquier continente, y siempre se va a encontrar con discriminación que hay que combatir”, puntualizó Luis Andrés Cucarella Galiana, catedrático de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, España.

El profesor especializado en Derecho Procesal Civil, Derecho Procesal Penal y Derecho Procesal Constitucional subrayó que es necesario acercarse al reconocimiento de los derechos humanos y en concreto el derecho a la igualdad para garantizar que sea real y efectiva.

Al dictar la conferencia virtual *Amparo y especialidades procesales en materia de Igualdad de Género*, realizada bajo los auspicios del Poder Judicial para proseguir la capacitación plan de trabajo 2021 de la Unidad de Igualdad

de Género y Derechos humanos de la institución, el ponente manifestó que el Control de Convencionalidad es clave para garantizar esta protección efectiva y colectiva de los derechos humanos.

Vía remota, indicó que como resultado de la pandemia de covid-19, han surgido o se detectan más claramente situaciones de discriminación que pueden llegar a ser estructurales. Citó el caso de los centros geriátricos en España que hacen reflexionar sobre la existencia de éste fenómeno afectando la regulación de esas instituciones y por consiguiente evitando que se combata efectivamente la propagación del virus SARS-CoV-2.

Mencionó que en marzo de 2020 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) llamaba la atención sobre la necesidad de proteger adecuadamente los derechos de las comunidades originarias ante la existencia de fallas



*La discriminación secular de que son aún hoy objeto las mujeres así como las personas con discapacidad ha movido a organismos internacionales a intervenir tomando medidas con trascendencia normativa a fin de borrar desigualdades de índole estructural.*

estructurales de carácter discriminatorio y el tiempo ha evidenciado el impacto de la pandemia en este y otros colectivos.

“De ahí la importancia de tener presente que debemos trabajar por la igualdad y más en este momento de crisis, para ser capaces de detectar las señales y salir de esta situación con la lección aprendida”, afirmó Cucarella Galiana.

El también miembro del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal sostuvo que aún hay mucho camino por recorrer en materia de igualdad efectiva de las personas en situación de discapacidad; de protección de las personas para que no sean discriminadas por razón de su orientación sexual, y lo mismo para combatir la discriminación hacia las mujeres o los feminicidios.

Expresó que son muchos frentes abiertos y es mucho lo que reclama la ciudadanía a fin de legar una sociedad más justa para las futuras generaciones.

Por otra parte, comentó que la aprobación de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, publicada en España el 29 de diciembre de 2004, es principalmente en el ámbito criminal, pero toca otros aspectos.

“La violencia hay que combatirla desde varios frentes, por ejemplo, la educativa, y en el sanitario, donde hay que crear conciencia o facilidades para que cuando una mujer acuda a un centro de salud pueda con seguridad y libertad contar lo que le sucede”, expuso.

Cucarella Galiana reconoció además que en el ámbito de la reparación del daño, la Corte Interamericana es mucho más completa en su jurisprudencia que el Tribunal Europeo que se muestra más cauteloso al momento de fijar medidas que tienen que adoptar los Estados para combatir el feminicidio. 



*Dr. Luis Andrés Cucarella Galiana, profesor y conferencista internacional.*



# EL TURISMO

## ¡UN GRAN SALTO HACIA ADELANTE!

*Miguel Ángel Valdivia de Dios \**

Estimados paisanos.  
Soy un enamorado de mi tierra, como muchos de ustedes.

De sus bellezas naturales, la generosidad de su tierra, lo exótico de su trópico, la exuberancia de su vegetación, lo pujante de sus aguas, sus riquezas culturales, su gastronomía y la calidez de nuestra gente.

Siempre me he preguntado, ¿Por qué? con todas estas bondades nunca hemos logrado una identidad turística?

Quizá la descuidamos, por haber nos enfocado en un primer momento a la explotación de nuestros recursos

naturales y después a la economía del petróleo.

No debiera, bien pudimos también desarrollar una gran industria turística que es el principal motor de la economía mundial.

Por alguna razón en este sector no ha pasado nada relevante en muchos, muchos años.

¿Qué nos ha faltado? ¿Visión? ¿Estrategia? ¿Instituciones? ¿Financiamiento? ¿Organización? o ¿Iniciativa?

Yo creo que ha faltado darle valor estratégico y una masa crítica de especialistas y empresarios que movilizaran

al sector hacia una meta y ha sobrado burocracia y política.

### ¿Por qué el turismo?

Porque es uno de los sectores que crecen con mayor rapidez en el mundo, su trascendencia es global y contribuye al desarrollo regional; ha sido un pilar de la economía en los últimos años en el país y puede convertirse en uno de los motores de crecimiento de la economía local en el corto y mediano plazo.

¿Es posible lograr un posicionamiento significativo en este sector? Sí,



\* Nacido en Villahermosa, Tabasco. Contador público egresado de la Universidad Juárez de Tabasco. Diputado Local en la LVIII Legislatura; Miembro Fundador del Colegio de Contadores Públicos; Vicepresidente de la Canacintra Tabasco (1988); Presidente Estatal y Consejero Nacional de la Sociedad Mexicana de Planificación; Empresario del Año en 1989 por la Canacintra Tabasco; autor de los libros *Retos y desafíos de la sociedad tabasqueña* y *Plan Polo de desarrollo en el Golfo de México con base al petróleo y el gas*.



si se tiene claro adonde queremos llegar y hay una estrategia;

Si contamos con información turística confiable de nuestros recursos y conocemos bien nuestros mercados para dejar de caminar a oscuras;

Si mejoramos la calidad de los servicios turísticos y de la oferta, que hoy no es la mejor;

Si tenemos una buena conectividad e infraestructura de transporte y de acceso a los diferentes destinos turísticos, que actualmente es pésima;

Si rescatamos del abandono a nuestras principales ciudades en particular Villahermosa, donde se concentra la infraestructura turística; y del caos y abuso del inseguro e incómodo transporte público;

Si valoramos nuestra riqueza natural con alto potencial turístico y sobre todo la cultural que heredamos de las civilizaciones Olmeca y Maya, que es lo que nos da competitividad;

Si hay un buen *marketing* de nuestras fortalezas: sitios arqueológicos, ecoturísticos, paisajísticos, gastronómicos, lagunas, Pueblo Mágico,

iglesias, zoológico, museos, galerías, centros culturales, teatros, auditorios, Centro Histórico, Centro de Convenciones, Recinto Ferial, parques públicos, plazas comerciales, centros de entretenimiento y festivales que se han venido posicionando;

Si superamos el clima de inseguridad, que es una de las causas que aleja a los turistas de los destinos;

Si desarrollamos una cultura de servicio y de hospitalidad, para ganarnos al turista;

Si le damos más calidad educativa, inyectamos más conocimiento y capacitamos más a sus recursos humanos; y

Si hay inversión, mucha inversión pública y privada.

### ¿Por qué el “Gran salto hacia adelante”?

Porque el mundo ha cambiado y el turismo ya no es lo que era. Las tendencias tecnológicas están transformando al turismo, han cambiado sus procesos y los modelos de negocios en un entorno digital que vive a golpe de “clic”.

Esta es una época en la que las experiencias turísticas se están personalizando por las plataformas digitales. Hoy muchos viajeros imaginan, buscan nuevas ideas, destinos e instrumentan sus viajes en las Páginas Web y en las redes sociales como *Instagram* y *Facebook*, compartiendo sus planes de viaje con otros usuarios, que también lo están haciendo.

Si queremos estar en el juego debemos ir de la mano con este mundo virtual y con un cliente cada vez más tecnológico.

Todos debemos de tener nuestras fichas si queremos permanecer en él: gobiernos, operadores de tours, taxistas, hotelería, restaurantes, centros de ocio, entretenimiento y culturales; todos son todos.

Se acabó el estado de confort, habrá que estar repensando modelos de operación y de aprendizaje e innovación, de no hacerlo nos quedaremos afuera.

También hay que ir de la mano de un gran esfuerzo legislativo para poner a la vanguardia el marco institucional; y desde la esfera gubernamental enfocarse al diseño de políticas públicas para estar en sintonía con los cambios mundiales en este sector e instalar una nueva plataforma para el despegue de la actividad turística del estado.

A dar el “Gran salto hacia adelante” y demostrar que somos capaces de adaptarnos a los nuevos tiempos; y de que más que un destino de negocios asociado a la actividad petrolera y los servicios de la Ciudad de Villahermosa, tenemos una reputación bien ganada por nuestra riqueza natural y cultural.

Somos el Edén, que no se nos olvide. 🍷



## Incorporan *Derechos Humanos e Igualdad de Género* en plan de estudios

*El Consejo de la Judicatura aprueba incluir estas materias en Maestrías y Doctorados que imparte la Escuela Judicial*

El Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó de manera unánime la incorporación de la materia de Derechos Humanos e Igualdad de Género en los programas de especialidades, maestrías y doctorados del Centro de Especialización Judicial, que actualmente cursan 80 alumnos.

El Presidente de la institución, el Magistrado Enrique Priego Oropeza, recordó que el Poder Judicial inició desde 2019 un profundo proceso de transformación para garantizar el acceso a la justicia, respeto a derechos humanos e impartición de justicia sensible a las inquietudes de los justiciables, con lo que esta determinación abona al cumplimiento de ese objetivo.

Subrayó que este ambicioso proceso de transformación conlleva implementar mejoras en la formación, capacitación y actualización de conocimientos del personal jurisdiccional y administrativo, así como los integrantes del foro jurídico y otras instituciones con interés en incorporarse a las maestrías y doctorados del Centro de Especialización.

Indicó que de esta manera la institución está dando cumplimiento a estándares que establece la normatividad nacional e internacional en materia de Igualdad

de género y Derechos humanos, además de compromisos contraídos el 28 de octubre de 2016, cuando el Poder Judicial se adhirió al Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México.

La Directora del Centro de Especialización Judicial, Consuelo Rivera Hernández, explicó que una vez emitido el acuerdo del Consejo de la Judicatura se procederá a hacer la propuesta de modificación de la currícula de maestrías y doctorados ante la Secretaría de Educación de Tabasco que otorgó los reconocimientos de validez oficial a los estudios cursados en el Centro de capacitación del Poder Judicial. La Secretaría de Educación sesionará posteriormente para dar a conocer su veredicto.

No obstante, aclaró que el tema de Derechos humanos no está ausente en el plan de estudios del Centro de Especialización que imparte el Doctorado en *Derecho Judicial*, las maestrías en *Derecho Judicial* y en *Medios Alternos de Resolución de Conflictos*, así como la especialidad en *Justicia para Adolescentes* que iniciará clases a su primera generación el 27 de agosto próximo.

La propuesta aprobada por el Consejo de la Judicatura surgió de la Uni-

dad de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia, a cargo de Irma Salazar Méndez, debido a que “la educación es un instrumento clave para garantizar justicia y cohesión social”.

“Es crucial formar un nuevo perfil judicial para dar eficiencia al desempeño de los servidores públicos y en general, de los operadores jurídicos, y promover la protección de los Derechos Humanos y la Igualdad de Género”, comentó Salazar Méndez, quien agregó que “una de las tareas prioritarias en este rubro es erradicar la discriminación por razones de género, por tal motivo se necesita de acciones transversales para eliminarla”.

Dijo que juzgar con Perspectiva de Género es una obligación constitucional de jueces y juezas de manera que garanticen la no discriminación cuando analizan los expedientes de los justiciables, y comentó que es menester que los juzgadores tengan conocimientos sobre perspectiva de género puesto que cualquier caso puede tener un componente relevante de discriminación y debe atenderse con las reglas y protocolos que marcan tratados y convenciones en materia de derechos humanos signados por el Estado mexicano. 

# NEXO JURÍDICO

LOCUS REGIT ACTUM

Órgano oficial de difusión  
del Poder Judicial del  
Estado de Tabasco

NÚMERO **41** ENE  
MAR  
2021

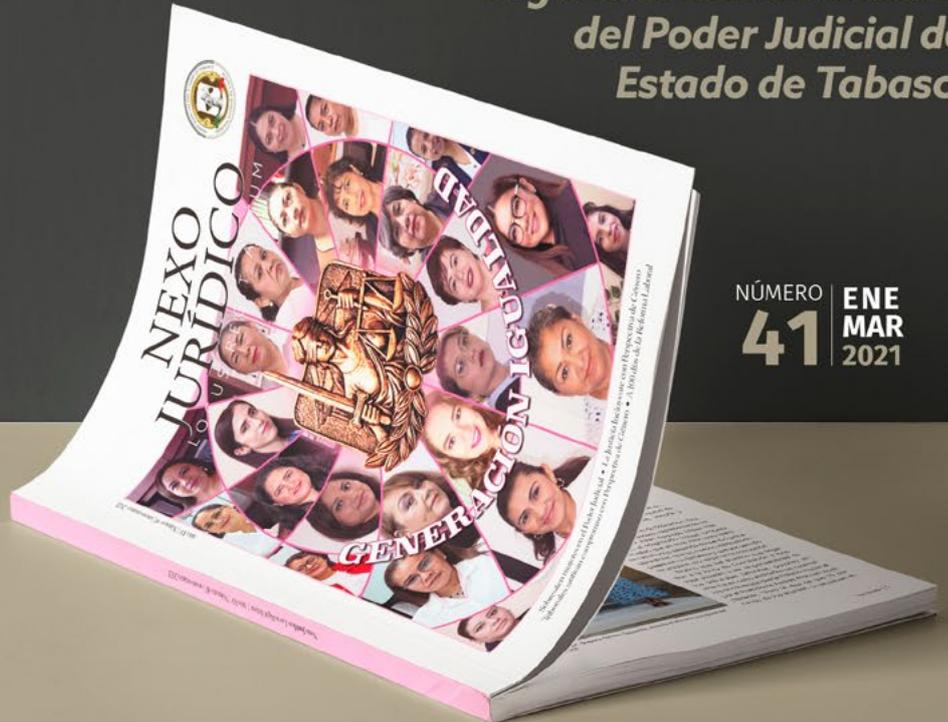


¿Te gustaría colaborar  
con nosotros?

**LINEAMIENTOS**

Es importante que los artículos o colaboraciones que nos envíe para los próximos números cumpla con lo siguiente:

1. El artículo debe tener una **extensión máxima de 10 cuartillas** incluyendo las referencias.
2. Las temáticas de las participaciones enviadas pueden ser sobre materia jurídica, histórica, cultural, igualdad de género y derechos humanos. El Consejo Editorial se reserva el derecho de aceptar o no el trabajo enviado por el autor.
3. El idioma requerido es el español.
4. El artículo debe ser enviado en formato *Word* a la dirección de correo: **coordinacioneditorialtsj@gmail.com** para el proceso de revisión.
5. Para que pueda considerarse la publicación del artículo, **este no debió haber sido publicado en alguna otra revista.**
6. Citas textuales. Deberá señalarse la nota de cita respectiva para el caso de los trabajos que contengan pasajes textuales de otro autor.
7. **Sobre al autor, incluir breve síntesis curricular** (lugar de nacimiento, estudios universitarios, trabajos académicos, estudios de posgrado, experiencia laboral, etc.) y archivo digital de **fotografía tamaño infantil a color reciente.**
8. Entregar documentos impresos en hojas tamaño carta (solo por una cara); letra Arial de 12 puntos; 1.5 interlínea; páginas numeradas.
9. Una vez autorizados para su publicación, los documentos impresos se deberán entregar en la **Comisión Editorial** del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco (Independencia esq. Nicolás Bravo s/n, planta baja, col. Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco) Tel. 99 33 58 20 00 ext. 5424.



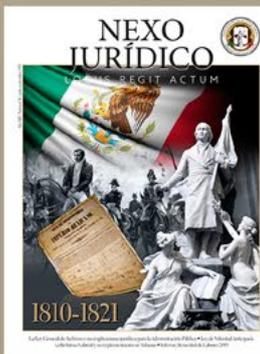
NÚMERO **36** JUL  
SEP  
2019

NÚMERO **37** OCT  
DIC  
2019

**38** ENE  
MAR  
2020

NÚMERO **39** ABR  
SEP  
2020

NÚMERO **40** OCT  
DIC  
2020



[www.tsj-tabasco.gob.mx/revista-nexo-juridico/](http://www.tsj-tabasco.gob.mx/revista-nexo-juridico/)



@revistanexojuridico



99 33 58 20 00 ext. 5424 y 5425



coordinacioneditorialtsj@gmail.com

Detalle de juego mecánico en movimiento durante la Feria Tabasco 2018.



# Documentos Fotográficos de *Eduardo Urbina Pérez*

ENTREVISTA: *Estefanía Priego Martínez* | FOTOGRAFÍA: *Cortesía del artista.*

**N**ació el 4 de marzo de 1990 en Macuspana, Tabasco. Es Licenciado en Comunicación por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT).

Su formación profesional en fotografía comenzó con un *Diplomado en Fotografía* realizado en el Centro de Comu-

nicación y Mercadotecnia (CECOM), de la UJAT. Realizó cursos y talleres en el Centro de la Imagen de Tabasco: *Fotoperiodismo y Retrato, una ventana al interior* impartido por Patricia Aridjis; *Temas selectos de historia de la fotografía*, con Armando Cristeto y *Fotografía documental de autor* con la Maestra Elsa Medina. En la Escuela Práctica de

Fotografía en Puebla, asistió al taller de *Teoría Mínima para Elaboración de Proyecto Fotográfico*, impartido por César Holm en 2013. Se desempeñó como Reportero Gráfico en medios de comunicación por más de cinco años en Diario Presente y posteriormente en Telereportaje, en Villahermosa, Tabasco. Actualmente es fotógrafo *freelance*.

**Nexo Jurídico:** ¿Qué te impulsó a ser fotógrafo? ¿Por qué decidiste enfocarte en la fotografía?

**Enrique Urbina Pérez:** Descubrí la fotografía en la universidad. Durante esos años de estudiante las clases de fotografía fueron una motivación importante. Ahí surgió mi curiosidad y quise aprender a dominar una cámara fotográfica. Decidí comprar una para mis clases, (que eran dos o tres), y posterior a eso decidí seguir formándome en fotografía. El Maestro Edmundo Segura, que me impartió un Diplomado, creo que fue una de las personas que incentivó en mí el gusto por la fotografía ya que además de ser un gran fotógrafo es un magnífico educador. Así surge mi amor por la fotografía. Encontré en ella el medio de expresión ideal para mí. Creo que todos tenemos algo que decir y siempre que encontramos en alguna disciplina artística ese método para expresar lo que sentimos, lo que pensamos, lo que vemos, ahí nos anclamos. Muchos usan la pintura, otros la poesía. Yo encontré en las imágenes ese recurso de expresión que me funciona para decir lo que creo, lo que pienso, pero más que nada para documentar lo que veo, que es para lo que principalmente uso la fotografía.

**NJ:** ¿Qué género fotográfico es el que más te apasiona? ¿Retrato, paisaje urbano, foto construida, arte objeto, fotografía documental?

**EUP:** Me gusta mucho el paisaje urbano y la fotografía documental. Hice fotoperiodismo algunos años, durante los que trabajé en medios. Estar en la calle hacía inevitable que documentara el paisaje urbano de Villahermosa, que es lo que más me ha gustado

documentar. Gran parte de mi trabajo está enfocado en el documento fotográfico de la ciudad de Villahermosa: sus calles, sus parques, sus niños, sus fuentes, las personas que trabajan en la zona centro, artesanos y la arquitectura de la ciudad. Creo que es lo que más me ha apasionado y en lo que he enfocado mi trabajo: Documentar a través de la fotografía es importante. La gente puede ver cómo es la vida en Villahermosa a través de mi fotografía.

También he documentado a través de la fotografía tradiciones y paisajes de otros municipios de Tabasco.

**NJ:** ¿Cómo te inspiras para hacer fotografías y qué es lo que te gusta expresar con tus fotos? ¿Buscas transmitir algo en particular a través de tus fotos? (Función social, entretenimiento, función educativa?)

**EUP:** Gran parte de mi trabajo está inspirado en lo que he visto de otros fotó-



*Ave conocida coloquialmente como "bienteveo" posada sobre una rama de un macuilis en plena floración.*



Eduardo Urbina con su cámara en un recorrido por la ciudad de Tenosique, Tabasco.



Fotografía de lagarto asoleándose en la Laguna de las Ilusiones en Villahermosa.

grafos, de lo que he leído, visto. Todo fotógrafo debe “alimentar el ojo”. Esto no es otra cosa que mirar y mirar fotografía. Ver trabajos de otros fotógrafos, de otros autores. Mi foto es como un documento visual. Todos somos creativos en cierta medida pero mi trabajo está enfocado en capturar una situación en un momento preciso; el “momento decisivo”. Es parte del trabajo fotoperiodístico o documental.

### **NJ: ¿Qué tipo de técnicas y cámaras manejas?**

**EUP:** Soy digital totalmente. En la universidad era lo que se estilaba, lo que estaba de moda y decidí enfocarme a eso. La fotografía digital fue la herramienta con la que yo aprendí y con la que me he desenvuelto todo este tiempo. No me gusta utilizar demasiado *photoshop* en mis fotos, me gusta que se vean lo más natural posible. Sin embargo, siempre una foto lleva un recorte pequeños un balance de blancos, saturación de colores, etc. y en eso sí uso *photoshop*. Al ser un fotógrafo totalmente digital he aprendido a usar lo que tengo a la mano: mi celular. Actualmente las cámaras de los celulares gozan de una gran calidad. Y si no se necesita una fotografía en alta resolución, uno puede hacer fotografía con el celular y queda bastante bien. Sobre todo para las plataformas en las que hoy en día los fotógrafos mostramos nuestro trabajo, que son las redes sociales, y en mi caso particular *Instagram*, que me gusta mucho. En el mismo celular, se pueden editar además. Hay una aplicación que se me hace bastante completa para editar, *Snapseed* que es totalmente para celular. He ido adaptándome a todo lo digital.



Niños jugando en la fuente frente a Plaza de Armas en la zona Centro de la Ciudad de Villahermosa.

**NJ: ¿Cuál es el secreto detrás de una buena fotografía?**

**EUP:** Mmm No sé cuál sea el secreto, más bien el secreto para ser buen fotógrafo (más que para una buena fotografía), es estudiar y documentarse, ver mucha fotografía y leer. Leer sobre historia de la fotografía, corrientes fotográficas, los movimientos artísticos. También perder el miedo a atreverse a hacer algo que te va a llevar fuera de tu zona de confort. La determinación a atreverte a hacer la foto o proyecto fotográfico que se tiene en mente. También es imprescindible tener paciencia.

**NJ: Tienes fotografías de paisajes con animales, por ejemplo aves y lagartos.**

**¿Qué tan complicado es capturar esos instantes? Debe ser difícil.**

**EUP:** Gran parte del trabajo de paisaje que tengo con animales es de aquí, de la región. Por ejemplo desde diferentes puntos de la Laguna de las Ilusiones. Desde la parte del parque Heriberto Quijo, hay un brazo de la laguna muy bonito, hay reptiles, aves, manatíes, es muy hermoso. Desde el parque Tomás Garrido Cuando hago este tipo de fotografía me dedico a caminar, caminar, caminar, y te puede llevar horas. Son recorridos en los que camino mucho y estoy "cazando" el momento. Es un periodo de tiempo de dos o tres horas. Igualmente, es necesario prestar mucha atención. A veces no vemos pero ahí están de repente escondidas ciertas aves,

asomados levemente sobre la superficie del agua los ojos del lagarto. Mucha observación y paciencia son importantes.

**NJ: ¿Cómo ha cambiado tu perspectiva desde que tomaste por primera vez una cámara fotográfica hasta ahora?**

**EUP:** Me dediqué a eso durante varios años de manera profesional. Desde ahí el cambio fue importante porque la fotografía fue mi sustento de vida durante varios años. Siempre disfruté de hacer fotografía, porque me gustaba, intrigaba, me apasionaba. Tiene pocos meses que no vivo de eso pero nunca lo sentí como un trabajo. Me volví más sensible definitivamente. Me conecté con muchas realidades de la vida diaria de la ciudad. Eso creo te hace empáti-

co, autocrítico en cómo soy como persona, y cómo somos como sociedad. Ese quizá fue el cambio que más sentí.

**NJ:** ¿Hay alguna fotografía que te hubiera gustado hacer pero no hayas podido?

**EUP:** A pesar de que tuve bonitas experiencias trabajando en medios, hay situaciones que me hubiese gustado experimentar a través de la fotografía como cubrir algún tipo de conflicto, quizá no algo demasiado peligroso, pero vivir esa experiencia. Salir del estado (que lo hice algunas veces) o país. Desafortunadamente, el fotoperiodismo en los últimos años ha sufrido un gran problema: debido a la falta de recursos económicos de los medios, cada vez

hay menos fotoperiodistas. Cada vez se redujeron más los trabajos como fotoperiodista corresponsal o como enviado especial. Me hubiera gustado hacer fotografía de deporte: cubrir alguna liga de fútbol nacional. Alguna foto en especial, no recuerdo en este momento. Supongo que sí la hubo pero trato de bloquearlo de mi cabeza jajaja.

**NJ:** ¿Cuál es tu propia fotografía favorita hasta ahorita?

**EUP:** No tengo una fotografía favorita como tal, más bien diría que la temática que más me gusta fotografiar es la flora y fauna de Tabasco. En especial, fotografiar guayacanes es para mí un momento mágico. Me encanta. Podría quedarme varios minutos contempla-

do el espectáculo que es el contraste de colores que se da. Es un momento muy bonito. Trato todos los años de salir a documentar la floración de los guayacanes. Los macuilés también me gustan. Poder fotografiar las bellezas naturales de Tabasco y que gente de fuera vea lo maravillosas que son, y los que somos de aquí igualmente asombrarnos, es lo que más disfruto.

**NJ:** ¿Fotógrafos que admiras y/o que te inspiran?

**EUP:** Los fotógrafos que hacen estilo de calle o "*Street photography*" son de gran inspiración. Henri Cartier Bresson, francés, ya falleció, es uno de los fotógrafos que admiro. De igual manera a la artista visual mexicana Patricia Aridjis. 📷



Asta bandera en Plaza de Armas.



## PREVALENCIA DE DIFERENTES *formas de violencia* CONTRA LA MUJER EN MÉXICO

### 9 mujeres al día son víctimas de feminicidio

La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendidas, arraigadas y toleradas en el mundo. Las mujeres y las niñas sufren diversos tipos de violencia en todos los ámbitos de su vida y bajo múltiples manifestaciones.

Los principales delitos cometidos en contra de las mujeres en México son el abuso sexual **42.6%** y la violación **37.8 %**<sup>1</sup>

**Violencia de pareja íntima física y/o sexual de por vida: 24. 6%**<sup>2</sup>

(Proporción de mujeres de entre 15 y 49 años que alguna vez han tenido pareja y que han sufrido violencia física y/o sexual por parte de su pareja íntima al menos una vez en la vida)

**Violencia sexual de por vida sin pareja: 38. 8%**<sup>3</sup> (Proporción de mujeres de más de 15 años que sufren violencia sexual perpetrada por alguien que no sea su pareja íntima al menos una vez en la vida)

**Matrimonio infantil: 26. 1%** (Porcentaje de mujeres de 20 a 24 años que se casaron por primera vez o se unieron antes de los 18 años).



**El ciberacoso afecta a 9.4 millones de mujeres en México; el grupo más afectado es el de mujeres entre 18 y 30 años**<sup>4</sup>

Fuentes:

1, 2 Basado en datos de: El Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2016.

3 Fuente: Base de datos mundial de la meta 5.3.1 de los ODS de UNICEF 2018

4 Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) del INEGI

# Relación de Ordenamientos Jurídicos publicados en el Diario y Periódico Oficial

## Abril-Junio 2021

COMPILADOR: *Manuel Raúl Sánchez Zúñiga*

Acuerdo General Conjunto 05/2021 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, en el que el personal del Poder Judicial en primera y segunda instancia, y áreas administrativas, deberá asistir a laborar en el horario normal de 8:00a 15:00 horas....

*Periódico Oficial 29 de mayo, sup. 8215*

Acuerdo General Conjunto 06/2021 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, quedan vigentes las disposiciones del Acuerdo General Conjunto 05/2021 y correlativos....

*Periódico Oficial 12 de junio, sup. 8219*

Acuerdo General Conjunto 07/2021 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, en el que se establecen los Lineamientos, Disposiciones, Criterios, Normas y Procedimientos Administrativos procedentes en el Sistema de Justicia Laboral.

*Periódico Oficial 23 de junio, sup. 8222*

Acuerdo General 02/2021-I del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se crea la Unidad de Peritos Judiciales en Materia Laboral y Plazas operativas.

*Periódico Oficial 30 de junio, sup. 8224*

Acuerdo General 03/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se establece el primer periodo vacacional de dos mil veintiuno del Poder Judicial del Estado.

*Periódico Oficial 30 de junio, sup. 8224*

Código de Conducta de la Secretaría de Cultura, se emite.

*Periódico Oficial 21 de abril, sup. B: 8204*

Código Federal de Procedimientos Civiles, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones. Pág. 99.

*Diario Oficial 07 de junio, núm. 05*

Código Fiscal de la Federación, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones. Pág. 5 ed. vesp.

*Diario Oficial 23 de abril, núm. 20*

Código Penal Federal, se adicionan diversas disposiciones.

*Diario Oficial 01 de junio, núm. 01*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reforma el artículo 43. Pág. 3.

*Diario Oficial 17 de mayo, núm. 13*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reforma el artículo 43. Pág. 2.

*Diario Oficial 17 de mayo, núm. 13*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se adiciona una fracción XXIII Bis al artículo 73 en materia de Seguridad Privada.

*Diario Oficial 28 de mayo, núm. 23*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reforma el artículo 30 en materia de nacionalidad. Pág. 2.

*Diario Oficial 17 de mayo, núm. 13*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reforma el artículo 74 en materia de partidas secretas. Pág. 4.

*Diario Oficial 17 de mayo, núm. 13*

Declaración de situación patrimonial y de intereses, inicial, de modificación y de conclusión, correspondiente al año 2021, si fuera necesario hasta el mes de diciembre del presente año. Se amplía el plazo.

*Periódico Oficial 26 de mayo, sup. C: 8214*

"Día Nacional de las y los Trabajadores Sociales", se declara el 21 de agosto de cada año.

*Diario Oficial 02 de junio, núm. 02*

Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reforma. Pág. 77.

*Diario Oficial 20 de mayo, núm. 17*



Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones. Pág. 92.

*Diario Oficial 07 de junio, núm. 05*

Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, se expide. Pág. 73.

*Diario Oficial 07 de junio, núm. 05*

Ley de la Fiscalía General de la República, se expide. Pág. 2. (abroga: la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República).

*Diario Oficial 20 de mayo, núm. 17*

Ley del Impuesto al Valor Agregado, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones. Pág. 7 ed. vesp.

*Diario Oficial 23 de abril, núm. 20*

Ley del Impuesto sobre la Renta, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones. Pág. 7 ed. vesp.

*Diario Oficial 23 de abril, núm. 20*

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones. Pág. 8 ed. vesp.

*Diario Oficial 23 de abril, núm. 20*

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones. Pág. 4 ed. vesp.

*Diario Oficial 23 de abril, núm. 20*

Ley del Seguro Social, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones. Pág. 4 ed. vesp.

*Diario Oficial 23 de abril, núm. 20*

Ley Federal de Consulta Popular, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones. Pág. 2.

*Diario Oficial 19 de mayo, núm. 15*

Ley Federal de Defensoría Pública, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones. Pág. 91.

*Diario Oficial 07 de junio, núm. 05*

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones. Pág. 90.

*Diario Oficial 07 de junio, núm. 05*

Ley Federal del Trabajo, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones. Pág. 2 ed. vesp.

*Diario Oficial 23 de abril, núm. 20*

Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, se expide. Pág. 9. (abroga: la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de nov. de 2018).

*Diario Oficial 19 de mayo, núm. 15*

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se adicionan diversas disposiciones.

*Diario Oficial 01 de junio, núm. 01*

Ley General de Bibliotecas, se expide (abroga: Ley General de Bibliotecas, publicada en el D.O. el 21 de enero de 1988, abroga: Decreto que dispone la obligación de los editores y productores de materiales bibliográficos y documentales, de entregar ejemplares de sus obras a la Biblioteca Nacional y a la Biblioteca del Congreso de la Unión, publicado en el D.O. el 23 de julio de 1991).

*Diario Oficial 01 de junio, núm. 01*

Ley General de Educación Superior. Pág. 50. (abroga: Ley para la Coordinación de la Educación Superior, publicada en el D.O. el 29 de diciembre de 1978).

*Diario Oficial 20 de abril, núm. 16*

Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, se reforman y adicionan diversas disposiciones. Pág. 5.

*Diario Oficial 04 de mayo, núm. 4*

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se expide. Pág. 16 (abroga: Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el D.O. el 26 de mayo de 1995).

*Diario Oficial 07 de junio, núm. 05*

Lineamientos del Registro Único de Contratistas (abroga: Lineamientos del Registro Único de Contratistas del Estado de Tabasco, publicado en el P.O. suplemento D: 8173 del 2 de enero de 2021).

*Periódico Oficial 30 de junio, sup. C: 8224*

Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Subcontratación Laboral, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones. Pág. 8 ed. vesp.

*Diario Oficial 23 de abril, núm. 20*

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones. Pág. 98.

*Diario Oficial 07 de junio, núm. 05*

Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia 2021, se aprueba.

*Periódico Oficial 08 de mayo, sup. 8209*

Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, se expiden.

*Periódico Oficial 21 de abril, sup. 8204*

Manual de Organización General de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Pág. 59.

*Diario Oficial 07 de abril, núm. 5*

Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (abroga: Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012). Pág. 154.

*Diario Oficial 03 de mayo, núm. 2*



Escanea con tu celular para ver más contenido de estos temas.



*Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia 2021*



*Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*



# Actividades del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

## ABRIL-JUNIO 2021



ABRIL 12

**Conferencias *Derecho de las mujeres en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), y Competencias de la CoIDH y el control de convencionalidad.***

En coordinación con la CoIDH, el Comité de Seguimiento y Evaluación del Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en Tabasco, transmitió vía remota las conferencias en las que participó la titular de la Unidad de Igualdad y Derechos Humanos del TSJ.



ABRIL 21

**Ceremonia conmemorativa CVII Aniversario de la gesta histórica del Puerto de Veracruz**

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Enrique Priego Oropeza, atestiguó la ceremonia en compañía del Secretario de Gobierno, José Antonio de la Vega en Frontera, Tabasco.



ABRIL 27

**Conferencia *Amparo y especialidades procesales en materia de igualdad de género.***

El catedrático de la Universidad de Valencia, Luis Andrés Cucarella, dictó la conferencia invitado por el Tribunal Superior de Justicia de Tabasco.



MAYO 4

**Taller *Estrategias prácticas en oralidad laboral.***

En el ánimo de proseguir la capacitación de operadores en la materia, el Centro de Especialización Judicial de Tabasco llevó a cabo el taller en Centro y Cunduacán.



MAYO 15

### Sesión Solemne de clausura del segundo periodo ordinario de sesiones de la LXIII Legislatura

El titular del Poder Judicial, Lic. Enrique Priego Oropeza, asistió a la sesión solemne de clausura del segundo periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional de la LXIII Legislatura al Congreso del estado.



MAYO 28

### Sostienen reunión de trabajo Poder Judicial y Fiscalía General de Tabasco

En aras de homologar criterios relativos a tareas de investigación de delitos y administración de justicia, ambas instituciones sostuvieron intercambio de ideas con el fin de ofrecer mejores resultados en el servicio a la ciudadanía.



MAYO 17

### Comparte Tabasco experiencia en Implementación de Reforma Laboral

Con una comitiva de Chihuahua, encabezada por el Magistrado Luis Villegas Montes, el Presidente del Poder Judicial, Enrique Priego Oropeza, recorrió el Centro de Conciliación Laboral y Juzgados de Centro y Cunduacán



JUNIO 2

### Signan convenio de colaboración Poder Judicial de Tabasco e Instituto Estatal de las Mujeres

El convenio significa estrechar lazos de colaboración profesional, para homologar el trabajo de ambas instituciones en aras de objetivos trazados por el gobernador Adán Augusto López Hernández en el Plan Estatal de Desarrollo y gestados en el Proyecto de Nación 2019-2024.



MAYO 25

### Conferencia Perspectiva de Género, Normas y Criterios Jurisprudenciales

La conferencia virtual fue disertada por Alfredo Islas Colín, maestro en Derecho Constitucional por la Universidad Castilla-La Mancha, y profesor investigador de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco



JUNIO 11

### Toma Protesta Nuevo Juez de lo Civil en Cunduacán.

El Presidente del Poder Judicial, Enrique Priego Oropeza, tomó protesta de ley al nuevo Juez Primero de lo Civil de Cunduacán, Lic. Concepción Márquez Sánchez.



JUNIO 21

### Concluye Semana de Derechos Humanos

Con la participación de especialistas en la materia, se concluyó la conmemoración del Décimo Aniversario de la reforma en Derechos Humanos realizada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



JUNIO 22

### Imparten Talleres Medidas de protección en materia penal y Órdenes de protección en materia civil

Titulares de las primeras salas penal y civil resaltaron la importancia de capacitar a operadores jurídicos para administrar justicia con Perspectiva de Género.



JUNIO 24

### Entrega donativo Voluntariado del TSJ para apoyar a niños con cáncer

En beneficio de niños que padecen cáncer, el Voluntariado del Tribunal Superior de Justicia entregó un cargamento de tapas de plástico a la Asociación de Padres de Pacientes con Enfermedades Hematológicas, Oncológicas y Pediátricas (Appehop).



JUNIO 27

### Taller Las órdenes de protección en el contexto de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El Magistrado de la Sala Unitaria Especializada en Justicia para Adolescentes y Oralidad para Adultos, Samuel Ramos Torres, impartió el taller en el marco de la capacitación que en materia de procuración de justicia digna, con enfoque en perspectiva de género e interés superior del menor.



JUNIO 28

### Entrega de medicamentos y materiales de curación por parte del Voluntariado del TSJ.

El Voluntariado Tribunal Superior de Justicia entregó medicamentos, materiales de curación, pañales desechables y suplementos alimenticios, a los Hospitales "Rodolfo Nieto Padrón" y "Juan Graham Casasús".



JUNIO 29

### Incorporan Derechos Humanos e Igualdad de Género en Plan de Estudios.

El pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la incorporación de la materia Derechos Humanos e Igualdad de Género en los programas de especialidades, maestrías y doctorados del Centro de Especialización Judicial.



## ¿Qué puede encontrar en el Centro de Información y Documentación Jurídica?

El Centro de Información y Documentación Jurídica (Biblioteca), es el responsable de seleccionar, adquirir, organizar, evaluar, conservar, disseminar y difundir materiales documentales relacionados con la administración de justicia y temas afines.

El Centro de Información y Documentación Jurídica tiene como misión la de satisfacer íntegramente las necesidades de información que se generen en las diversas áreas que conforman el Poder Judicial del Estado, coadyuvando activamente en el logro de los objetivos y fines que de él se deriven.

Los servicios básicos que proporciona el Centro de Información y Documentación Jurídica son:

- *Préstamo interno con la modalidad de estantería abierta.*
- *Préstamo a domicilio (únicamente para usuarios internos).*
- *Fotocopiado.*
- *Consulta a bases de datos en disco compacto.*
- *Consulta automatizada a la Jurisprudencia.*
- *Consulta automatizada de publicaciones periódicas.*
- *Consulta telefónica.*
- *Cubículo de mecanografiado*



## Centro de información y Documentación Jurídica

Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
C.P. 86000, Villahermosa, Centro, Tabasco.  
Tel. 358 20 00 ext. 4062  
bibliotecajuridica\_tsjtab@hotmail.com

[www.tsj-tabasco.gob.mx](http://www.tsj-tabasco.gob.mx)



*Galería de  
ex presidentes  
del Tribunal  
Superior  
de Justicia*



## Fausto Pintado Borrego

Nació en el municipio de Tacotalpa, Tabasco en 1921. Licenciado en Derecho, fungió como catedrático en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, impartiendo la materia de Derecho Administrativo. En 1958 asumió como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del estado de Tabasco. En 1959 colaboró como coautor del Código de Leyes de Tabasco. En su amplia trayectoria dentro del servicio público, se destaca por haberse desempeñado como asesor del Gobierno local, Subdirector de Gobierno y Senador de la República de 1964 a 1970. Falleció el 26 de agosto de 2005.

# La Danza del Pochó

Considerada de las más importantes del mundo prehispánico, forma parte del Carnaval de Tenosique, Tabasco, considerado el "más raro del mundo", porque entre otras cosas depende de la posición en que se encuentre la Luna, y se puede tener un carnaval largo o un carnaval corto.

La danza forma parte del legado cultural maya y simboliza la purificación del hombre en su lucha entre el bien y el mal. Los tres personajes principales de este baile son las pochoveras, cojoes y tigres, quienes se alían para vencer al Pochó o Dios maligno. Este símbolo de identidad de los tenosiquenses se realiza en la plaza central del municipio cada 20 de enero, día de San Sebastián, y marca el inicio del carnaval. Se repite los tres domingos siguientes para concluir con la muerte del Pochó, quien es vencido y quemado el último martes de la festividad.



Niña representando a una pochovera vistiendo falda amplia y larga de colores brillantes y sombrero de palma adornado con flores tropicales.



Niños, jóvenes, adultos y personas de la tercera edad son partícipes de esta antigua tradición.



Hombre disfrazado de Cojoe con máscara de madera. Los Cojoes son el alma de la fiesta, pues dicen ironías, animan al público a unirse al convite y son ingeniosos.



Los tigres son personajes que portan un taparrabo y se pintan con barro amarillo y manchas negras para simular que son ese animal.



Los cojoes portan en la mano una caña de jimba (bambú tabasqueño, que se rellena de piedras para formar un instrumento).